

Documento de trabajo N° 8

PROCESO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SECTORIALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

- Resultados del Proceso de Acreditación 2004
- Plan Anual de Transferencia 2005

Impresión y difusión :

GRUPO
Propuesta
CIUDADANA

Setiembre 2005

8

Documento de trabajo N°8

■ PROCESO DE TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS SECTORIALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Impresión y Difusión: Grupo Propuesta Ciudadana

Coordinación General: Carlos Monge / Patricia Paz

Hecho el depósito legal N° 1501162003-5491

Ley 26905-Biblioteca Nacional del Perú

Setiembre 2005



Esta publicación ha sido posible a través del apoyo de USAID-Perú, bajo los términos del acuerdo cooperativo N°527-A-00-00187-00. Las opiniones expresadas por los autores no reflejan necesariamente el punto de vista de USAID.

Índice

<i>Presentación</i>	5
<i>Resultados del Proceso de Acreditación 2004</i>	11
Gobierno Regional de Amazonas	13
Gobierno Regional de Ancash	25
Gobierno Regional de Apurímac	31
Gobierno Regional de Arequipa	33
Gobierno Regional de Ayacucho	38
Gobierno Regional de Cajamarca	42
Gobierno Regional del Callao	50
Gobierno Regional de Cusco	55
Gobierno Regional de Huancavelica	60
Gobierno Regional de Huánuco	62
Gobierno Regional de Ica	67
Gobierno Regional de Junín	70
Gobierno Regional de La Libertad	74
Gobierno Regional de Lambayeque	76
Gobierno Regional de Lima	84
Gobierno Regional de Lima Metropolitana	88
Gobierno Regional de Loreto	91
Gobierno Regional de Madre de Dios	95
Gobierno Regional de Moquegua	99
Gobierno Regional de Pasco	107
Gobierno Regional de Piura	110
Gobierno Regional de Puno	114
Gobierno Regional de San Martín	116

Gobierno Regional de Tacna	138
Gobierno Regional de Tumbes	142
Gobierno Regional de Ucayali	145
<i>Plan Anual de Transferencia 2005</i>	151
Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005"	153
ANEXO	155
I. Transferencia del año 2005	155
A. Transferencia de funciones específicas a los Gobiernos Regionales, sujetas al Sistema de Acreditación	156
B. Transferencia de fondos y proyectos sociales, programas sociales de lucha contra la pobreza y proyectos de inversión de infraestructura productiva de alcance regional, sujetas a mecanismos de verificación	163
II. Cronogramas de Transferencias del año 2005	168
III. Acciones preparatorias para la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales	170
IV. Glosario	170

Presentación

Balace de las Transferencias de Funciones y Competencias

La descentralización en curso en el país, tiene en el proceso de transferencias uno de sus principales componentes. La redistribución territorial de poder que caracteriza cualquier intento descentralista se materializa, por esta vía, a través de los recursos y responsabilidades que se trasladan a los Gobiernos Regionales y Locales. Los Planes de Transferencia que son los documentos que contienen las competencias, funciones, atribuciones y recursos a ser transferidos en el corto y mediano plazo, ordenando el proceso. Éste, como veremos, está lamentablemente bloqueado des-

de su inicio el 2003, registrándose avances muy limitados en su implementación, que afectan el sentido mismo de la descentralización.

De acuerdo al diseño normativo, los Planes que son de tres tipos (ver Cuadro I), suponen la concertación permanente entre los sectores nacionales y los gobiernos regionales y locales para la elaboración de las propuestas de transferencia de competencias sectoriales de mediano plazo, entre el CND y los sectores para la determinación de los requisitos específicos y la definición de los indicadores de gestión y entre los sectores, los gobiernos regionales y locales y el CND para el fortalecimiento de las capacidades de gestión:

CUADRO I
LOS PLANES DE TRANSFERENCIA

TIPO DE PLAN	RESPONSABILIDAD	CONTENIDO/PROCEDIMIENTOS
Plan de Transferencia Sectorial de Mediano Plazo	Elaborado y aprobado por el CND	<ul style="list-style-type: none">• Cada sector del Gobierno Nacional presenta al CND su oferta de transferencia de competencias de mediano plazo el último día hábil de octubre del año anterior al inicio del <i>quinquenio</i> respectivo.• Las propuestas contemplan un período de 5 años y son coordinadas previamente con los gobiernos regionales y locales.• Los gobiernos regionales y locales presentan también su demanda de transferencias previa coordinación con los sectores.• El Plan es referencial para los Planes Anuales.
Plan Sectorial	Elaborado por cada sector y presentado al CND el último día hábil de febrero de cada año	<ul style="list-style-type: none">• Identifica las funciones a transferir considerando el marco legal de la descentralización.• Precisa cronograma de ejecución.• Precisa situación de las funciones a transferir.• Define propuesta de requisitos generales y específicos y los indicadores de gestión de cada función a transferir.
Plan Anual	Elaborado por el CND en base a los Planes Sectoriales y aprobado por Consejo de Ministros mediante DS el 6 de abril de cada año	<ul style="list-style-type: none">• Precisa funciones sectoriales, personal, documentación, recursos presupuestales y bienes a transferir.• Define requisitos generales y específicos y los indicadores de gestión que deben cumplir los gobiernos regionales y locales para su acreditación.• Precisa el cronograma detallado de las transferencias sectoriales.

Las transferencias del 2004

Durante el 2003 y en la práctica el 2004, el proceso de transferencia estuvo condicionado al cumplimiento de un procedimiento especial –cumplimiento de algunos requisitos que fueron denominados medios de verificación– habida cuenta del retraso con que se aprobaron la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales (julio

del 2004) y su respectivo reglamento (noviembre del 2004). Dichos requisitos fueron mayoritariamente formales.

En sentido estricto, el reglamento trataba de crear las condiciones necesarias para iniciar las transferencias del Plan Anual 2004 a partir de abril del 2005. En sentido estricto, el resultado de las transferencias de ese año fue prácticamente nulo, como lo muestra el cuadro siguiente:

**CUADRO 2
TRANSFERENCIAS 2004 Y GOBIERNOS ACREDITADOS**

NIVEL DE GOBIERNO	PROYECTO O PROGRAMA	GOBIERNOS A LOS QUE CORRESPONDÍAN TRANSFERENCIAS	CERTIFICADOS ACREDITADOS
REGIONAL	Proyectos especiales de INADE	7	Ninguno
	Proyecto PROALPACA	3	Ninguno
	14 proyectos ganaderos de la Dirección Nacional de Promoción Agraria	12	Ninguno
	384 equipos mecánicos del MTC	24	8
	Plan COPESCO del Mincetur	1	1
	4 embarcaderos lacustres y 5 fluviales del MTC	2	1
LOCAL	Programas de Complementación Alimentaria del PRONAA	127	58
	Programa de Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales de PROVIAS RURAL a municipios provinciales	38	36
	Proyectos de Infraestructura social de FONCODES a municipios distritales	257	165

El año 2004 no se produjo, en consecuencia, ningún avance en las transferencias sectoriales a los gobiernos regionales y locales, a pesar que se consideró el traslado de 64 competencias.

En un primer momento varios gobiernos regionales no pudieron cumplir con los requisitos generales. Sin embargo, al 26 de agosto,

todos ya habían sido capaces de hacerlo (ver Cuadro 3). El caso de Lima Metropolitana es particular puesto que, a pesar de haber cumplido con los requisitos generales, no ha presentado ningún documento que permita su acreditación en función alguna. Las funciones acreditadas a los gobiernos regionales y correspondientes al proceso del 2004 deben haber iniciado su transferencia este año.

CUADRO 3
FUNCIONES ACREDITADAS POR GOBIERNO REGIONAL (26.08.05)

GOBIERNO REGIONAL	FUNCIONES A TRANSFERIRSE	FUNCIONES ACREDITADAS	%
Amazonas	63	57	90%
Ancash	63	35	56%
Apurímac	63	55	87%
Arequipa	64	54	84%
Ayacucho	63	39	62%
Cajamarca	63	60	95%
Callao	63	10	16%
Cusco	64	55	86%
Huancavelica	63	32	51%
Huánuco	63	46	73%
Ica	63	46	73%
Junín	63	45	71%
La Libertad	64	38	59%
Lambayeque	63	31	49%
Lima	63	32	51%
Lima Metropolitana	63	0	0%
Loreto	63	47	75%
Madre de Dios	64	21	33%
Moquegua	63	34	54%
Pasco	63	44	70%
Piura	63	60	95%
Puno	64	61	95%
San Martín	63	42	67%
Tacna	63	17	27%
Tumbes	63	31	49%
Ucayali	63	55	87%
Total	1,643	1,140	69%

Fuente: Resultados del proceso de acreditación 2004. En www.cnd.gob.pe

El plan quinquenal 2005-2009

Con dos meses de retraso, el 28 de marzo del presente año el CND aprobó el plan de Transferencias Sectorial del Quinquenio 2005-2009 que es importante porque le debe servir como referente para elaborar los Planes Anuales en ese período. Formulado sobre la base de una demanda limitada -25 gobiernos regionales y 237 municipalidades- y la oferta quinquenal de

sólo 12 ministerios. Aunque tiene limitaciones significativas entre las que destaca la ausencia de precisión sobre las competencias de nivel local y no define la participación de los gobiernos locales en la transferencia de funciones para ejercer competencias en este quinquenio, su importancia es innegable.

El Plan Quinquenal diferencia tres tipos de funciones: descentradas, especializadas y asociadas a sistemas nacionales. Las primeras se

refieren a las funciones que vienen siendo ejecutadas en forma desconcentrada o delegada a las direcciones regionales de cada sector; las segundas aluden a las que están siendo ejecutadas por instancias del Gobierno Central y requieren capacidad y acreditación de los gobiernos regionales y locales para ser ejecutadas adecuadamente; las últimas son especiali-

zadas y pertenecen a "sistemas nacionales de regulación" por lo que se requiere que tales sistemas funcionen descentralizadamente antes de su transferencia.

El plan contempla la transferencia de 139 funciones en el quinquenio como lo muestra el cuadro siguiente:

**CUADRO 4
TRANSFERENCIA DE FUNCIONES POR SECTOR 2005-2009**

SECTOR	FUNCIONES
Agricultura	13
Economía y Finanzas	1
Educación	21
Energía y Minas	13
Mujer y Desarrollo Social	12
PCM	18
Producción	2
Salud	16
Trabajo y Promoción del Empleo	18
Transporte y Comunicaciones	13
Turismo	4
Vivienda, Construcción y Saneamiento	8
Total	139

Las transferencias del 2005

Tras una considerable demora, el 28 de julio pasado se publicó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales correspondiente al 2005. El DS 052-2005-PCM que

lo formaliza, incluye cuatro sectores que transferirán en total 28 nuevas funciones a los gobiernos regionales (ver Cuadro 5). Cabe señalar que a diferencia del Plan del 2004, en esta ocasión no se contempla el traslado de funciones del Sector Comercio Exterior y Turismo ni del Sector Producción:

CUADRO 5 TRANSFERENCIA DE FUNCIONES 2005

Sector	Número de funciones a transferir
Agricultura	6
Energía y Minas	2
Salud	13
Transporte y Comunicaciones	7
Total	28

La propuesta original del CND –enviada a la PCM a fines de marzo y conocida en abril– incorporaba seis funciones más que fueron finalmente retiradas y que correspondían a los sectores de Economía y Finanzas, Producción y la Presidencia del Consejo de Ministros. Los plazos establecidos en la propuesta inicial del CND también se han modificado por lo que la transferencia efectiva de funciones del 2005 recién se dará a partir de marzo del 2006, no habiéndose contemplado la capacitación ni la asistencia técnica antes de iniciar la transferencia efectiva de funciones sectoriales. Como ocurriera en el Plan 2004, los gobiernos locales no están considerados para recibir transferencia alguna de competencias sectoriales. Las municipalidades provinciales y distritales sólo podrán suscribir Acuerdos de Gestión con los respectivos Sectores a fin de facilitar la transferencia en los años siguientes, en con-

cordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades promulgada el año 2003.

Cabe señalar que el Plan Anual contradice al Plan Quinquenal al no incorporar algunas transferencias para el año contempladas en aquél que establecía en 32 el número de funciones a ser acreditadas y transferidas a los gobiernos regionales el 2005. Se confirma así, el carácter meramente referencial de dicho instrumento que aún tiene pendiente expresar cabalmente las voluntades regionales y locales. En este contexto, es indispensable que el Gobierno Nacional avance más decididamente en el proceso de transferencia de competencias superando la ostensible falta de voluntad política que se constata en la permanente postergación de plazos y en el recorte de las funciones propuestas desde el CND.

RESULTADOS DEL PROCESO DE
ACREDITACIÓN 2004

Gobierno Regional de Amazonas

Resolución Gerencial Nº 001-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Comisión Certificadora del CND respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Amazonas de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación,

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de

Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26° del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respec-

to a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Amazonas ha cumplido con los Requisitos Generales para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Amazonas ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Amazonas al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 02, que forma parte de la presente Resolución, y cuyas observaciones están contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Amazonas que está expedito para presentar las subsanaciones de las observaciones de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Amazonas.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Amazonas

ANEXO 02

Funciones sectoriales declaradas improcedentes y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Amazonas

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Secretarial N° 057-CND-ST-2005

Lince, 31 de marzo de 2005

VISTOS:

El Informe Técnico N° 003-2005-CND/CTE de la Comisión Técnica Especializada establecida para evaluar las apelaciones presentadas contra el acto resolutorio mediante el cual se declara improcedente la acreditación de un Gobierno Regional a las funciones sectoriales contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, y el Expediente N° 003-2005-ACRE correspondiente al Recurso de Apelación interpuesto por el Gobierno Regional del departamento de Amazonas contra el artículo 3° de la Resolución Gerencial N° 001-CND-GFR-2005;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de marzo del año 2005, la Gerencia de Fortalecimiento Regional emitió la Resolución N° 001-CND-GFR-2005, mediante la cual resolvió, entre otros, en su artículo 3° declarar Improcedente la acreditación al Gobierno Regional del departamento de Amazonas al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 2 de la referida resolución;

Que, con fecha 29 de marzo del presente año, el Gobierno Regional de Amazonas interpone recurso de apelación contra el artículo 3° de la Resolución N° 001-CND-GFR-005 a la que se refiere el considerando precedente;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Disposición Transitoria de la Resolución N° 016-CND-P-2005, norma que aprueba el pro-

cedimiento administrativo para la impugnación del acto resolutorio que declare improcedente la acreditación de un Gobierno Regional, el recurso de apelación presentado por el Gobierno Regional de Amazonas se encuentra dentro del plazo legal para su interposición;

Que, la revisión y análisis de los actuados, así como los fundamentos expresados por el apelante, permiten determinar lo siguiente respecto a los temas materia de apelación:

En materia de Turismo: Artículo 63° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

- a. Formular, aprobar, ejecutar evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.

Observación(es)

El indicador establece la participación de 02 profesionales o técnicos en el Programa de Desarrollo Turístico y Medio Ambiente del Viceministerio de Turismo.

El Gobierno Regional solamente sustentó la participación de uno de los dos profesionales o técnicos exigidos (Técnico Freddy Manolo Gómez).

Fundamentos del Recurrente

El recurrente argumenta que el indicador requerido no puede limitarse a que los técnicos hayan participado en el Programa de Desarrollo Turístico y Medio Ambiente, porque ello significa exigir estándares mas altos que los actualmente existentes en el Sector, teniendo en cuenta además que el Sector competente no ha realizado suficientes eventos que permita y propicie la participación activa de profesionales y técnicos de provincias en dicho Programa.

Análisis

Los argumentos que se esgrimen no permiten levantar la observación formulada por cuanto el Sector ha realizado los eventos de capacitación en materia de Desarrollo Turístico y Medio Ambiente al mismo que se invitó a participar a los Directores y Especialistas en Turismo del Gobierno Regional, tal como se señala en el recurso de apelación. El argumento que por razones de austeridad no pudo asistir personal técnico no justifica la aplicación del criterio de no exigir estándares más altos que los actualmente existentes en el Sector. Por tanto es infundada la apelación en este extremo.

En materia de Artesanía: Artículo 64° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

- I. Promover la calidad, la productividad, el valor agregado, la imagen y la diferenciación de los productos artesanales de la región.

Observación(es)

El indicador establece por lo menos un profesional y/o técnico con experiencia de 02 años en desarrollo de proyectos de mejoramiento de la calidad, productividad, valor agregado, imagen y diferenciación de productos, Asimismo, se observó que el personal no cuenta con la experiencia requerida.

Fundamentos del Recurrente

El recurrente manifiesta que mediante Resolución de Gerencia General ha asignado al Economista Lindon Vela Meléndez, Gerente Regional de Desarrollo Económico, la función en materia de artesanía arriba indicada, adjuntando la Resolución y el Currículo Vital del mencionado profesional sustentando la experiencia del profesional en las materias indicadas, con lo cual señalan que estarían cumpliendo con el requisito.

Análisis

Se determina que la documentación presentada cumple con los requisitos e indicador establecidos para dicha función. Por tanto es fundada la apelación en este extremo.

En materia de Minería: Artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

- b. Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley.

Observación(es)

El certificador observó que no se contaba con la Oficina de Promoción de Inversiones ni banco de proyectos y que no se contaba con 02 profesionales capacitados en promoción de inversiones: uno de dedicación exclusiva en la Oficina de Promoción de Inversiones y el otro en el banco de proyectos.

Fundamentos del Recurrente

El recurrente ha contratado al Ing. de Minas Manuel Cano Vergaray, como especialista en promoción de inversiones mineras y asuntos ambientales mineros; asimismo, al Ing. Nicolás Ruiz Chávez, a quien se le ha asignado las funciones como especialista en manejo del banco de proyectos mineros; cumpliendo en ambos casos con los requisitos exigidos.

Análisis

Se ha constatado que ambos profesionales han sido contratados por el Gobierno Regional para desarrollar las materias mencionadas, que cuentan con experiencia mayor de 02 años y capacitación en las materias de sus respectivas funciones. Por tanto, es fundada la apelación en cuanto a esta función.

- c. Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos

mineros de la región con arreglo a Ley. Respecto a esta función, en el 2004, se transfiere la facultad para fomentar y supervisar (fiscalizar) las actividades de la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

Observación(es)

El certificador observó que no se cuenta con un profesional especializado, Ingeniero de Minas, con conocimientos de la normatividad del sector y de los procedimientos técnicos de verificación de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal, ni con el profesional especializado en Derecho con conocimientos de la normatividad del sector y de los procedimientos administrativos de la actividad de la pequeña minería y la minería artesanal.

Fundamentos del Recurrente

El recurrente ha contratado al Ing. Geólogo, Walter Orlando Vásquez Hoyos, especialista en Pequeña Minería y Minería Artesanal, con más de 05 años de experiencia y participación en eventos de capacitación.

Análisis

Se ha constatado que el Ing. Geólogo, Walter Orlando Hoyos cuenta con título de Ing. Geólogo y experiencia de más de 05 años en pequeña minería y minería artesanal. No obstante, no se ha levantado la observación respecto al profesional en Derecho con conocimientos de la normatividad del sector y de los procedimientos administrativos de la actividad de la pequeña minería y minería artesanal. En consecuencia, la apelación es infundada en este extremo.

- h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes. Respecto a esta

función, en el 2004, se transfiere la facultad para aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

Observación(es)

El certificador observó que el profesional contratado es Ing. Agrónomo y no cumple con los indicadores establecidos. Asimismo, el certificador observó que no se contaba con un local adecuado, equipo de cómputo, acceso a vehículo, ni equipos para la toma de muestras de calidad de aguas.

Fundamentos del Recurrente

El recurrente ha contratado al Ing. de Minas Manuel Cano Vergaray, como especialista en promoción de inversiones mineras y asuntos ambientales mineros, quien cuenta con la experiencia requerida para desarrollar la función. En relación a las observaciones en materia de recursos materiales e infraestructura, el recurrente adjunta copia de un Convenio suscrito con el Ministerio de Energía y Minas, en el cual el Ministerio referido se compromete a la entrega de bienes y equipos para apoyar el proceso de acreditación.

Análisis

Se ha constatado que el Ing. Manuel Cano Vergaray, ha sido contratado por el Gobierno Regional para desarrollar las funciones en materia de asuntos ambientales y cuenta con título de Ingeniero de Minas y experiencia de más de 03 años en asuntos ambientales mineros, con lo cual se cumplen con los indicadores en recursos humanos. Sin embargo, por la documentación presentada se constata que el Gobierno Regional, a la fecha, no cuenta con

los recursos materiales y de infraestructura requeridos para desarrollar la función. Por tanto, la apelación es infundada respecto a esta función.

En materia de Pesquería: Artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

- f. Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.

Observación(es)

Se observó que la profesional designada para cumplir la función arriba mencionada en materia de pesca artesanal, la Bióloga Pesquera, María Clorinda Moyano Piscoya, ya se le ha asignado funciones como Jefe de Pesca Artesanal al que se hace referencia en artículo 52°, inciso a) y b) de la LOGR; no pudiendo desempeñar otra función más; asimismo, indicó que la función indicada en el inciso f) no debe ser cumplida por el Jefe de Pesca Artesanal sino por un profesional.

Fundamentos del Recurrente

El recurrente manifiesta que el indicador establece que la función puede ser desarrollada por el Jefe de Pesca Artesanal o un profesional para desarrollar las funciones en materia de pesca artesanal. Asimismo, manifiesta que en la Guía de Certificación se establece que los requisitos se establecen para cada una de las funciones específicas de manera independiente y por tanto no son acumulables.

Análisis

Se ha constatado en la Guía de Certificación que en el indicador figura el Jefe de Pesca Artesanal o profesional designado para cum-

plir las funciones en materia de pesca artesanal. En consecuencia, la apelación es fundada en relación en esta función.

- i. Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.

Observación(es)

Se observó que la profesional designada para cumplir la función arriba mencionada en materia de pesca artesanal, la Bióloga Pesquera, Delia Rosa Vásquez Acuña, ya se le ha asignado funciones como Jefe de Seguimiento Control y Vigilancia al que se hace referencia en artículo 52°, inciso a) y b) de la LOGR; no pudiendo desempeñar otra función mas; asimismo, indicó que la función indicada en el inciso i) no debe ser cumplida por el Jefe de Seguimiento Control y Vigilancia sino por un profesional.

Fundamentos del Recurrente

El recurrente manifiesta que el indicador establece que la función puede ser desarrollada por el Jefe de Seguimiento Control y Vigilancia o un profesional para desarrollar las funciones en materia de seguimiento, control y vigilancia. Asimismo, manifiesta que en la Guía de Certificación se indica que los requisitos se establecen para cada una de las funciones específicas de manera independiente y por tanto no son acumulables.

Análisis

Se ha constatado en la Guía de Certificación que en el indicador figura el Jefe de Seguimiento Control y Vigilancia o profesional designado para cumplir las funciones en materia de seguimiento, control y vigilancia. Por tanto, la apelación resulta fundada en el extremo referido a esta función.

En materia de Administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado: Artículo 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales.

Observación(es)

Se observó que el profesional designado para ejercer la jefatura del órgano encargado de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado no es profesional en Derecho, Arquitectura o Ingeniería Civil.

Asimismo, la profesional formalmente designada para dirigir y administrar el sistema de información de bienes estatales no cumple con el requisito de experiencia de 02 años en administración de bienes ni la capacitación en materia de manejo de información y sistemas operativos.

También se observó que tanto el profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos legales de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, como el profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos técnicos de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, no cumplían con ninguno de los indicadores establecidos.

Fundamentos del Recurrente

El recurrente manifiesta que el profesional designado para ejercer la jefatura del órgano encargado de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado no cuenta título en Derecho, Arquitectura o Ingeniería Civil, pero posee amplia experiencia en la

materia y que no deben exigirse estándares más altos que los actualmente existentes en el Sector.

En cuanto a la observación formulada a la profesional formalmente designado para dirigir y administrar el sistema de información de bienes estatales, el recurrente presenta una constancia expedida por el Gobierno Regional en la cual se certifica su experiencia de más de 02 años en la materia.

En cuanto a las observaciones formuladas al profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos legales de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, el recurrente argumenta que el profesional formalmente designado para ejercer la función, es titulado en Derecho, cuenta con experiencia de 02 años en materias relacionadas con la administración o saneamiento predial estatal y está capacitado en materia de procesos de administración, saneamiento, adjudicación de predios, derecho administrativo, derechos reales y derecho registral.

En cuanto a las observaciones formuladas al profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos técnicos de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, el recurrente presenta al Ingeniero Luis Tejeda Angulo, quien es titulado en Ingeniería Civil y cuenta con experiencia de 02 años en materias relacionadas con saneamiento predial.

Análisis

En relación a la observación formulada al profesional designado para ejercer la jefatura del órgano encargado de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, se constata que el profesional no posee título en Derecho, Arquitectura o Ingeniería Civil.

En cuanto a la observación formulada a la profesional formalmente designado para dirigir y administrar el sistema de información de bienes estatales se ha recibido la constancia expedida por el Gobierno Regional certificando su experiencia de más de 02 años en la materia.

En cuanto a las observaciones formuladas al profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos legales de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, se ha verificado el del contrato del profesional, José Rivadeneyra Effio, quien ha sido formalmente contratado para ejercer la función, así como, constancias que certifican la experiencia de más de 02 años en materias relacionadas con la administración o saneamiento predial estatal. Sin embargo, no se presentan constancias que acrediten la capacitación del profesional en materia de procesos de administración, saneamiento, adjudicación de predios, derecho administrativo, derechos reales y derecho registral.

En cuanto a las observaciones formuladas al profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos técnicos de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, se ha verificado el contrato del Ing. Luis Tejeda Angulo, quien es titulado en Ingeniería Civil y cuenta con experiencia de 02 años en materias relacionadas con saneamiento predial. Sin embargo, no se presentan constancias que acrediten la capacitación del profesional en materia de administración, saneamiento, adjudicación de predios. Por tanto, la apelación es infundada respecto a esta función.

- b. Realizar los actos de in matriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado

en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

Observación(es)

Se observó que el profesional designado para ejercer la jefatura del órgano encargado de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado no es profesional en Derecho, Arquitectura o Ingeniería Civil.

Asimismo, se observó que la profesional formalmente designado para dirigir y administrar el sistema de información de bienes estatales no cumple el requisito de experiencia de 02 años en administración de bienes la capacitación en materia de manejo de información y sistemas operativos.

También se observó que tanto el profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos legales de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, como el profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos técnicos de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado no cumplían con ninguno de los indicadores establecidos.

Fundamentos del Recurrente

El recurrente manifiesta que el profesional designado para ejercer la jefatura del órgano encargado de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado si bien no posee título en Derecho, Arquitectura o Ingeniería Civil, posee amplia experiencia en la materia y que de no ser certificado se estaría exigiendo estándares mas altos que los actualmente existentes en el Sector.

En cuanto a la observación formulada a la profesional formalmente designado para dirigir y administrar el sistema de información de bienes estatales en el sentido que no cumple con el requisito de experiencia de 02 años en ad-

ministración de bienes la capacitación en materia de manejo de información y sistemas operativos, el recurrente presenta una constancia expedida por el Gobierno Regional en la cual se certifica su experiencia de mas de 02 años en la materia.

En cuanto a las observaciones formuladas al profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos legales de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, el recurrente argumenta que el profesional ha sido formalmente designado para ejercer la función, es titulado en Derecho, cuenta con experiencia de 02 años en materias relacionadas con la administración o saneamiento predial estatal, y está capacitado en materia de procesos de administración, saneamiento, adjudicación de predios, derecho administrativo, derechos reales y derecho registral.

En cuanto a las observaciones formuladas al profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos técnicos de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, el recurrente presenta al Ing. Luis Tejeda Angulo, quien es titulado en Ingeniería Civil y cuenta con experiencia de 02 años en materias relacionadas con saneamiento predial.

Análisis

En relación a la observación formulada al profesional designado para ejercer la jefatura del órgano encargado de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, se constata que el profesional no posee título en Derecho, Arquitectura o Ingeniería Civil.

En cuanto a la observación formulada a la profesional formalmente designado para dirigir y administrar el sistema de información de bienes estatales se ha recibido la constancia

expedida por el Gobierno Regional certificando su experiencia de mas de 02 años en la materia.

En cuanto a las observaciones formuladas al profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos legales de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, se ha verificado el del contrato del profesional, José Rivadeneyra Effio, quien ha sido formalmente contratado para ejercer la función, así como, constancias que certifican la experiencia de mas de 02 años en materia relacionadas con la administración o saneamiento predial estatal. Sin embargo, no se presentan constancias que acrediten la capacitación del profesional en materia de procesos de administración, saneamiento, adjudicación de predios, derecho administrativo, derechos reales y derecho registral.

En cuanto a las observaciones formuladas al profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos técnicos de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, se ha verificado el contrato del Ing. Luis Tejeda Angulo, quien es titulado en Ingeniería Civil y cuenta con experiencia de 02 años en materias relacionadas con saneamiento predial. Sin embargo, no se presentan constancias que acrediten la capacitación del profesional en materia de administración, saneamiento, adjudicación de predios. En consecuencia, la apelación resulta infundada respecto a esta función.

- c. Establecer los mecanismos aplicables al registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal, con Excepción de los de propiedad de los gobiernos locales y del Gobierno Nacional, de acuerdo con la normatividad vigente.

Observación(es)

Se observó que el profesional designado para ejercer la jefatura del órgano encargado de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado no es profesional en Derecho, Arquitectura o Ingeniería Civil.

Asimismo, se observó que la profesional formalmente designado para dirigir y administrar el sistema de información de bienes estatales no cumple con el requisito de experiencia de 02 años en administración de bienes la capacitación en materia de manejo de información y sistemas operativos.

También se observó que tanto el profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos legales de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, como el profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos técnicos de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado no cumplían con ninguno de los indicadores establecidos.

Fundamentos del Recurrente

El recurrente manifiesta que el profesional designado para ejercer la jefatura del órgano encargado de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, como el profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos técnicos de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado no cumplían con ninguno de los indicadores establecidos.

Fundamentos del Recurrente

El recurrente manifiesta que el profesional designado para ejercer la jefatura del órgano encargado de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado si bien no posee título en Derecho, Arquitectura o

Ingeniería Civil, posee amplia experiencia en la materia y que de no ser certificado se estaría exigiendo estándares mas altos que los actualmente existentes en el Sector.

En cuanto a la observación formulada a la profesional formalmente designado para dirigir y administrar el sistema de información de bienes estatales, el recurrente presenta una constancia expedida por el Gobierno Regional en la cual se certifica su experiencia de mas de 02 años en la materia.

En cuanto a las observaciones formuladas al profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos legales de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, el recurrente argumenta que el profesional formalmente designado para ejercer la función, es titulado en Derecho, cuenta con experiencia de 02 años en materias relacionadas con la administración o saneamiento predial estatal, y esta capacitado en materia de procesos de administración, saneamiento, adjudicación de predios, derecho administrativo, derechos reales y derecho registral.

En cuanto a las observaciones formuladas al profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos técnicos de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, el recurrente presenta al Ing. Luis Tejeda Angulo, quien es titulado en Ingeniería Civil y cuenta con experiencia de 02 años en materias relacionadas con saneamiento predial.

Análisis

En relación a la observación formulada al profesional designado para ejercer la jefatura del órgano encargado de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, se constata que el profesional no posee

título en Derecho, Arquitectura o Ingeniería Civil.

En cuanto a la observación formulada a la profesional formalmente designado para dirigir y administrar el sistema de información de bienes estatales se ha recibido la constancia expedida por el Gobierno Regional certificando su experiencia de mas de 02 años en la materia.

En cuanto a las observaciones formuladas al profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos legales de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, se ha verificado el del contrato del profesional, José Rivadeneyra Effio, quien ha sido formalmente contratado para ejercer la función, así como, constancias que certifican la experiencia de mas de 02 años en materias relacionadas con la administración o saneamiento predial estatal. Sin embargo, no se presentan constancias que acrediten la capacitación del profesional en materia de procesos de administración, saneamiento, adjudicación de predios, derecho administrativo, derechos reales y derecho registral.

En cuanto a las observaciones formuladas al profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos técnicos de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, se ha verificado el contrato del Ing. Luis Tejeda Angulo, quien es titulado en Ingeniería Civil y cuenta con experiencia de 02 años en materias relacionadas con saneamiento predial. Sin embargo, no se presentan constancias que acrediten la capacitación del profesional en materia de administración, saneamiento, adjudicación de predios. Por tanto, la apelación es infundada en relación a esta función.

Que, todo lo expuesto permite concluir que el recurrente no ha cumplido con presentar

nueva documentación o evidencia que logre desvirtuar la totalidad de las observaciones y por tanto su recurso de apelación debe ser declarado fundado en parte;

Que, de conformidad con las normas establecidas por la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación para los Gobiernos Regionales y Locales; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para los Gobiernos Regionales y Locales y las Resoluciones Presidenciales N° 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005, 016-CND-P-2005, 042-CND-P-2003 y 024-CND-P-2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación presentado y en consecuencia acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Amazonas ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan a continuación:

En materia de Artesanía: Artículo 64° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

1. Promover la calidad, la productividad, el valor agregado, la imagen y la diferenciación de los productos artesanales de la región.

En materia de Minería: Artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

2. Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley.

En materia de Pesquería: Artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

- f. Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.
- i. Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.
- h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes. Respecto a esta función, en el 2004, se transfiere la facultad para aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado y en consecuencia no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Amazonas al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan a continuación:

En materia de Turismo: Artículo 63° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

- a. Formular, aprobar, ejecutar evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.

En materia de Minería: Artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

- c. Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley. Respecto a esta función, en el 2004, se transfiere la facultad para fomentar y supervisar (fiscalizar) las actividades de la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

En materia de Administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado: Artículo 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales.
- b. Realizar los actos de in matriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.
- c. Establecer los mecanismos aplicables al registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal, con excepción de los de propiedad de los gobiernos locales y del Gobierno Nacional, de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Amazonas.

Regístrese y comuníquese.

Gobierno Regional de Ancash

Resolución Gerencial Nº 002-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora Promoción y Capacitación para el Desarrollo (PROMCAD) respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Ancash de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobierno Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28273.

Que el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26° del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia res-

pecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respecto a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Ancash no ha cumplido con los Requisitos Generales que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Ancash que está expedito para presentar las subsanaciones de las observaciones contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional, de acuerdo al procedimien-

to establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Ancash.

ANEXO 01

Requisitos generales no cumplidos por el Gobierno Regional del departamento de Ancash para acceder al proceso de acreditación para la transferencia de funciones sectoriales

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial N° 013-CND-GTA-2005

Lima, 26 de julio de 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora Promoción y Capacitación para el Desarrollo - PROMCAD respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Ancash de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, la Resolución Gerencial N° 002-CND-GFR-2005, la Resolución Secretarial N° 060-CND-ST-205 y el Oficio N° 1132-2005-REGION ANCASH/PRE de fecha de recepción 15 de julio del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, la referida Ley N° 28273 regula el Sistema de Acreditación y establece, entre otros, los requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, dispone el ciclo del proceso de acreditación, en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformi-

dad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, se dictaron las disposiciones para el procedimiento a seguir por los Gobiernos Regionales y Locales que no certifiquen el cumplimiento de alguno de los requisitos generales y/o específicos, según cada caso, a efectos de acceder a la acreditación correspondiente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, establece que aprobada la subsanación de observaciones planteada por un Gobierno Regional o Local no acreditado, el Consejo Nacional de Descentralización emitirá el acto resolutorio a través del órgano de línea competente, declarando procedente la acreditación;

Que, el Gobierno Regional del departamento de Ancash ha presentado documentación a efectos de subsanar las observaciones planteadas en la Resolución Gerencial N° 002-CND-GFR-2005 y ratificadas mediante Resolución Secretarial 060-CND-ST-2005, las mismas que han sido revisadas por esta Gerencia;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005 y 024-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Ancash ha subsanado las observaciones formuladas a los requisitos generales establecidos en los incisos b), d), g), h) e i) del Artículo 7 de la Ley N° 28273, y del numeral 21.1 del Artículo 21 del

Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación y que por tanto ha cumplido con todos los requisitos generales para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Ancash ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Ancash al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo02 que forma parte de la presente Resolución por las observaciones formuladas por la entidad certificadora que están contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder del Gobierno Regional.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Ancash que las funciones no acreditadas correspondientes al Plan Anual de Transferencias 2004 y que se señalan en el Anexo N° 2 de la presente Resolución, serán incluidas en el nuevo proceso de certificación del ciclo de acreditación correspondiente al año 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Ancash.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia

al Gobierno Regional del departamento de Ancash

ANEXO 02

Funciones sectoriales declaradas improcedentes y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Ancash

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Secretarial N° 060-CND-ST-2005

Lince, 31 de marzo de 2005

VISTOS:

El Informe Técnico N° 006-2005-CND/CTE de la Comisión Técnica Especializada, conformada para emitir opinión sobre las apelaciones presentadas contra el acto resolutorio mediante el cual se declara improcedente la acreditación de un Gobierno Regional a las funciones sectoriales contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, y el Expediente N° 006-2005-CND/ACRE correspondiente al Recurso de Apelación interpuesto por el Gobierno Regional del departamento de Ancash contra la Resolución Gerencial N° 002-CND-GFR-2005;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de marzo del año 2005, la Gerencia de Fortalecimiento Regional emitió la Resolución Gerencial N° 002-CND-GFR-2005, mediante la cual resolvió certificar que

el Gobierno Regional del departamento de Ancash no cumplió con los requisitos generales, que se detallan en el Anexo I¹ de la referida resolución, para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación para los Gobiernos Regionales y Locales y el artículo 21° de su Reglamento;

Que, dentro del plazo de ley, con fecha 28 de marzo del presente año, el Gobierno Regional del departamento de Ancash, interpone, vía fax, recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 002-CND-GFR-2005 a la que se refiere el considerando precedente;

Que, posteriormente con fecha 30 de marzo de 2005, mediante Oficio N° 0459-2005-REGIÓN ANCASH/GGR-GRDE, el Gobierno Regional del departamento de Ancash señala respecto al recurso de apelación interpuesto que "en lo que corresponde a Agricultura Anexo N° B-01 de los formularios de certificación de requisitos específicos, la Dirección Regional Agraria cumplió con levantar las observaciones mediante Oficio N° 470-2005-DR-AG-ANCASH-OAJ/D, que adjuntamos al presente con la documentación sustentatoria en cuatro files";

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales, incluidos el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados a éstas del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco de la

progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, el artículo 2° del referido Reglamento establece que la acreditación es la acción de determinación de la procedencia o improcedencia para que a un Gobierno Regional o Local se le transfieran funciones sectoriales;

Que, tanto en el artículo 7° de la mencionada Ley N° 28273, como en el numeral 21.1 el artículo 21° de su Reglamento, se establecen los requisitos generales que deben cumplir los Gobiernos Regionales para poder certificar su acreditación;

Que, asimismo, en virtud a lo señalado en los numerales 5) y 6) del inciso c) del artículo 6° de la antes acotada Ley N° 28273 y el artículo 22° de su norma reglamentaria, el Consejo Nacional de Descentralización, aprobó, mediante Resolución N° 015-CND-P-2005, los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de requisitos generales aplicables durante el proceso de acreditación del año 2004;

Que, de acuerdo al Informe de Certificación del Gobierno Regional del departamento de Ancash este no ha cumplido con los requisitos generales establecidos en el artículo 7° de la Ley.

Que, en tal sentido, la Resolución Gerencial N° 002-CND-GFR-2005, materia de impugnación, resolvió certificar que el Gobierno Regional del departamento de Ancash no cum-

¹ Los requisitos generales que el Gobierno Regional del departamento de Ancash no cumplió, y se señalaron en el Anexo I de la Resolución N° 002-CND-GFR-2005 son: los establecidos en los incisos b), d), g), h) e i) del artículo 7° de la Ley del Sistema de Acreditación y 21° del Reglamento de la Ley.

plió con los Requisitos Generales que se detallan en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la referida Resolución;

Que, en el recurso de apelación presentado, el Gobierno Regional del departamento de Ancash no se pronuncia sobre las observaciones formuladas al cumplimiento de los requisitos generales, refiriéndose solo a las observaciones de los requisitos específicos para la transferencia de funciones sectoriales, lo cual no fue materia de pronunciamiento de la Resolución Gerencial 002-CND-GFR-2005 por cuanto el referido Gobierno Regional no cumplió con certificar los requisitos generales a los que se refiere el artículo 7° de la Ley N° 28273 y el artículo 21° de su Reglamento;

Que, conforme se aprecia de los actuados, de los argumentos expuestos y documentos presentados por el Gobierno Regional en su recurso de apelación, no existe ningún fundamento y ningún sustento legalmente válido que desvirtúe la certificación realizada respecto al no cumplimiento de los requisitos generales sobre los que se pronuncia la Resolución Gerencial impugnada ni se han presentado, hasta la fecha, los documentos faltantes a fin de cumplir con los incisos b), d), g), h), e i) de los requisitos generales;

Que, de acuerdo a lo expuesto esta Secretaría Técnica considera que corresponde declarar Infundado el Recurso de Apelación presentado por el Gobierno Regional del departamento de Ancash;

Que, de conformidad con las normas establecidas por la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación para los Gobiernos Regionales y Locales; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para los Gobiernos Regionales y Locales y las Resoluciones Presidenciales N°s. 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005, 016-CND-P-2005, 042-CND-P-2003 y 024-CND-P-2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Gobierno Regional del departamento de Ancash.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Ancash.

Regístrese y comuníquese.

Gobierno Regional de Apurímac

Resolución Gerencial N° 003-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Comisión Certificadora del CND respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Apurímac de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de

Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26° del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respec-

to a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Apurímac ha cumplido con los Requisitos Generales para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Apurímac ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Apurímac al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 02, que forma parte de la presente Resolución, y cuyas observaciones están contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Apurímac que está expedito para presentar las subsanaciones de las observaciones de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Apurímac.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Apurímac

ANEXO 02

Funciones sectoriales declaradas improcedentes y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Apurímac

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Gobierno Regional de Arequipa

Resolución Gerencial Nº 004-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la entidad certificadora Universidad Católica Santa María respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Arequipa de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación,

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de

Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26° del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respec-

to a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Arequipa ha cumplido con los Requisitos Generales para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Arequipa ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Arequipa al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 02, que forma parte de la presente Resolución, y cuyas observaciones están contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Arequipa que está expedito para presentar las subsanaciones de las observaciones de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Arequipa.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Arequipa

ANEXO 02

Funciones sectoriales declaradas improcedentes y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Arequipa.

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial Nº 007-CND-GTA-2005

Lima, 06 de julio de 2005

VISTOS:

El Oficio N° 276-2005-GRA/PE-GGR-GRDE-SGGEPUB de fecha de recepción 3 de junio de 2005 y la documentación adicional presentada con fecha 05 de julio del año en curso mediante Oficio N° 722-2005-GRA/P-GGR; el Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora Universidad Católica Santa María respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Arequipa de los requisitos generales y específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, y las Resoluciones Gerenciales N° 004-CND-GFR-2005 y 033-CND-GFR-2005 y el oficio N° 004-2005-CND-GFR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, la referida Ley N° 28273 regula el Sistema de Acreditación y establece, entre otros, los requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, dispone el ciclo del proceso de acreditación, en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005 se dictaron las disposiciones para el procedimiento a seguir por los Gobiernos Regionales y Locales que no certifiquen el cumplimiento de alguno de los requisitos generales y/o específicos, según cada caso, a efectos de acceder a la acreditación correspondiente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, establece que aprobada la subsanación de observaciones planteada por un Gobierno Regional o Local no acreditado, el Consejo Nacional de Descentralización emitirá el acto resolutivo a través del

órgano de línea competente, declarando procedente la acreditación;

Que, esta Gerencia ha revisado los documentos presentados por el Gobierno Regional del departamento de Arequipa a efectos de subsanar las observaciones planteadas en el procedimiento de Certificación;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005 y 024-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Arequipa ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Arequipa que el plazo para presentar subsanaciones a las observaciones subsistentes, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, vence el 15 de julio de 2005.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Arequipa.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia

al Gobierno Regional del departamento de Arequipa

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial N° 033-CND-GFR-2005

Lima, 13 de abril de 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la entidad certificadora Universidad Católica Santa María, la Resolución Gerencial N° 004-CND-GFR-2005 en la cual se acredita que el Gobierno Regional del departamento de Arequipa ha cumplido con los requisitos generales y específicos para la transferencia de las funciones sectoriales del DS-038-2004-PCM que se detallan en la mencionada Resolución; y el Oficio N° 060-2005-GRA/PE-GGR-GRDE-SGGEPUB del Gobierno Regional del departamento de Arequipa con fecha de recepción 06 de abril del 2005, en el cual se presenta documentación para levantar las observaciones al cumplimiento de los requisitos de las funciones no acreditadas en la mencionada Resolución Gerencial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, la referida Ley N° 28273 regula el Sistema de Acreditación y establece, entre otros,

requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, dispone el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005 se dictaron las disposiciones que permitan regular el procedimiento a seguir por los Gobiernos Regionales y Locales que no certifiquen el cumplimiento de alguno de los requisitos generales y/o específicos y/o los indicadores de gestión, según cada caso, a efectos de acceder a la acreditación correspondiente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, establece que aprobada la subsanación de observaciones planteada por un Gobierno Regional o Local no acre-

ditado, el Consejo Nacional de Descentralización emitirá el acto resolutorio a través del órgano de línea competente, declarando procedente la acreditación;

Que, revisada la documentación alcanzada por el Gobierno Regional del departamento de Arequipa mediante Oficio N° 060-2005-GRA/PE-GGR-GRDE-SGGEPUB, se concluye que el referido Gobierno Regional ha cumplido con subsanar las observaciones referidas a las funciones sectoriales que se detallan en la presente Resolución;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Arequipa ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Arequipa.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Arequipa

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Gobierno Regional de Ayacucho

Resolución Gerencial Nº 003-CND-GTA-2005

Lima, 07 de junio del 2005

VISTOS:

El Oficio N° 034-2005-GRA/PRES-GG; el Informe de Certificación presentado por la Comisión Certificadora del Consejo Nacional de Descentralización (CND), respecto al cumplimiento, por parte del Gobierno Regional del departamento de Ayacucho, de los requisitos generales y específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004; la Resolución Gerencial N° 005-CND-GFR-2005; el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Regional, del 04/08/2003, la RER N° 529-2003-GRA/PRES y las Políticas del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2004-2006, recibidos el 20/05/2005, así como el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Regional, del 07/11/2004, recibido el 26/05/2005; y el Oficio N° 436-2005-GRA/PRES-GG, recibido el 27/05/2005, mediante el cual adjuntan documentos sustentatorios complementarios de los requisitos generales exigidos para acceder a la transferencia de funciones sectoriales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación a los Go-

biernos Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales, en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, la referida Ley N° 28273 regula el Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y específicos para acceder a la acreditación;

Que, el Reglamento de la acotada Ley dispone el ciclo del proceso de acreditación, en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación, aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido, en forma excepcional, mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos, aplicables dentro del ciclo del proceso de acredi-

tación del año 2004, de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, se dictaron las disposiciones que permiten regular el procedimiento a seguir por los Gobiernos Regionales y Locales; que no certifiquen el cumplimiento de alguno de los requisitos generales y/o específicos y/o los indicadores de gestión, según cada caso, a efectos de acceder a la acreditación correspondiente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, establece que aprobada la subsanación de observaciones planteada por un Gobierno Regional o Local no acreditado, el Consejo Nacional de Descentralización emitirá el acto resolutorio a través del órgano de línea competente, declarando procedente la acreditación;

Que, revisada la documentación alcanzada por el Gobierno Regional del departamento de Ayacucho, así como las observaciones planteadas en el Informe de Certificación, se desprende que el referido Gobierno Regional ha cumplido con subsanar las observaciones referidas al cumplimiento de los requisitos generales para acceder al proceso de acreditación;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Ayacucho ha subsanado las observaciones formuladas a los requisitos generales, establecidos en los incisos

b), d), g) y h) del artículo 7 de la Ley N° 28273 y, en el numeral 21.1 del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación y que, ha cumplido los requisitos generales para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Declarar procedente y, en tal razón, acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Ayacucho, ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 01, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y, en tal razón, no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Ayacucho, al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones que se detallan en el Anexo 02, que forma parte de la presente Resolución, cuyas observaciones y acciones a ser ejecutadas por el Gobierno Regional, están contenidas en el Informe de Evaluación correspondiente, el mismo que forma parte, también, de la presente Resolución.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Ayacucho que el plazo para presentar subsanaciones a las observaciones realizadas, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Ayacucho.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia

al Gobierno Regional del departamento de Ayacucho

ANEXO 02

Funciones sectoriales declaradas improcedentes y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Ayacucho

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial Nº 005-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Comisión Certificadora del CND respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Ayacucho de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-

2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26° del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respec-

to a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Ayacucho no ha cumplido con los Requisitos Generales que se detallan en el Anexo I que forma parte de la

presente Resolución, para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Ayacucho que está expedito para presentar la subsanaciones de las observaciones contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Ayacucho.

ANEXO 01

Requisitos generales no cumplidos por el Gobierno Regional del departamento de Ayacucho para acceder al proceso de Acreditación para la Transferencia de Funciones Sectoriales

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial Nº 001-CND-GTA-2005

Lince, 19 de mayo del 2005

VISTOS:

La Resolución Secretarial Nº 058-CND-ST-2005 y el Informe de Certificación respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Cajamarca de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial Nº 058-CND-ST-2005 de fecha 31 de marzo de 2005, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Descentralización declaró la nulidad de lo resuelto en las Resoluciones Gerenciales Nºs 006-CND-GFR-2005 y 027-CND-GFR-2005 en el extremo referido a la no acreditación de las funciones sectoriales referidas a la Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado, disponiendo que el órgano de línea correspondiente emita nuevo pronunciamiento;

Que, la Ley Nº 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el Sistema de Acreditación y establece,

entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación;

Que el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial Nº 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26º del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Go-

bierno Regional respecto a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que, se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación;

En virtud de lo dispuesto por la Resolución Secretarial N° 058-CND-ST-2005 y de conformidad con las normas establecidas por la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación para los Gobiernos Regionales y Locales; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para los Gobiernos Regionales y Locales y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005, 016-CND-P-2005, 024-CND-P-2005 y 024-CND-P-2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Cajamarca al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales en materia de Administración de Terrenos del Estado establecidas en el artículo 62° de la Ley N° 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por las observaciones que se señalan a continuación.

Administración de terrenos del Estado

- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales, (1)(2), (3), (4), (5).
- b. Realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal. (1), (2), (3), (4), (5).
- c. Establecer los mecanismos aplicables al registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal, con excepción de los de propiedad de los Gobiernos Locales y del Gobierno Nacional, de acuer-

(1) Se declara improcedente la acreditación de esta función al haberse determinado que el profesional formalmente designado para ejercer la jefatura del órgano encargado de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, no cuenta con 02 años de experiencia profesional en administración o saneamiento predial estatal toda vez que la constancia emitida por el Gobierno Regional certifica que ha realizado funciones de julio del 2001 a Diciembre del 2003 y su título profesional está fechado abril del 2003.

(2) Se declara improcedente la acreditación de esta función al haberse determinado que el profesional formalmente designado para dirigir y administrar el sistema de información de bienes estatales, no cuenta con 02 años de experiencia profesional en administración de bienes toda vez que la constancia emitida por el Gobierno Regional certifica que ha realizado funciones de febrero del 2002 a junio del 2003 y su título profesional está fechado diciembre del 2003.

do con la normatividad vigente. (1), (2), (3), (4), (5).

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Cajamarca.

Regístrese y comuníquese.

Resolución Gerencial Nº 006-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la entidad certificadora Contaduría Cabezas S.R.L. respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Cajamarca de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

- (3) Se declara improcedente la acreditación de esta función al no haberse encontrado constancias, certificados o documentos equivalentes que sustente la capacitación, en materia de procesos de administración, saneamiento, adjudicación de predios, derecho administrativo y derechos reales, del profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos legales de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado.
- (4) Se declara improcedente la acreditación de esta función al haberse determinado que el profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos técnicos de adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado, no cuenta con 02 años de experiencia profesional en adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado toda vez que la constancia emitida por el Gobierno Regional certifica que ha realizado funciones de enero del 2003 a diciembre del 2004 y su título profesional está fechado diciembre del 2003.
- (5) Se declara improcedente la acreditación de esta función al no haberse encontrado constancias, certificados o documentos equivalentes que sustenten la capacitación, en materia de administración, saneamiento y adjudicación de predios del profesional formalmente designado para autorizar y ejecutar los actos técnicos adquisición, recuperación y disposición de los bienes inmuebles de propiedad del Estado.

Que, la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece el ciclo el proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma ex-

cepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26° del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respecto a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presiden-

ciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Cajamarca ha cumplido con los Requisitos Generales para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Cajamarca ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Cajamarca al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 02, que forma parte de la presente Resolución, y cuyas observaciones están contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Cajamarca que está expedito para presentar las subsanaciones de las observaciones de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Cajamarca.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Cajamarca

ANEXO 02

Funciones sectoriales declaradas improcedentes y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Cajamarca

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial Nº 027-CND-GFR-2005

Lima, 23 de marzo del 2005

VISTOS:

El recurso de reconsideración presentado por el Gobierno Regional del departamento de Cajamarca a la Resolución Gerencial Nº 006-CND-GFR-2005, en la que se declara improcedente la acreditación del Gobierno Regional para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el Anexo 02 de la mencionada Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 del Reglamento de la Ley 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales establece que el Consejo Nacional de Descentralización dictará las disposiciones que regulen los proce-

dimientos y los plazos para la resolución de controversias;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 016-CND-P-2005, el Consejo Nacional de Descentralización ha establecido el procedimiento administrativo para la impugnación del acto resolutorio que declare la improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional o Local a las funciones sectoriales;

Que, la mencionada Resolución Presidencial dispone que los recursos de reconsideración serán resueltos por la Gerencia del Consejo Nacional de Descentralización que emita el acto resolutorio que declara la improcedencia de la acreditación;

Que, habiendo revisado el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno Regional del departamento de Cajamarca;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes Nº 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos Nº 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales Nº 042-CND-P-2003; 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005, y 016-CND-2005-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el recurso de reconsideración en lo referido a las funciones en materia de Comercio y por tanto acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Cajamarca ha cumplido con los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración en lo referido a las funciones en materia de Administración de terrenos del Estado y en tal razón no acreditar al

Gobierno Regional del departamento de Cajamarca al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 02 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Cajamarca.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales contenidas en el recurso de reconsideración declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Cajamarca

ANEXO 02

Funciones sectoriales contenidas en el recurso de reconsideración declaradas improcedentes y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Cajamarca

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Secretarial Nº 058-CND-ST-2005

Lince, 31 de marzo de 2005

VISTOS:

El Informe Técnico N° 004-2005-CND/CTE de la Comisión Técnica Especializada estableci-

da para evaluar las apelaciones presentadas contra el acto resolutivo mediante el cual se declara improcedente la acreditación de un Gobierno Regional a las funciones sectoriales contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, y el Expediente N° 005-2005-CND/ACRE correspondiente al Recurso de Apelación interpuesto por el Gobierno Regional del departamento de Cajamarca presentado con fecha 29 de marzo de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de marzo del año 2005, la Gerencia de Fortalecimiento Regional emitió la Resolución N° 006-CND-GFR-2005, mediante la cual, entre otros, en su artículo 3, declara improcedente la acreditación al Gobierno Regional del departamento de Cajamarca al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 02 que forma parte integrante de la referida resolución;

Que, con escrito recibido con fecha 23 de marzo de 2005, el Gobierno Regional del departamento de Cajamarca interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 006-CND-GFR-2005 referida en el considerando precedente, señalando que procedían a subsanar en su totalidad las observaciones respecto a los requisitos específicos del Sector Comercio para lo cual adjuntan el Acuerdo de Consejo Regional N° 018-2005-GR.CAJ-CR de fecha 22 de marzo de 2005 mediante el cual se aprueba el Plan Estratégico Regional de Exportaciones (PERX), el que incluye al Plan Operativo por productos (POP), y la Resolución Ejecutiva Regional N° 067-2005-GR.CAJ/P, que designa a la Directora de la DIRCETUR, Ing. Sra. Olinda Montoya Chávez, como Secretaria Técnica del

Comité Ejecutivo Regional de Exportaciones (CERX);

Que, con fecha 23 de marzo de 2005, la Gerencia de Fortalecimiento Regional emite la Resolución Gerencial N° 027-CND-GFR-2005 mediante la cual resuelve el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno Regional del departamento de Cajamarca, declarando en su Artículo 1° “procedente el recurso de reconsideración en lo referido a las funciones en materia de Comercio y por tanto acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Cajamarca ha cumplido con los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2002-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución” y en el Artículo 2° “improcedente el recurso de reconsideración en lo referido a las funciones en materia de Administración de terrenos del Estado y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Cajamarca al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 02 que forma parte de la presente Resolución”;

Que, con fecha 29 de marzo del presente año, el Gobierno Regional del departamento de Cajamarca presenta recurso de apelación contra el Artículo 3° de la Resolución Gerencial N° 006-CND-GFR-2005, bajo la presunción de una denegatoria ficta al recurso de reconsideración interpuesto por cuanto, según manifiesta, no fueron notificados de la resolución correspondiente dentro del plazo de ley;

Que, el Gobierno Regional señala en su recurso de apelación que ha subsanado en su totalidad las observaciones respecto a los requisitos específicos correspondientes al Sector Comercio y Administración, consistentes

en: (i) Formulación el Plan Estratégico Regional de Exportaciones (PERX), el que incluye al Plan Operativo por productos (POP) aprobados mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 018-2005-GR.CAJ-CR de fecha 22 de marzo de 2005; (ii) Resolución Ejecutiva Regional N° 067-2005-GR.CAJ/P, que designa a la Directora de la DIRCETUR, Ing. Sra. Olinda Montoya Chávez, como Secretaria Técnica del Comité Ejecutivo Regional de Exportaciones (CERX); y (iii) Licencia de uso de software de base de datos (SQL) y del software de Diseño Gráfico (AUTOCAD). Asimismo, adjunta los documentos sustentatorios;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Disposición Transitoria de la Resolución N° 016-CND-P-2005, norma que aprueba el procedimiento administrativo para la impugnación del acto resolutivo que declare improcedente la acreditación de un Gobierno Regional, el recurso de apelación presentado por el Gobierno Regional del departamento de Cajamarca se encuentra dentro del plazo legal para su interposición y cumple los requisitos para su admisión;

Que, respecto a las funciones en materia de Comercio, cabe señalar que revisada la documentación que obra en el expediente se concluye que el Gobierno Regional del departamento de Cajamarca, ha cumplido con los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales de Comercio contenidas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM;

Que, de cuanto a se refiere de acuerdo a la información y documentación que obra en el expediente se desprende que, en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el Anexo N° 2 de la Resolución Gerencial N° 006-CND-GFR-2005 no incluyó las observaciones consignadas en el anexo N° 2 de la Resolución Gerencial N° 027-CND-GFR-2005, hecho

que ha afectado el adecuado ejercicio del derecho de defensa del recurrente, así como el debido procedimiento;

Que, en ese sentido y en estricta aplicación de lo previsto en el artículo 10° numeral 1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de lo resuelto mediante Resoluciones Gerenciales Nos. 006-CND-GFR-2005 y 027-CND-GFR-2005, en el extremo referido a la no acreditación de las funciones sectoriales en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de acuerdo con el artículo 62° de la Ley N° 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con las normas establecidas por la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación para los Gobiernos Regionales y Locales, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para los Gobiernos Regionales y Locales y las Resoluciones Presidenciales N° 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005, 016-CND-P-2005, 042-CND-P-2003 y 024-CND-P-2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD de lo resuelto en las Resoluciones Gerenciales Nos. 006-CND-GFR-2005 y 027-CND-GFR-2005 en el extremo referido a la no acreditación de las funciones sectoriales referidas a la Administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, artículo 62° de la Ley N° 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, debiendo derivarse lo actuado al órgano de línea competente para que emita nuevo pronunciamiento.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación en lo referido a las funciones en materia de Comercio y por tanto

acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Cajamarca ha cumplido con los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, las mismas que se detallan a continuación:

Comercio

- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de comercio de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales, en coordinación con las entidades del sector público competentes en la materia.
- b. Impulsar el desarrollo de los recursos humanos regionales y la mejora en la productividad y competitividad de las unidades económicas de la región, a través de actividades de capacitación, provisión de información y transferencia tecnológica.
- c. Elaborar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo de la oferta exportable y de promoción de las exportaciones regionales.
- d. Identificar oportunidades comerciales para los productos de la región y promover la participación privada en proyectos de inversión en la región.
- e. Promover la provisión de servicios financieros a las empresas y organizaciones sociales productivas de la región, con énfasis en las PYMES y las unidades productivas orientadas a la exportación, por parte del sector privado.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Cajamarca.

Regístrese y comuníquese.

Gobierno Regional del Callao

Resolución Gerencial Nº 007-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora Instituto de Desarrollo e Inversión Social (IDEIS) respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del Callao de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28273 del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación,

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de

Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro del ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Qué, el artículo 26° del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respec-

to a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional de Callao no ha cumplido con los Requisitos Generales que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Comunicar al Gobierno Regional de Callao que está expedido para presentar las subsanaciones de las observaciones contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional de Callao.

ANEXO 01

Requisitos Generales no cumplidos por el Gobierno Regional de Callao para acceder al proceso de acreditación para la transferencia de funciones sectoriales

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Secretarial N° 056-CND-ST-2005

Lince, 31 de marzo de 2005

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2005-CND/CTE de la Comisión Técnica Especializada, conformada para emitir opinión sobre las apelaciones presentadas contra el acto resolutivo mediante el cual se declara Improcedente la acreditación de un Gobierno Regional a las funciones sectoriales contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, y el Expediente N° 004-2005-CND/ACRE correspondiente al Recurso de Apelación interpuesto por el GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO contra la Resolución Gerencial N° 007-CND-GFR-2005;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de marzo del año 2005, la Gerencia de Fortalecimiento Regional emitió la Resolución Gerencial N° 007-CND-GFR-2005, mediante la cual revolió certifi-

car que el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao no cumplió con los requisitos generales, que se detallan en el Anexo I de la referida resolución, para acceder a la acreditación para los Gobiernos Regionales y Locales y el artículo 21° de su Reglamento;

Que, con fecha 29 de marzo del presente año, el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 007-CND-GFR-2005 a la que se refiere el considerando precedente;

Que, de acuerdo con lo establecido por la Única Disposición Transitoria de la Resolución Presidencial N° 016-CND-P-2005, norma que aprueba el procedimiento administrativo para la impugnación del acto resolutivo que declare improcedente la acreditación de un Gobierno Regional, el recurso de apelación presentado por el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao se encuentra dentro del plazo legal para su interposición y cumple con los requisitos para su admisibilidad;

Que, el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao sustenta su apelación en los siguientes fundamentos; (i) que de los nueve requisitos generales siete fueron observados; asimismo que los 64 requisitos específicos evaluados fueron observados; (ii) que las observaciones fueron realizadas por no contar con las Direcciones Regionales Sectoriales de Presidenciales N°s. 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005, 016-CND-P-2005, 042-CND-P-2003 y 024-CND-P-2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese y Comuníquese.

Resolución Gerencial N° 022-CND-GTA-2005

Lima, 02 de agosto de 2005

VISTOS:

El Oficio N° 522-REGION CALLAO/PR presentado por el Gobierno Regional de la provincia constitucional del Callao; el Informe de Certificación presentado por Entidad Certificadora Instituto de Desarrollo e Inversión Social respecto al cumplimiento por parte del mencionado Gobierno Regional de los requisitos generales y específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004; la Resolución Gerencial N° 007-CND-GFR-2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, la referida Ley N° 28273 regula el Sistema de Acreditación y establece, entre otros,

los requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, dispone el ciclo del proceso de acreditación, en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Resolución Presidencial N° 023-CND-2005 se dictaron las disposiciones para el procedimiento a seguir por los Gobiernos Regionales y Locales que no certifiquen el cumplimiento de alguno de los requisitos generales y/o específicos, según cada caso, a efectos de acceder a la acreditación correspondiente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, establece que aprobada la subsanación de observaciones planteada por un Gobierno Regional o Local no

acreditad, el Consejo Nacional de Descentralización emitirá el acto resolutorio a través del órgano de línea competente, declarando procedente la acreditación;

Que, el Gobierno Regional de la provincia constitucional del Callao ha presentado documentación a efectos de subsanar las observaciones planteadas en el Informe de Certificación, la Resolución Gerencial N° 007-CND-GFR-2005; la misma que ha sido revisada por esta Gerencia:

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005 y 024-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional de la provincia constitucional del Callao ha subsanado las observaciones formuladas a los requisitos generales c), d), e), g), h) e i) establecidos en el Artículo 7° de la Ley N° 28273, y del numeral 21.1 del Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación y que, por tanto, ha cumplido con todos los requisitos generales para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales, correspondientes al Plan Anual de Transferencia 2004.

Artículo 2.- Declarar improcedente y, en tal razón, no acreditar que el Gobierno Regional de la provincia constitucional del Callao, ha cumplido con los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 01, que forma parte de la presente Resolución, según Informe de Subsanación adjunto.

Artículo 3.- Comunicar al Gobierno Regional de la provincia constitucional del Callao

que habiéndose concluido el proceso de subsanación, correspondiente al Plan Anual de Transferencias 2004, las funciones no acreditadas serán incluidas en el nuevo proceso de certificación del ciclo de acreditación correspondiente al año 2005.

Artículo.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional de la provincia constitucional del Callao.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas improcedentes y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional de la provincia constitucional del Callao

INFORME DE SUBSANACIÓN

"I. Resultado de la evaluación de la documentación sustentatoria presentada por el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao para levantar las observaciones realizadas al cumplimiento de requisitos generales".

"II. Resultado de la evaluación de la documentación sustentatoria presentada por el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao para levantar las observaciones realizadas al cumplimiento de requisitos específicos".

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Gobierno Regional de Cusco

Resolución Gerencial Nº 006-CND-GTA-2005

Lima, 24 de junio de 2005

VISTOS:

Los Oficios N°s 666-2005-GR CUSCO/PR y 112.2005.GR-CUSCO.GRDE/ de fecha de recepción 26 de mayo y 17 de junio del año en curso, respectivamente, presentados por el Gobierno Regional del departamento de Cusco; el Informe de Certificación presentado por la Comisión Certificadora del Consejo Nacional de Descentralización respecto al cumplimiento por parte del mencionado Gobierno Regional de los requisitos generales y específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004; las Resoluciones Gerenciales N° 008-CND-GFR-2005 y 032-CND-GFR-2005; y el Oficio N° 001-2005-CND/GFR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, la referida Ley N° 28273 regula el Sistema de Acreditación y establece, entre otros, los requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, dispone el ciclo del proceso de acreditación, en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro del ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005 se dictaron las disposiciones para

al procedimiento a seguir por los Gobiernos Regionales y Locales que no certifiquen el cumplimiento de alguno de los requisitos generales y/o específicos, según cada caso, a efectos de acceder a la acreditación correspondiente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, establece que aprobada la subsanación de observaciones planteada por un Gobierno Regional o Local no acreditado, el Consejo Nacional de Descentralización emitirá el acto resolutivo a través del órgano de línea competente, declarando procedente la acreditación;

Que, el Gobierno Regional del departamento de Cusco ha presentado documentación a efectos de subsanar las observaciones planteadas en el Informe de Certificación, la Resolución Gerencial N° 008-CND-GFR-2005 y el Oficio N° 001-2005-CND/GFR; la misma que ha sido revisada por esta Gerencia;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005 y 024-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar procedentes y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Cusco ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Cusco que el plazo para presentar subsanaciones a las observaciones subsistentes, de acuerdo al procedimien-

to establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, vence el 15 de julio de 2005.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Cusco.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Cusco

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial N° 008-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Comisión Certificadora del CND respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Cusco de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación

y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación,

Que el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28273.

Que, el mencionado reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26° del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del

Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respecto a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Cusco ha cumplido con los Requisitos Generales para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Cusco ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-

2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Cusco al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 02, que forma parte de la presente Resolución, y cuyas observaciones están contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Cusco que está expedido para presentar las subsanaciones de las observaciones de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Cusco.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Cusco

ANEXO 02

Funciones sectoriales declaradas improcedentes y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Cusco

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial N° 032-CND-GFR-2005

Lima, de abril de 2005

VISTOS:

El Oficio N° 342-2005-GR CUSCO/PR de fecha de recepción 01 de abril del año en curso, así como la documentación sustentatoria; el Informe de Certificación presentado por la Comisión Certificadora del Consejo Nacional de Descentralización respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Cusco de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004 y la Resolución Gerencial N° 008-CND-GFR-2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, la referida Ley N° 28273 regula el Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, dispone el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de la Descentralización;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005 se dictaron las disposiciones que permitan regular el procedimiento a seguir por los Gobiernos Regionales y Locales que no certifiquen el cumplimiento de alguno de los requisitos generales y/o específicos y/o los indicadores de gestión, según cada caso, a efectos de acceder a la acreditación correspondiente;

Que, el CND se pronunció con fecha 18 de marzo mediante la Resolución Gerencial N° 008-CND-GFR-2005 estableciendo que el Gobierno Regional del departamento de Cusco cumplió con los requisitos generales para acceder a la transferencia de funciones sectoriales y por tanto, dicha Resolución Gerencial precisaba tanto las funciones que habían sido acreditadas como aquellas que fueron no acreditadas.

Que, el artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, establece que aprobada la subsanación de observaciones plantea-

da por un Gobierno Regional o Local no acreditado, el Consejo Nacional de Descentralización emitirá el acto resolutorio a través del órgano de línea competente, declarando procedente la acreditación;

Que, el Gobierno Regional del departamento de Cusco ha presentado documentos con miras a subsanar las observaciones planteadas en la Resolución Gerencial N° 008-CND-GFR-2005, la misma que ha sido revisada por esta Gerencia;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente y en tal razón, acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Cusco ha cumplido vía subsanación, los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Gobierno Regional del departamento de Cusco.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Cusco

El anexo completo se encuentra en www.cnd.gob.pe

Gobierno Regional de Huancavelica

Resolución Gerencial Nº 009-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora Centro Regional de Servicios Empresariales SAC respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Huancavelica de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación,

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de

Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial Nº 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial Nº 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26º del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respec-

to a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Huancavelica ha cumplido con los Requisitos Generales para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Huancavelica ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Huancavelica al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 02, que forma parte de la presente Resolución, y cuyas observaciones están contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Huancavelica que está expedido para presentar las subsanaciones de las observaciones de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Huancavelica.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Huancavelica

ANEXO 02

Funciones sectoriales declaradas improcedentes y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Huancavelica

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Gobierno Regional de Huánuco

Resolución Gerencial Nº 004-CND-GTA-2005

Lima, 13 de junio de 2005

VISTOS:

El Oficio N° 191 E-2005-GRH-PR de fecha de recepción 24 de mayo del año en curso; el Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora Instituto Desarrollo e Inversión Social – IDEIS respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Huánuco de los requisitos generales y específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, la Resolución Gerencial N° 010-CND-GFR-2005, y la documentación adicional presentada por el Gobierno Regional del departamento de Huánuco con fechas 10 y 13 de junio de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, la referida Ley N° 28273 regula el Sistema de Acreditación y establece, entre otros, los requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, dispone el ciclo del proceso de acreditación, en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005 se dictaron las disposiciones para

el procedimiento a seguir por los Gobiernos Regionales y Locales que no certifiquen el cumplimiento de alguno de los requisitos generales y/o específicos, según cada caso, a efectos de acceder a la acreditación correspondiente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, establece que aprobada la subsanación de observaciones planteadas por un Gobierno Regional o Local no acreditado, el Consejo Nacional de Descentralización emitirá el acto resolutivo a través del órgano de línea competente, declarando precedente la acreditación;

Que, el Gobierno Regional del departamento de Huánuco ha presentado documentación a efectos de subsanar las observaciones planteadas en la Resolución Gerencial N° 010-CND-GFR-2005, la misma que ha sido revisada por esta Gerencia;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005 y 024-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Huánuco ha subsanado las observaciones formuladas a los requisitos generales establecidos en el inciso e) del Artículo 7 de la Ley N° 28273, y del numeral 21.1 del Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación y que por tanto ha cumplido con todos los requisitos generales para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Declarar precedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Huánuco ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de

las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Huánuco al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 02 que forma parte de la presente Resolución por las observaciones formuladas por el CND que constan en el mencionado Anexo y por las observaciones formuladas por la entidad certificadora que están contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder el Gobierno Regional.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Huánuco que el plazo para presentar subsanaciones a las observaciones subsistentes, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, vence el 15 de julio de 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Huánuco.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Huánuco

ANEXO 02

Funciones sectoriales declaradas improcedentes y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Huánuco

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial Nº 010-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora Instituto de Desarrollo e Inversión Social (IDEIS) respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Huánuco de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial Nº 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial Nº 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26º del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respecto a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial Nº 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

Resolución Gerencial N° 010-CND-GTA-2005

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

Lima, 26 de julio de 2005

SE RESUELVE:

VISTOS:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Huánuco no ha cumplido con los Requisitos Generales que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

El Oficio N° 101-E-2005-GRH-GGR del 13 de julio de 2005 y los documentos anexos, el Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora Instituto Desarrollo e Inversión Social – IDEIS respecto al cumplimiento, por parte del Gobierno Regional del departamento de Huánuco, de los requisitos generales y específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, y la Resolución Gerencial N° 004-CND-GTA-2005;

Artículo 2.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Huánuco que está expedito para presentar las subsanaciones de las observaciones contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

CONSIDERANDO:

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Huánuco.

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

ANEXO *α*

Requisitos generales no cumplidos por el Gobierno Regional del departamento de Huánuco para acceder al proceso de acreditación para la transferencia de funciones sectoriales

Que, la referida Ley N° 28273 regula el Sistema de Acreditación y establece, entre otros, los requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales;

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Que, el Reglamento de la acotada Ley, dispone el ciclo del proceso de acreditación, en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004, de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005 se dictaron las disposiciones para el procedimiento a seguir por los Gobiernos Regionales y Locales que no certifiquen el cumplimiento de alguno de los requisitos generales y/o específicos, según cada caso, a efectos de acceder a la acreditación correspondiente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, establece que aprobada la subsanación de observaciones planteada por un Gobierno Regional o Local no acreditado, el Consejo Nacional de Descentralización emitirá el acto resolutivo a través del órgano de línea competente, declarando procedente la acreditación;

Que, esta Gerencia ha revisado los documentos presentados por el Gobierno Regional del departamento de Huánuco, a efectos de subsanar las observaciones planteadas en el In-

forme de Certificación y la Resolución Gerencial N° 004-CND-GTA-2005;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005, 023-CND-P-2005 y 024-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente y, en tal razón, acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Huánuco ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 01, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Huánuco que las funciones no acreditadas correspondientes al Plan Anual de Transferencias 2004, serán incluidas en el nuevo proceso de certificación del ciclo de acreditación correspondiente al año 2005.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Huánuco.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedente vía proceso de subsanación y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Huánuco

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Gobierno Regional de Ica

Resolución Gerencial N° 011-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora Contaduría Cabezas S.R.L. respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Ica de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación,

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de

Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26° del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respecto a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Ica ha cumplido con los Requisitos Generales para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Ica ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Ica al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-

038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 02, que forma parte de la presente Resolución, y cuyas observaciones están contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Ica que está expedido para presentar las subsanaciones de las observaciones de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Ica.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Ica

ANEXO 02

Funciones sectoriales declaradas improcedentes y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Ica

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial N° 018-CND-GTA-2005

Lima, 01 de agosto de 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora "Contaduría Cabezas

S.R.L." respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Ica de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, la Resolución Gerencial N° 011-CND-GFR-2005, y los Oficios N° 1163, 1171 y 1172-2005-GORE-ICA/GGR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, la referida Ley N° 28273 regula el Sistema de Acreditación y establece, entre otros, los requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, dispone el ciclo del proceso de acreditación, en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de en-

tidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro del ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Ica

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial N° 012-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora Instituto de Desarrollo e Inversión Social (IDEIS) respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Junín de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación,

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de

Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26° del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respec-

to a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Junín no ha cumplido con los Requisitos Generales que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Junín que está expedito para presentar las subsanaciones de las observaciones contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Junín.

ANEXO 01

Requisitos generales no cumplidos por el Gobierno Regional del departamento de Junín para acceder al proceso de acreditación para la transferencia de funciones sectoriales

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial N° 021-CND-GTA-2005

Lima, 02 de agosto de 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora "Instituto de Desarrollo e Inversión Social" - IDEIS respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Junín de los requisitos generales y específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, la Resolución Gerencial N° 012-CND-GFR-2005, y el Oficio N° 256-2005-GRJUNÍN/GGR de fecha de recepción 15 de julio del año en curso;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la

progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, la referida Ley N° 28273 regula el Sistema de Acreditación y establece, entre otros, los requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales:

Que, el Reglamento de la acotada Ley, dispone el ciclo del proceso de acreditación, en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización:

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencia de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005 se dictaron las disposiciones para el procedimiento a seguir por los Gobiernos Regionales y Locales que no certifiquen el cumplimiento de alguno de los re-

quisitos generales y/o específicos, según cada caso, a efectos de acceder a la acreditación correspondiente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, establece que aprobada la subsanación de observaciones planteada por un Gobierno Regional o Local no acreditado, el Consejo Nacional de Descentralización emitirá el acto resolutorio a través del órgano de línea competente, declarando procedente la acreditación;

Que, el Gobierno Regional del departamento de Junín ha presentado documentación a efectos de subsanar las observaciones planteadas en la Resolución Gerencial N° 012-CND-GFR-2005, la misma que ha sido revisada por esta Gerencia;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005 y 024-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Junín ha subsanado las observaciones formuladas a los requisitos generales establecidos en los incisos b), c), d), g) y h) del Artículo 7 de la Ley N° 28273, y del numeral 21.1 del Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación y que por tanto ha cumplido con todos los requisitos generales para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Junín ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las

funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Junín al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 02 que forma parte de la presente Resolución por las observaciones formuladas por la entidad certificadora que están contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder del Gobierno Regional.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Junín que las funciones no acreditadas correspondientes al Plan Anual de Transferencias 2004 y que se señalan en el Anexo N° 2 de la presente Resolución, serán incluidas en el nuevo proceso de certificación del ciclo de acreditación correspondiente al año 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Junín.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedente y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Junín

ANEXO 02

Funciones sectoriales declaradas improcedente y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Junín

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial N° 013-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora BDO Consulting SAC respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de La Libertad de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación,

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de

Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro del ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26° del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respecto a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de La Libertad ha cumplido con los Requisitos Generales para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de La Libertad ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del

departamento de La Libertad al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 02, que forma parte de la presente Resolución, y cuyas observaciones están contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de La Libertad que está expedito para presentar las subsanaciones de las observaciones de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de La Libertad.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de La Libertad

ANEXO 02

Funciones sectoriales declaradas improcedentes y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de La Libertad

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Gobierno Regional de Lambayeque

Resolución Gerencial Nº 014-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora BDO Consulting SAC respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANCO:

Que, la Ley Nº 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación,

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de

Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial Nº 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial Nº 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26º del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respec-

to a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque no ha cumplido con los Requisitos Generales que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Lambayeque que está expedito para presentar las subsanaciones de las observaciones contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Lambayeque.

ANEXO 01

Requisitos generales no cumplidos por el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque para acceder al proceso de acreditación para la transferencia de funciones sectoriales

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial N° 014-CND-GTA-2005

Lima, 27 de julio de 2005

VISTOS:

Los Oficios N° 0789-2005-GR.LAMB/PR, del 15 de julio del 2005, y 1129-2005-GR.LAMB/PR, del 13 de julio del 2005, el Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora BDO Consulting SAC, respecto al cumplimiento, por parte del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, de los requisitos generales y específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, y las Resoluciones Gerenciales N° 014-CND-GFR-2005 y 031-CND-GFR-2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, cuya finali-

dad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, la referida Ley N° 28273 regula el Sistema de Acreditación y establece, entre otros, los requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, dispone el ciclo del proceso de acreditación, en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004, de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005 se dictaron las disposiciones para el procedimiento a seguir por los Gobiernos

Regionales y Locales que no certifiquen el cumplimiento de alguno de los requisitos generales y/o específicos, según cada caso, a efectos de acceder a la acreditación correspondiente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, establece que aprobada la subsanación de observaciones planteada por un Gobierno Regional o Local no acreditado, el Consejo Nacional de Descentralización emitirá el acto resolutivo a través del órgano de línea competente, declarando procedente la acreditación;

Que, esta Gerencia ha revisado los documentos presentados por el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, a efectos de subsanar las observaciones planteadas en el Informe de Certificación y las Resoluciones Gerenciales N° 014-CND-GFR-2005 y 031-CND-GFR-2005;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005, 023-CND-P-2005 y 024-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente y, en tal razón, acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 01, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, que habiéndose concluido el proceso de subsanación, las funciones no acreditadas, correspondientes al Plan Anual de Transferencias 2004, se-

rán incluidas en el nuevo proceso de certificación del ciclo de acreditación correspondiente al año 2005.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Lambayeque.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Lambayeque

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial N° 031-CND-GFR-2005

Lima, 13 de abril del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora BDO Consulting SAC respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Lambayeque de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, la Resolución Gerencial N° 014-CND-GFR-2005 en la cual el CND resuelve que el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque no ha cumplido con todos los requisitos generales para acceder a la acreditación de funciones secto-

riales, y el Oficio N° 380-2005-GR.LAMB/PR mediante el cual el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque presenta documentación sustentatoria levantando las observaciones formuladas por la mencionada entidad certificadora, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, la referida Ley N° 28273 regula el Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, dispone el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos es-

pecíficos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el CND se pronunció con fecha 18 de marzo mediante la Resolución Gerencial N° 014-CND-GFR-2005 estableciendo que el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque no cumplió con los requisitos generales para acceder a la transferencia de funciones sectoriales.

Que, por Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005 se dictaron las disposiciones que permitan regular el procedimiento a seguir por los Gobiernos Regionales y Locales que no certifiquen el cumplimiento de alguno de los requisitos generales y/o específicos y/o los indicadores de gestión, según cada caso, a efectos de acceder a la acreditación correspondiente;

Que, el artículo 3° de la referida Resolución Presidencial establece que aprobada la subsanación de observaciones planteada por un Gobierno Regional o Local no acreditado, el Consejo Nacional de Descentralización emitirá el acto resolutivo a través del órgano de línea competente, declarando procedente la acreditación;

Que, revisada la documentación alcanzada por el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque mediante Oficio N° 380-2005-GR.LAMB/PR, así como las observaciones planteadas en el Informe de Certificación, se desprende que el referido Gobierno Regional ha cumplido con subsanar las observaciones referidas a las funciones generales sectoriales establecidos en los inc. d) y g) del Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acredi-

tación y, que habiéndose procedido a la revisión del Informe de Certificación en lo referente al cumplimiento de los requisitos específicos, se ha constatado que existen algunas observaciones señaladas por la entidad certificadora, así como otras que adicionales que se detallan en el Anexo 2 de la presente Resolución respecto a la materia de Administración de Terrenos del Estado;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 016-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha subsanado las observaciones formuladas en la Resolución Gerencial N° 023-CND-GFR-2005 a los requisitos generales establecidos en los inc. d) y g) del Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la ley del Sistema de Acreditación y que por tanto ha cumplido con todos los requisitos generales para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Lambayeque al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 02 que forma parte de la presente Resolución por las observaciones formuladas por la entidad certificadora que están

contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder del Gobierno Regional y por las observaciones formuladas por el CND que constan en la presente Resolución Gerencial.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Lambayeque que el plazo para presentar subsanaciones a las observaciones subsistentes, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Lambayeque.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedente y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Lambayeque

ANEXO 02

Funciones sectoriales declaradas improcedente y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Lambayeque

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Secretarial N° 098-CND-ST-2005

Lince, 11 de agosto del 2005

VISTO:

El Informe N° 001-2005-CND/CTE de la Comisión Técnica Especializada, establecida para

emitir opinión sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque contra la Resolución Gerencial N° 014-CND-GTA-2005, en lo que respecta a las funciones sectoriales no acreditadas, en materia de Artesanía y Administración y Adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales, del año 2004, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM.

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad Certificadora BDO Consulting SAC realizó el proceso de certificación al Gobierno Regional del departamento de Lambayeque;

Que, como resultado de la revisión del informe de la Entidad Certificadora se emitió la Resolución Gerencial N° 014-CND-GFR-2005, por la cual se certificó que el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque no había cumplido con los requisitos generales d) y g);

Que, dentro del plazo establecido por la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque procedió a subsanar las observaciones al cumplimiento de los requisitos generales, antes mencionados, remitiendo la documentación sustentatoria pertinente, mediante el Oficio N° 380-2005-GR.LAMB/PR, lo cual permitió que se certificara el cumplimiento de requisitos específicos para la transferencia de funciones sectoriales; emitiéndose, en consecuencia, la Resolución Gerencial N° 031-CND-GFR-2005, por la cual se certificaron 31 funciones sectoriales, de un total de 64, en materia de Agricultura, Turismo, Artesanía, Energía, Minería, Pesquería e Industria;

Que, posteriormente, el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque presentó,

mediante los Oficios N° 0789-2005-GR.LAMB/PR y 1129-2005-GR.LAMB/PR, nueva documentación sustentatoria para subsanar las observaciones subsistentes, para la transferencia de funciones sectoriales no acreditadas, en materia de Comercio, Turismo, Artesanía, Pesquería y Administración y Adjudicación de terrenos de propiedad del Estado; emitiéndose, luego de su revisión, la Resolución Gerencial N° 014-CND-GTA-2005, mediante la cual se declaró procedente la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales con excepción de once (11) funciones en materia de Artesanía y tres (3) en materia de Administración y Adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, al no haber cumplido con los requisitos específicos establecidos;

Que, con fecha 04 y 05 de agosto del 2005 y dentro del plazo de ley, el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque interpuso Recurso de Apelación contra la referida Resolución Gerencial N° 014-CND-GTA-2005, adjuntando documentación sustentatoria adicional; señalando, además, haber detectado inconsistencias entre la información contenida en el Informe de Certificación y lo resuelto a través de la mencionada Resolución Gerencial, lo cual invalidaría dicho acto administrativo;

Que, en cuanto a las observaciones efectuadas por el apelante respecto a la discrepancia entre la información contenida en el Informe de Certificación y lo resuelto mediante la Resolución Gerencial apelada, debe indicarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, Reglamento de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, el Consejo Nacional de Descentralización es el ente facultado para resolver respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación, sobre la base del informe emitido por la empresa certificadora, el mismo que debe conte-

ner las recomendaciones a que hubiere lugar, de lo que se deduce que dicho informe constituye un dictamen técnico en consideración y está sujeto a revisión, conformidad o modificación por el órgano resolutorio, de forma previa la emisión del acto administrativo;

Que, revisado lo actuado por la Gerencia de Transferencias y Acreditación en el procedimiento de subsanación a efectos de emitir la Resolución N° 014-CND-GTA-2005, materia de impugnación por el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque, esta Secretaría Técnica considera que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, no existiendo por tanto ningún vicio que invalide dicha Resolución;

Que, no obstante lo anterior, el apelante ha presentado documentación adicional que sustenta adecuadamente el cumplimiento de los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que no fueron acreditadas, según la Resolución Gerencial N° 014-CND-GTA-2005, de las cuales once (11) corresponden a Artesanía y tres (3) a Administración y Adjudicación de terrenos de propiedad del Estado; para cuyo efecto, la Comisión Técnica Especializada constituida para emitir opinión sobre el presente Recurso de Apelación, ha elaborado el Informe N° 001-2005-CND/CTE, el cual forma parte de la presente Resolución;

De conformidad con las normas establecidas por la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación para los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM; la Ley N° 272444, Ley del Procedimiento Administrativo General y las Resoluciones Presidenciales N° 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005, 016-CND-P-2005, 023-CND-P-2005 y 024-CND-P-2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Gobierno Regional del departamento de Lambayeque y, en consecuencia, acreditar que ha cumplido con los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 01, el mismo que forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la modificación de la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Lambayeque.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Lambayeque

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe



Resolución Gerencial N° 016-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora BDO Consulting SAC respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional de Lima de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación,

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de

Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26° del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respec-

to a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional de Lima no ha cumplido con los Requisitos Generales que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Comunicar al Gobierno Regional de Lima que está expedito para presentar las subsanaciones de las observaciones contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional de Lima.

ANEXO 01

Requisitos generales no cumplidos por el Gobierno Regional de Lima para acceder al proceso de acreditación para la transferencia de funciones sectoriales

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial N° 016-CND-GTA-2005

Lima, 01 de agosto del 2005

VISTOS:

El Oficio N° 0521-2005-GRL/PRES, de fecha de recepción el 15 de julio del 2005, el Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora BDO Consulting SAC, respecto al cumplimiento, por parte del Gobierno Regional del departamento Lima, de los requisitos generales y específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, y la Resolución Gerencial N° 016-CND-GFR-2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo

188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, la referida Ley N° 28273 regula el Sistema de Acreditación y establece, entre otros, los requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, dispone el ciclo del proceso de acreditación, en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004, de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005 se dictaron las disposiciones para el procedimiento a seguir por los Gobiernos Regionales y Locales que no certifiquen el cumplimiento de alguno de los requisitos generales y/o específicos, según cada

caso, a efectos de acceder a la acreditación correspondiente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, establece que aprobada la subsanación de observaciones planteada por un Gobierno Regional o Local no acreditado, el Consejo Nacional de Descentralización emitirá el acto resolutorio a través del órgano de línea competente, declarando procedente la acreditación;

Que, esta Gerencia ha revisado los documentos presentados por el Gobierno Regional del departamento de Lima, a efectos de subsanar las observaciones planteadas en el Informe de Certificación y la Resolución Gerencial N° 016-CND-GFR-2005;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005, 023-CND-P-2005 y 024-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Lima ha subsanado las observaciones formuladas a los requisitos generales c) e i), establecidos en el inciso e) del Artículo 7 de la Ley N° 28273, y del numeral 21.1 del Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación y que, por tanto, ha cumplido con todos los requisitos generales para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales, correspondientes al Plan Anual de Transferencias 2004.

Artículo 2.- Declarar procedente y, en tal razón, acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Lima ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las

funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 01, que forma parte de la presente Resolución, según Informe de Subsanación adjunto.

Artículo 3.- Declarar improcedente y, en tal razón, no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Lima para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 02, que forma parte de la presente Resolución, al no haber cumplido los requisitos específicos establecidos, según Informe de Subsanación adjunto.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Lima que habiéndose concluido el proceso de subsanación, correspondientes al Plan Anual de Transferencias 2004, las funciones no acreditadas serán incluidas en el nuevo proceso de certificación del ciclo de acreditación correspondiente al año 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Lima.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Lima

ANEXO 02

Funciones sectoriales declaradas improcedentes y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Lima

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Gobierno Regional de Lima Metropolitana

Resolución Gerencial N° 015-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora BDO Consulting SAC respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional de Lima Metropolitana de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación,

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de

Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26° del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respec-

to a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional de Lima Metropolitana no ha cumplido con los Requisitos Generales que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Comunicar al Gobierno Regional de Lima Metropolitana que está expedito para presentar las subsanaciones pertinentes, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional de Lima Metropolitana.

ANEXO 01

Requisitos generales no cumplidos por el Gobierno Regional de Lima Metropolitana para acceder al proceso de acreditación para la transferencia de funciones sectoriales

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial N° 020-CND-GTA-2005

Lima, 02 de agosto de 2005

VISTOS:

El Oficio N° 586-2005-DG/PGRLM-MML y los documentos anexos presentados por el Gobierno Regional de Lima Metropolitana el 15 de julio de 2005, y la Resolución Gerencial N° 015-CND-GFR-2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, la referida Ley N° 28273 regula el Sistema de Acreditación y establece, entre otros, los requisitos generales y la obligación de establecer requisitos específicos para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, dispone el ciclo del proceso de acreditación, en el

cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004, de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005 se dictaron las disposiciones para el procedimiento a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de alguno de los requisitos generales y/o específicos, según, cada caso, a efectos de acceder a la acreditación correspondiente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, establece que aprobada la subsanación de observaciones planteada por un Gobierno Regional o Local no acreditado, el Consejo Nacional de Descentralización emitirá el acto resolutorio a través del órgano de línea competente, declarando procedente la acreditación;

Que, con fecha 15 de julio de 2005, mediante Oficio N° 586-2005-DG/PGRLM-MML, el Gobierno Regional de Lima Metropolitana ha presentado documentación a efectos de cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 7° de la Ley del Sistema de Acreditación y la Resolución Gerencial N° 015-CND-GFR-2005;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005, 023-CND-P-2005 y 024-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional de Lima Metropolitana ha cumplido con los Requisitos Generales del Artículo 7° de la Ley 28273, y del numeral 21.I del Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación, para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales correspondientes al Plan Anual de Transferencias 2004.

Artículo 2.- Comunicar al Gobierno Regional de Lima Metropolitana que al no haber presentado documentación que permita sustentar el cumplimiento de los requisitos específicos exigido para la transferencia de funciones sectoriales correspondientes al Plan Anual de Transferencias 2004, éstas será incluidas en el nuevo proceso de certificación del ciclo de acreditación correspondiente al año 2005.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del Régimen Especial de Lima Metropolitana.

Regístrese y comuníquese.

Gobierno Regional de Loreto

Resolución Gerencial Nº 017-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo de 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Comisión Certificadora del CND respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Loreto de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación,

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de

Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26° del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la

acreditación de un Gobierno Regional respecto a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Loreto ha cumplido con los Requisitos Generales para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Loreto ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Loreto al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 02, que forma parte de la presente Resolución, y cuyas observaciones están contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Loreto que está expedito para presentar las subsanaciones de las observaciones de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005 para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Loreto.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Loreto

ANEXO 02

Funciones sectoriales declaradas improcedentes y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Loreto

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial Nº 023-CND-GTA-2005

Lima, 02 de agosto de 2005

VISTOS:

Los Oficios N° 491-2005-GRL-P, con fecha de recepción el 15 de julio del 2005, 005-2005 GRL/PCT-GRL, con fecha de recepción el 25 de julio del 2005, el Informe de Certificación presentado por el Equipo de Certificadores del CND, respecto al cumplimiento, por parte del Gobierno Regional del departamento de Loreto, de los requisitos generales y específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, y la Resolución Gerencial N° 017-CND-GFR-2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, la referida Ley N° 28273 regula el Sistema de Acreditación y establece, entre otros, los requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, dispone el ciclo del proceso de acreditación, en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de en-

tidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004, de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005 se dictaron las disposiciones para el procedimiento a seguir por los Gobiernos Regionales y Locales que no certifiquen el cumplimiento de alguno de los requisitos generales y/o específicos, según cada caso, a efectos de acceder a la acreditación correspondiente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, establece que aprobada la subsanación de observaciones planteada por un Gobierno Regional o Local no acreditado, el Consejo Nacional de Descentralización emitirá el acto resolutivo a través del órgano de línea competente, declarando procedente la acreditación;

Que, esta Gerencia ha revisado los documentos presentados por el Gobierno Regional del

departamento de Loreto, a efectos de subsanar las observaciones planteadas en el Informe de Certificación y la Resolución Gerencial N° 017-CND-GFR-2005;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005, 023-CND-P-2005 y 024-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente y, en tal razón, acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Loreto ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 01, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Loreto que habiéndose concluido el proceso de subsanación, correspondientes al Plan Anual de Transferencias 2004, las funciones no acreditadas serán incluidas en el nuevo proceso de certificación del ciclo de acreditación correspondiente al año 2005.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Loreto.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Loreto

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Gobierno Regional de Madre de Dios

Resolución Gerencial N° 015-CND-GTA-2005

Lima, 27 de julio de 2005

VISTOS:

Los Oficios N° 623-2005-GOREMAD/GRPPYAT, del 14 de julio del 2005, y N° 617-2005-GOREMAD/GRPPYAT, del 15 de julio del 2005, el Informe de Certificación presentado por el Equipo de Certificadores del Consejo Nacional de Descentralización respecto al cumplimiento, por parte del Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios, de los requisitos generales y específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, y la Resolución Gerencial N° 018-CND-GFR-2005, del 18 de marzo de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, la referida Ley N° 28273 regula el Sistema de Acreditación y establece, entre otros,

los requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, dispone el ciclo del proceso de acreditación, en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004, de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005 se dictaron las disposiciones para el procedimiento a seguir por los Gobiernos Regionales y Locales que no certifiquen el cum-

plimiento de alguno de los requisitos generales y/o específicos, según cada caso, a efectos de acceder a la acreditación correspondiente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, establece que aprobada la subsanación de observaciones planteada por un Gobierno Regional o Local no acreditado, el Consejo Nacional de Descentralización emitirá el acto resolutorio a través del órgano de línea competente, declarando precedente la acreditación;

Que, esta Gerencia ha revisado los documentos presentados por el Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios, a efectos de subsanar las observaciones planteadas en el Informe de Certificación y la Resolución Gerencial N° 018-CND-GFR-2005;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005, 023-CND-P-2005 y 024-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar precedente y, en tal razón, acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de la función sectorial que se detalla en el Anexo 01, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios que habiéndose concluido el proceso de subsanación de observaciones, las funciones no acreditadas correspondientes al Plan Anual de Transferencias 2004 que se precisan en el Anexo 02, serán incluidas en el nuevo proceso de certificación del ciclo de acreditación correspondiente al año 2005.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes vía proceso de subsanación y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios

ANEXO 02

Funciones sectoriales no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios, después de concluido el proceso de subsanación correspondiente al plan de transferencias 2004

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial N° 018-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Comisión Certificadora del CND respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación,

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformi-

dad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26° del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respecto a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo I.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios ha cumplido con los Requisitos Generales para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 02, que forma parte de la presente Resolución, y cuyas observaciones están contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios que está expedito para presentar las subsanaciones de las observaciones de acuerdo al procedi-

miento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios

ANEXO 02

Funciones sectoriales declaradas improcedentes y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Madre de Dios

Gobierno Regional de Moquegua

Resolución Gerencial Nº 002-CND-GTA-2005

Lima, 23 de mayo de 2005

VISTOS:

El Oficio N° 1295-2005-P/GR.MOQ, de fecha de recepción 10 de mayo del año en curso; el Informe presentado por la Universidad Católica de Santa María, Entidad Certificadora, respecto al cumplimiento, por parte del Gobierno Regional del departamento de Moquegua, de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004 y; la Resolución Gerencial N° 019-CND-GFR-2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, la referida Ley N° 28273 regula el Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, dispone el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación, aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido, en forma excepcional, mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004, de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005 se dictaron las disposiciones que permiten regular el procedimiento a seguir por los Gobiernos Regionales y Locales que no certifiquen el cumplimiento de alguno de los requisitos generales y/o específicos y/o los indicadores de gestión, según cada caso, a efectos de acceder a la acreditación correspondiente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, establece que aprobada la subsanación de observaciones planteada por un Gobierno Regional o Local no acreditado, el Consejo Nacional de Descentralización emitirá el acto resolutorio a través del órgano de línea competente, declarando precedente la acreditación;

Que, el Gobierno Regional del departamento de Moquegua ha presentado documentación a efectos de subsanar las observaciones planteadas en la Resolución Gerencial N° 019-CND-GFR-2005, la misma que ha sido revisada por esta Gerencia;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar precedente y, en tal razón, acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Moquegua ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de la función sectorial que se detalla en el Anexo 01, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Moquegua que el plazo para presentar subsanaciones a las observaciones subsistencias, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Moquegua.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas precedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Moquegua

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial N° 005-CND-GTA-2005

Lima, 15 de junio de 2005

VISTOS:

Los Oficios N° 1465-2005-P/GR.MOQ y el 1543-2005-P/GR.MOQ de fechas de recepción 24 de mayo y 01 de junio de 2005, respectivamente; el Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora Universidad Católica Santa María respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Moquegua de los requisitos generales y específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, y las Resoluciones Gerenciales N° 019-CND-GFR-2005 y 002-CND-GTA-2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobierno Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, la referida Ley N° 28273 regula el Sistema de Acreditación y establece, entre otros, los requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, dispone el ciclo del proceso de acreditación, en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005 se dictaron las disposiciones para el procedimiento a seguir por los Gobiernos Regionales y Locales que no certifiquen el cumplimiento de alguno de los requisitos generales y/o específicos, según cada caso, a efectos de acceder a la acreditación correspondiente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, establece que apro-

bada la subsanación de observaciones planteada por un Gobierno Regional o Local no acreditado, el Consejo Nacional de Descentralización emitirá el acto resolutorio a través del órgano de línea competente, declarando procedente la acreditación;

Que, esta Gerencia ha revisado los documentos presentados por el Gobierno Regional del departamento de Moquegua a efectos de subsanar las observaciones planteadas en el Informe de Certificación y la Resolución Gerencial N° 019-CND-GFR-2005;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005 y 024-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Moquegua ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Moquegua que el plazo para presentar subsanaciones a las observaciones subsistentes, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, vence el 15 de julio de 2005.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Moquegua.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Moquegua

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial N° 008-CND-GTA-2005

Lima, 08 de julio de 2005

VISTOS:

El Oficio N° 1947-2005-P/GR.MOQ, de 04 de julio del 2005, el Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora Universidad Católica Santa María respecto al cumplimiento, por parte del Gobierno Regional del departamento de Moquegua, de los requisitos generales y específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, y las Resoluciones Gerenciales N° 019-CND-GFR-2005, 002-CND-GTA-2005 y 005-CND-GTA-2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, la referida Ley N° 28273 regla el Sistema de Acreditación y establece, entre otros, los requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, dispone el ciclo del proceso de acreditación, en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004, de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005 se dictaron las disposiciones para el procedimiento a seguir por los Gobiernos Regionales y Locales que no certifiquen el cumplimiento de alguno de los requisitos generales y/o específicos, según cada caso, a efectos de acceder a la acreditación correspondiente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, establece que apro-

bada la subsanación de observaciones planteada por un Gobierno Regional o Local no acreditado, el Consejo Nacional de Descentralización emitirá el acto resolutorio a través del órgano de línea competente, declarando procedente la acreditación;

Que, esta Gerencia ha revisado los documentos presentados por el Gobierno Regional del departamento de Moquegua a efectos de subsanar las observaciones planteadas en el Informe de Certificación y las Resoluciones Gerenciales N° 019-CND-GFR-2005, 002-CND-GTA-2005 y 005-CND-GTA-2005;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005, 023-CND-P-2005 y 024-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente y, en tal razón, acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Moquegua ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 01, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Moquegua.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Moquegua

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial N° 011-CND-GTA-2005

Lima, 26 de julio de 2005

VISTOS:

Los Oficios N° 1997-2005-P/GR.MOQ, del 08 de julio del 2005, y 812-2005-GGR/GR.MOQ, del 15 de julio del 2005, el Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora Universidad Católica Santa María respecto al cumplimiento, por parte del Gobierno Regional del departamento de Moquegua, de los requisitos generales y específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, y las Resoluciones Gerenciales N° 019-CND-GFR-2005, 002-CND-GTA-2005, 005-CND-GTA-2005 y 008-CND-GTA-2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, la referida Ley N° 28273 regula el Sistema de Acreditación y establece, entre otros, los requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, dispone el ciclo del proceso de acreditación, en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004, de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005 se dictaron las disposiciones para el procedimiento a seguir por los Gobiernos Regionales y Locales que no certifiquen el cumplimiento de alguno de los requisitos generales y/o específicos, según cada caso, a efectos de acceder a la acreditación correspondiente;

Que, el artículo 3 de la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, establece que aprobada la subsanación de observaciones planteada por un Gobierno Regional o Local no acreditado, el Consejo Nacional de Descentralización emitirá el acto resolutivo a través del órgano de línea competente, declarando procedente la acreditación;

Que, esta Gerencia ha revisado los documentos presentados por el Gobierno Regional del departamento de Moquegua, a efectos de subsanar las observaciones planteadas en el Informe de Certificación y las Resoluciones Gerenciales N° 019-CND-GFR-2005, 002-CND-GTA-2005, 005-CND-GTA-2005 y 008-CND-GTA-2005;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867, 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005, 023-CND-P-2005 y 024-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente y, en tal razón, acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Moquegua ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de la función sectorial que se detalla en el Anexo 01, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Moquegua que las funciones no acreditadas, correspondientes al Plan Anual de Transferencias 2004, serán incluidas en el nuevo proceso de certificación del ciclo de acreditación correspondiente al año 2005.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Moquegua.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Función sectorial declarada procedente y por tanto acreditada para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Moquegua

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial N° 019-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la entidad certificadora Universidad Católica Santa María respecto al cumplimiento, por parte del Gobierno Regional del departamento de Moquegua de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación,

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005 se declaró

procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26° del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respecto a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Moquegua ha cumplido con los Requisitos Generales para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Moquegua ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Moquegua al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales conteni-

das en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 02, que forma parte de la presente Resolución, y cuyas observaciones están contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Moquegua que está expedito para presentar las subsanaciones de las observaciones de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Moquegua.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Moquegua

ANEXO 02

Funciones sectoriales declaradas improcedentes y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Moquegua

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Gobierno Regional de Pasco

Resolución Gerencial Nº 017-CND-GTA-2005

Lima, 01 de agosto de 2005

VISTOS:

El Oficio N° 234-GR-PASCO/GGR presentado por el Gobierno Regional del departamento de Pasco; el Informe de Certificación presentado por Entidad Certificadora Instituto de Desarrollo e Inversión Social respecto al cumplimiento por parte del mencionado Gobierno Regional de los requisitos generales y específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004; la Resolución Gerencial N° 020-CND-GFR-2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, la referida Ley N° 28273 regula el Sistema de Acreditación y establece, entre otros, los requisitos generales y requisitos específi-

cos para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, dispone el ciclo del proceso de acreditación, en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales.

ANEXO 01

Resultado de la evaluación de la documentación sustentatoria presentada por el Gobier-

no Regional del departamento de Pasco para levantar las observaciones realizadas al cumplimiento de requisitos específicos

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial Nº 020-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora Instituto de Desarrollo e Inversión Social (IDEIS) respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Pasco de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación,

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de

Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26° del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respecto a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimien-

to de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Pasco ha cumplido con los Requisitos Generales para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Pasco ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Pasco al no haber cumplido los requisitos específicos para la trans-

ferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 02 que forma parte de la presente Resolución, y cuyas observaciones están contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Pasco que está expedito para presentar las subsanaciones de las observaciones de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Pasco.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Pasco

ANEXO 02

Funciones sectoriales declaradas improcedentes y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Pasco

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial Nº 021-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora Centro de Investigación y Promoción del Campesinado (CIPCA) respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Piura de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26° del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia res-

pecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respecto a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Piura ha cumplido con los Requisitos Generales para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Piura ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Piura al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 02 que forma parte de la presente Resolución, y cuyas observaciones están contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Piura que está expedito para presentar las subsanaciones de las observaciones de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Piura.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Piura

ANEXO 02

Funciones sectoriales declaradas improcedentes y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Piura

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Secretarial Nº 055-CND-ST-2005

Lince, 31 de marzo de 2005

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 002-2005-CND/CTE de la Comisión Técnica Especializada establecida para evaluar las apelaciones presentadas contra el acto resolutorio mediante el cual se declara improcedente la acreditación de un Gobierno Regional a las funciones sectoriales contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, y el Expediente Nº 001-2005-CND/ACRE correspondiente al Recurso de Apelación interpuesto por el Gobierno Regional del departamento de Piura contra la Resolución Gerencial Nº 021-CND-GFR-2005;

CONSIDERANDO:

Que, la Entidad Certificadora “Centro de Investigación de Promoción del Campesinado” (CIPCA) realizó el proceso de certificación al Gobierno Regional del departamento de Piura;

Que, revisada la evaluación realizada por la Entidad Certificadora se emitió la Resolución Gerencial Nº 021-CND-GFR-2005 que, entre otros, en su Artículo 3º declara improcedencia la acreditación al Gobierno Regional del departamento de Piura para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM, en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de acuerdo al Artículo 62º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al no haberse adjuntado constancias, certificados o documentos equivalente que sustenten la capacitación del profesional formalmente designado para ejercer la jefatura del órgano encargado

de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado;

Que, en fecha 28 de marzo de 2005 y dentro del plazo de ley, el Gobierno Regional del departamento de Piura interpuso Recurso de Apelación contra la referida Resolución Gerencial Nº 021-CND-GFR-2005 adjuntando Certificados de Participación en Seminarios y Congreso dictados por la SUNARP en materia registral, así como información relativa a la experiencia laboral del profesional formalmente designado como jefe del órgano encargado de la administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado; asimismo señalan haber detectado inconsistencias entre la información contenida en el Informe de Certificación y lo resuelto a través de la mencionada Resolución Gerencial, lo cual invalidaría dicho acto administrativo;

Que, en cuanto a las observaciones efectuadas por el apelante respecto a la discrepancia entre la información contenida en el Informe de Certificación y lo resuelto mediante la Resolución Gerencial apelada, debe indicarse que de conformidad con lo establecido en el artículo 19º del Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, Reglamento de la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, el Consejo Nacional de Descentralización es el ente facultado para resolver respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación, sobre la base del informe emitido por la empresa certificadora, el mismo que debe contener las recomendaciones a que hubiere lugar, de lo que se deduce que dicho informe constituye un dictamen técnico en consideración y está sujeto a revisión, conformidad o modificación por el órgano resolutorio, de forma previa a la emisión del acto administrativo;

Que, tal análisis efectuado a la documentación sustentatoria de la apelación, así como del reexamen de la evaluación realizada por la

Entidad Certificadora se evidencia documentación que amerita considerar la experiencia laboral del profesional, pero no se ha presentado documentación que evidencie capacitación sustantiva en materia de procesos de administración, saneamiento, adjudicación de predios, derecho administrativo, derechos reales y derecho registral, todo lo cual permite concluir que el apelante no ha cumplido con presentar nueva documentación o evidencia que logre desvirtuar lo resuelto a través de la Resolución Gerencial N° 021-CND-GFR-2005 que en su Artículo 3 declara improcedente la acreditación al Gobierno Regional del departamento de Piura para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de acuerdo al Artículo 62° de la Ley N° 27867, Ley Orgánicas de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con las normas establecidas por la Ley N° 28273, Ley del Sistema de

Acreditación para los Gobiernos Regionales y Locales; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para los Gobiernos Regionales y Locales y las Resoluciones Presidenciales N° 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005, 016-CND-P-2005, 042-CND-P-2003 y 024-CND-P-2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Gobierno Regional del departamento de Piura y en consecuencia ratifica en todos sus extremos lo resuelto mediante Resolución Gerencial N° 021-CND-GFR-2005.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Piura.

Regístrese y comuníquese.

Resolución Gerencial Nº 022-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora Universidad Católica Santa María respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Puno de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación,

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de

Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial Nº 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial Nº 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26º del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respec-

to a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Puno ha cumplido con los Requisitos Generales para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Puno ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Puno al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 02, que forma parte de la presente Resolución, y cuyas observaciones están contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Puno que está expedito para presentar las subsanaciones de las observaciones de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Puno.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Puno

ANEXO 02

Funciones sectoriales declaradas improcedentes y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Puno

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Gobierno Regional de San Martín

Resolución Gerencial Nº 023-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Comisión Certificadora del CND respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de San Martín de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación,

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de

Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras y mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26° del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respec-

to a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de San Martín ha cumplido con los Requisitos Generales para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de San Martín ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de San Martín al no haber cumplido lo requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 02, que forma parte de la presente Resolución, y cuyas observaciones están contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de San Martín que está expedito para presentar las subsanaciones de las observaciones de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de San Martín

ANEXO 02

Funciones sectoriales declaradas improcedentes y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de San Martín

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Secretarial Nº 059-CND-ST-2005

Lince, 31 de marzo de 2005

VISTOS:

El Informe Técnico N° 005-2005-CND/CT de la Comisión Técnica Especializada establecida para evaluar las apelaciones presentadas contra el acto resolutorio mediante el cual se declara improcedente la acreditación de un Gobierno Regional a las funciones sectoriales contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, y el Expediente N° 002-2005-CND/ACRE correspondiente al Recurso de Apelación interpuesto por el Gobierno Regional del departamento de San Martín contra la Resolución Gerencial N° 023-CND-GFR-2005;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de marzo del año 2005, la Gerencia de Fortalecimiento Regional emitió la Resolución N° 023-CND-GFR-2005, mediante la cual se resolvió, entre otros, en el artículo 3 declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de San Martín al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el D.S. N° 038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 02, que forma parte de la mencionada Resolución, y cuyas observaciones están contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional;

Que, con fecha 29 de marzo de 2005, el Gobierno Regional del departamento de San Martín presenta recurso de apelación contra "lo resuelto por la Resolución Gerencial N° 023-CND-GFR-2005 para la acreditación de

competencias adicionales en materia de Turismo, Energía, Minería y acreditar por requisitos no verificados en materia de Pesquería e Industria; cuya acción previa de certificación de requisitos específicos es posible visualizar clara y objetivamente a la vista, con los respectivos documentos que se acompañan en ciento setenta y cinco (175) folios desagregados...";

Que, de acuerdo con lo establecido por la Disposición Transitoria de la Resolución N° 016-CND-P-2005, norma que aprueba el procedimiento administrativo para la impugnación del acto resolutorio que declare improcedente la acreditación de un Gobierno Regional, el recurso de apelación presentado por el Gobierno Regional del departamento de San Martín se encuentra dentro del plazo legal para su interposición;

Que, la revisión y análisis de los actuados, así como los fundamentos expresados por el apelante, permiten determinar lo siguiente respecto a los temas materia de apelación:

- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.
- b. Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región.
- c. Aprobar directivas relacionadas con la actividad turística, así como criterios técnicos que aseguren el cumplimiento de objetivos y metas que se derivan de los lineamientos de la política nacional de turismo. Esta función se transfiere en el 2004 a todos los Gobiernos Regionales excepto Lima Metropolitana.

- d. Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales.
- f. Coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional.
- g. Llevar y mantener actualizados los directorios de prestadores de servicios turísticos, calendarios de eventos y el inventario de recursos turísticos, en el ámbito regional, de acuerdo a la metodología establecida por el MINCETUR.
- h. Identificar posibilidades de inversión y zonas de interés turístico en la región, así como promover la participación de los inversionistas interesados en proyectos turísticos.
- j. Disponer facilidades y medidas de seguridad a los turistas, así como ejecutar campañas regionales de protección al turista y difusión de conciencia turística, en coordinación con otros organismos públicos y privados.
- m. Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente. Se transfiere la función con excepción de las actividades de casinos de juego y similares y de uso y explotación de máquinas tragamonedas, a que se refieren los incisos f) e i) del artículo 17 de la Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística.
- n. Suscribir contratos, convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas.
- o. Promover la formación y capacitación del personal que participa en la actividad turística.
- p. Fomentar la organización y formalización de las actividades turísticas de la región.
- q. Organizar y conducir las actividades de promoción turística de la región en coordinación con las organizaciones de la actividad turística y los gobiernos locales.
- r. Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional.

Observación(es)

Las catorce funciones arriba indicadas fueron observadas por que el Gobierno Regional no certificó el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Participación de 02 profesionales o técnicos en el Programa de Desarrollo Turístico y Medio Ambiente del Viceministerio de Turismo: Solamente se acreditó la participación de un profesional.
- Documento (POA, PTI o equivalente) con acciones referidas al desarrollo de las funciones materia de transferencia, formalmente aprobados por la instancia regional pertinente: No se presentó el documento que aprueba el Plan Operativo.

Fundamentación

El recurrente presenta el certificado de participación al Programa de Desarrollo Turístico y Medio Ambiente del Director Regional de la DIRCETUR, con lo cual acreditaría 02 profesionales.

El recurrente presenta la Resolución Ejecutiva Regional que aprueba el Plan Operativo Institucional 205 de la DIRECTUR, en el cual se incluyen las acciones del Gobierno Regional en materia de Turismo.

Análisis

Se ha constatado el certificado de participación del Director Regional de la DIRCETUR en el Programa de Desarrollo Turístico y Medio Ambiente del MINCETUR.

Se ha constatado la Resolución Ejecutivo Regional que aprueba el Plan Operativo Institucional de la DIRCETUR. Por tanto la apelación es fundada en este extremo.

En materia de Energía, Artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

- e. Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural.

Observación(es)

Se observó esta función porque el Plan Operativo Institucional no se encontraba formalmente aprobado.

Fundamentación

El recurrente presenta la Resolución Ejecutiva Regional que aprueba el Plan Operativo Institucional 2005 de la Dirección Regional de Energía y Minas.

Análisis

Se ha constatado la Resolución Ejecutiva Regional que aprueba el Plan Operativo Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas. Por tanto el recurso es fundado en cuanto a esta función.

En materia de Minería, Artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

- c. Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley.

Respecto a esta función, en el 2004, se transfirió la facultad para fomentar y supervisar (fiscalizar) las actividades de la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

Observación(es)

Se observó esta función porque no se contaba con el profesional en Derecho Especializado y capacitado con conocimientos de la normatividad del Sector y de los procedimientos administrativos de la pequeña minería y minería artesanal.

Fundamentación

El recurrente presenta Resolución Ejecutiva Regional encargando al Dr. Mario Delgado Argüelles la función de ejecutar y autorizar los actos legales en las actividades minero-energéticas de la Dirección Regional de Energía y Minas. Asimismo, presenta 06 certificados sustentando la experiencia y capacitación del profesional en la materia.

Análisis

Se han verificado la Resolución Ejecutiva Regional de asignación de funciones y las constancias de capacitación y experiencia del profesional. Por tanto la apelación es fundada en relación a esta función.

En materia de Pesquería, Artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región. El ejercicio de esta función será ejecutado por los Gobiernos Regionales en armonía con las políticas nacionales y las normas del Sector.

Observación(es)

Se observó una función porque no se cumplía con los siguientes requisitos:

- Jefe de Extracción y Procesamiento Pesquero o profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en extracción y procesamiento pesquero.
- Jefe de Pesca Artesanal o profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en pesca artesanal.
- Jefe de Medio Ambiente o profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de medio ambiente.
- Jefe de Seguimiento, Control y Vigilancia o profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de – Jefe de Medio Ambiente o profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de seguimiento, control y vigilancia.
- 03 PC Pentium III o superior, con lectora de CD, impresora y conexión a Internet.

Fundamentación

El recurrente presenta información complementaria sustentando lo siguiente:

- En relación al Jefe de Extracción y Procesamiento Pesquero o profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en extracción y procesamiento pesquero: Se presenta Memorando del Director Regional de la Producción designando a Juan Olascuaga Cruzado en el cargo Sub Director de Acuicultura y Sub Director de Pesca Artesanal y Procesamiento Pesquero. El mencionado profesional es Biólogo Pesquero titulado y colegiado, cuenta con más de 03 años de experiencia en el Sector en extracción y procesamiento pesquero.
- En relación al Jefe de Pesca Artesanal o profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en pesca artesanal:

Se presenta Memorando del Director Regional de la Producción designando al profesional antes mencionado, Juan Olascuaga Cruzado, como sub Director de Pesca Artesanal y Procesamiento Pesquero. El mencionado profesional es Biólogo Pesquero titulado y colegiado, cuenta con más de 03 años de experiencia en el Sector y ha participado en diversos eventos de capacitación en pesquería.

- En relación al Jefe de Medio Ambiente o profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de medio ambiente: Se presenta Memorando del Director Regional de la Producción designando a Bianny Rodriguez Rodriguez como Sub Director de Medio Ambiente de Pesquería. El mencionado profesional es Biólogo Pesquero titulado y colegiado, cuenta con más de 03 años de experiencia en el Sector incluyendo actividades de campo y ha participado en eventos de capacitación en materia pesquera y medio ambiente.
- En relación al Jefe de Seguimiento, Control y Vigilancia o profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de seguimiento, control y vigilancia. Se presenta Memorando del Director Regional de la Producción designando al profesional antes mencionado, Bianny Rodriguez Rodriguez, para desempeñar las funciones en materia de seguimiento, control y vigilancia. El mencionado profesional cuenta con más de 03 años de experiencia en extracción y procesamiento acuícola. En relación a la participación en los 02 últimos años en eventos de capacitación organizados por la DINSECOVI, el recurrente argumenta que este requisito es solo para las Direcciones en zona litoral y por lo tanto no aplica a ellos.
- Equipamiento de cómputo: Se presentan 03 actas de entrega de equipos de cómputo.

to al personal de la Sub Dirección de Acuicultura y Pesca.

Análisis

Del análisis de la fundamentación y documentación presentada se desprende lo siguiente:

- De acuerdo al ROF de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de San Martín, esta Dirección cuenta con una Sub Dirección de Pesca que atiende lo asuntos relacionados con la pesca artesanal y extracción y procesamiento y en la cual está formalmente designado el profesional Juan Olascuaga Cruzado. Si bien el mencionado profesional cumple con los requisitos establecidos en los indicadores para el cargo de Jefe de Extracción y Procesamiento Pesquero así como con los requisitos establecidos para el cargo de Jefe de Pesca Artesanal, se observa que de acuerdo a los criterios establecidos en la Guía de Certificación para la aplicación de los indicadores, los requisitos al interior de una función son acumulables, vale decir, se debe contar con un Jefe o Profesional específicamente designado para desarrollar las funciones en pesca artesanal y en extracción y procesamiento. En tal sentido, el Gobierno Regional debería designar, complementariamente, a un profesional para desarrollar las funciones en pesca artesanal o en extracción y procesamiento.
- La misma apreciación se aplica para el caso del Jefe o Profesional designado para desarrollar las funciones de Medio Ambiente y para Jefe o Profesional designado para desarrollar las funciones de Seguimiento, Control y Vigilancia, las cuales están siendo desarrolladas por la misma persona, el profesional Bianny Rodriguez Rodriguez.
- De otro lado, en el caso del Jefe o Profesional designado para desarrollar las funciones de Seguimiento, Control y Vigilan-

cia se observa que el mencionado profesional no cumple con el requisito de haber participado eventos de capacitación organizados por la DINSECOVI en los 02 últimos años. Al respecto se señala que la condición establecida en el indicador de "solo para la zona litoral" se aplica solamente para el tema de seguimiento y vigilancia, de lo cual se desprende que el profesional debe haber participado en eventos de capacitación en materia de marco jurídico pesquero.

- Equipamiento de cómputo: Se presentan 03 actas de entrega de equipos de cómputo al personal de la Sub Dirección de Acuicultura y Pesca. Tendiendo en cuenta toda la argumentación se considera que la apelación es infundada en relación a esta función.
- b. Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción. Respecto a esta función, en el año 2004 se transferirá la facultad para administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros de Pesca Artesanal bajo su jurisdicción.

Observación(es)

Se observó que el profesional no había presentado constancias de haber participado en al menos 01 evento de capacitación en temas relacionados con la pesca artesanal organizados por PRODUCE, IMARPE, ITP, FONDEPES, IIAP, Universidades, colegios profesionales, u otras organizaciones vinculadas al sector Pesca.

Fundamentación

El recurrente adjunta constancia en la cual se acredita que el Ing. Juan Olascuaga Cruzado, Sub Director de Pesca Artesanal, ha participado en un evento de capacitación organizado

la Dirección Nacional de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.

Análisis

Se ha constatado que el profesional ha participado en al menos 01 evento de capacitación en pesca artesanal organizado por PRODUCE. Por tanto la apelación es fundada con relación a esta función.

- c. Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.

Observación(es)

Se observó que no se había designado un profesional para desarrollar las funciones en materia de Seguimiento, Control y Vigilancia.

Se observó también que no se contaba con local, equipos de cómputo, teléfono fijo, acceso a vehículo, ni los equipos requeridos para realizar el trabajo de campo.

Fundamentación

El recurrente presenta Memorando del Director Regional de la Producción designando al Biólogo Pesquero, Bianny Rodriguez Rodriguez, para desempeñar las funciones en materia de seguimiento, control y vigilancia, profesional con más de 03 años de experiencia en extracción y procesamiento acuícola. En relación a la participación en los 02 últimos años en eventos de capacitación organizados por la DINSECOVI, el recurrente argumenta que este requisito es solo para las Direcciones en zona litoral y por lo tanto no aplica a ellos. No obstante, adjunta constancia de capacitación en Monitoreo de Aguas.

En relación a los recursos materiales y de infraestructura, el recurrente presenta documentación que acredita que funcionan en un local de FONDEPES, de PRODUCE. Asimismo, presenta documentación que acredita que

poseen dos líneas telefónicas y un equipo de fax.

En relación al vehículo, presentan documentación que acredita que la Dirección de la Producción cuenta con dos camionetas 4x4 de las cuales tienen autorización de uso. En relación a los equipos de cómputo, igualmente se adjunta Acta de Entrega de equipos de cómputo Pentium IV a la Dirección de Pesquería.

En relación a los equipos de campo, el Gobierno Regional manifiesta contar con los equipos indispensables para desarrollar las actividades acuícolas y pesqueras según relación que mencionan presentar en acta adjunta.

Análisis

El profesional Bianny Rodríguez Rodríguez se desempeña como Sub Director de Medio Ambiente y además le han sido asignadas las funciones en materia de seguimiento, control y vigilancia. Tal como se ha indicado en el análisis de la observación de la función a), se debe contar con un profesional específico para desarrollar las funciones en materia de seguimiento, control y vigilancia, no pudiendo el profesional Bianny Rodríguez Rodríguez ser dicho profesional toda vez que está designado como Sub Director de Medio Ambiente.

En relación al requisito de haber participado en eventos de capacitación organizados por la DINSECOVI en los 02 últimos años, se señala que cada requisito sí es aplicable al Gobierno Regional de San Martín ya que la condición establecida en el indicador de "solo para la zona litoral" se aplica solamente para el tema de seguimiento y vigilancia, de lo cual se desprende que el profesional debe haber participado en eventos de capacitación en materia de marco jurídico pesquero.

En relación a los recursos materiales y de infraestructura, se ha constatado que el Gobier-

no Regional cuenta con local, equipos de comunicaciones, equipos de cómputo y vehículo. Sin embargo no presentan documentación que acredita los equipos de campo exigidos en el indicador. Por tanto la apelación es infundada con relación a esta función.

- d. Promover la previsión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación.

Observación(es)

Se observó que no se contaba con Director Regional de la Producción designado conforme a Ley.

Se observó también que no se contaba con profesional con conocimientos en financiamiento de proyectos productivos orientados a la exportación.

Se observó también que no se contaba con local, equipos de cómputo, teléfono fijo, acceso a vehículo, ni los equipos requeridos para realizar el trabajo de campo.

Fundamentación

El recurrente presenta copias del Acta del Concurso de Selección del Director Regional de la Producción y la Resolución Ejecutiva Regional de designación.

En relación al profesional con conocimiento en financiamiento de proyectos productivos orientados a la exportación, el Gobierno Regional presenta al propio Director Regional de la Producción, Econ. Augusto Cárdenas, como dicho profesional.

En relación a los recursos materiales y de infraestructura el Gobierno Regional presenta la documentación que acredita contar con los mismos.

Análisis

En relación a la observación sobre el Director Regional designado conforme a Ley, se ha constatado que el Director Regional de la Producción ha sido seleccionado por concurso y designado por Resolución Ejecutiva Regional.

En relación al profesional con conocimientos en financiamiento de proyectos productivos orientados a la exportación, se señala que no es posible acreditar al Director Regional en dicho puesto. Tal como se ha señalado en la Guía de Certificación, los requisitos al interior de una función son acumulables. Ello implica, que además del Director Regional, se debe contar con un profesional con conocimientos en financiamiento de proyectos productivos orientados a la exportación.

En relación a los recursos materiales y de infraestructura, se ha constatado que el Gobierno Regional cuenta con local, equipos de cómputo y teléfono fijo y fax.

Por tanto la apelación es infundada en tanto no se cuenta con el profesional con conocimientos en financiamiento de proyectos productivos orientados a la exportación.

- e. Desarrollar e implementar sistemas de información y poner a disposición de la población información útil referida a la gestión del sector.

Observación(es)

Se observó que no se contaba con el personal para desarrollar la función.

Se observó también que no se contaba con local, equipos de cómputo ni equipos de comunicaciones.

Fundamentación

El recurrente presenta Memorando del Director Regional de la Producción designando al

Técnico en Informática Roger Tuesta Chávez para desarrollar la función. El mencionado técnico acredita experiencia mayor a 05 años en sistemas de información.

En relación a los recursos materiales y de infraestructura, el Gobierno Regional presenta la documentación que acredita contar con local, equipos de cómputo y equipos de comunicaciones.

Análisis

Se ha constatado que el Técnico en Informática Roger Tuesta Chávez esta designado para desarrollar la función y que cuenta con la experiencia requerida.

En relación a los recursos materiales y de infraestructura, se ha constatado que el Gobierno Regional cuenta con local, equipos de cómputo y teléfono fijo y fax. Por tanto la apelación es fundada con relación a esta función.

- f. Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.

Observación(es)

Se observó que no se contaba con el profesional para desarrollar la función.

Se observó también que no se contaba con local, equipos de cómputo ni equipos de comunicaciones.

Fundamentación

El recurrente presenta Memorando del Director Regional de la Producción designando al Biólogo Pesquero Juan Olascuaga Cruzado como Sub Director de Pesca Artesanal

y Procesamiento Pesquero, el cual cumple con todos los requisitos establecidos para la función.

En relación a los recursos materiales y de infraestructura, el Gobierno Regional presenta la documentación que acredita contar con local, equipos de cómputo y equipos de comunicaciones.

Análisis

Se ha constatado que el Gobierno Regional cuenta con el profesional para desarrollar la función y que este cumple con todos los requisitos establecidos en los indicadores.

En relación a los recursos materiales y de infraestructura, se ha constatado que el Gobierno Regional cuenta con local, equipos de cómputo y teléfono fijo y fax. Por tanto la apelación es fundada con relación a esta función.

- h. Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la preservación y protección del medio ambiente.

Observación(es)

Se observó que no se contaba con el profesional para desarrollar la función.

Se observó también que no se contaba con local, equipos de cómputo ni equipos de comunicaciones.

Fundamentación

El recurrente presenta Memorando del Director Regional de la Producción designando al Biólogo Pesquero Bianny Rodríguez Rodríguez como Sub Director de Medio Ambiente, el cual cumple con todos los requisitos establecidos para la función.

En relación a los recursos materiales y de infraestructura, el Gobierno Regional presenta la docu-

mentación que acredita contar con local, equipos de cómputo y equipos de comunicaciones.

Análisis

Se ha constatado que el Gobierno Regional cuenta con el profesional para desarrollar la función y que este cumple con todos los requisitos establecidos en los indicadores.

En relación a los recursos materiales y de infraestructura, se ha constatado que el Gobierno Regional cuenta con local, equipos de cómputo y teléfono fijo y fax. Por tanto la apelación es fundada con relación a esta función.

- i. Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo.

Observación(es)

Se observó que no se contaba con el profesional para desarrollar la función.

Se observó también que no se contaba con local, equipos de cómputo, equipos de comunicaciones ni equipos de campo para realizar la función.

Fundamentación

El recurrente presenta Memorando del Director Regional de la Producción asignando al Biólogo Pesquero Bianny Rodríguez Rodríguez desarrollar las funciones en materia de seguimiento, control y vigilancia, el cual cumple con los requisitos establecidos para desarrollar la función.

En relación a los recursos materiales y de infraestructura, el Gobierno Regional presenta la documentación que acredita contar con local, equipos de cómputo y equipos de comunicaciones.

Análisis

El profesional Bianny Rodríguez Rodríguez se desempeña como Sub Director de Medio

Ambiente y además le han sido asignadas las funciones en materia de equipamiento, control y vigilancia. Tal como se ha indicado en el análisis de la observación de la función a), se debe contar con un profesional específico para desarrollar las funciones en materia de seguimiento, control y vigilancia, no pudiendo el profesional Bianny Rodríguez Rodríguez ser dicho profesional toda vez que está designado como Sub Director del Medio Ambiente.

En relación al requisito de haber participado en eventos de capacitación organizados por la DINSECOVI en los 02 últimos años se señala que este requisito sí es aplicable al Gobierno Regional de San Martín ya que la condición establecida en el indicador de "solo para la zona litoral" se aplica solamente para el tema de seguimiento y vigilancia, de lo cual se desprende que el profesional debe haber participado en eventos de capacitación en materia de marco jurídico pesquero.

En relación a los recursos materiales y de infraestructura, se ha constatado que el Gobierno Regional cuenta con local, equipos de comunicaciones, equipos de cómputo y vehículo. Sin embargo no presentan documentación que acredite que cuenten con los equipos de campo exigidos en el indicador. En consecuencia, la apelación es infundada en cuanto a esta función.

- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de industria de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Observación(es)

Se observó que no se contaba con los 03 perfiles de profesionales para desarrollar la función; profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Promoción Industrial, profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en

materia de Medio Ambiente, profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Insumos químicos.

Fundamentación

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Promoción Industrial el recurrente manifiesta no contar con el personal profesional para desarrollar esta función.

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Medio Ambiente, presentan al Bachiller en Economía Víctor Ruiz Reátegui. El profesional tiene experiencia de más de 02 años en el Sector y acredita haber participado en eventos de capacitación en temas de medio ambiente.

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Insumos Químicos presentan al antes mencionado Bachiller en Economía Víctor Ruiz Reátegui quien está designado en el cargo de Sub Director de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados. El profesional tiene la experiencia requerida y acredita haber participado en un evento de capacitación en insumos químicos controlados y fiscalizados.

Análisis

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Promoción Industrial el Gobierno Regional no cuenta con el personal profesional para desarrollar esta función.

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Medio Ambiente, el Bachiller en Economía Víctor Ruiz Reátegui no está formalmente designado para desarrollar esta función.

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en mate-

ria de Insumos Químicos el actual Sub Director de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, Bachiller en Economía Víctor Ruiz Reátegui, sí cumple con los requisitos establecidos en los indicadores. Por tanto la apelación es infundada con relación a esta función.

- b. Impulsar el desarrollo de sus recursos humanos, y la mejora en la productividad y competitividad de sus unidades económicas y el aprovechamiento de las potencialidades regionales. El ejercicio de esta función será ejecutado por los Gobiernos Regionales en armonía con las políticas nacionales y las normas del Sector.

Observación(es)

Se observó que no se contaba con los 03 perfiles de profesionales para desarrollar la función: profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Promoción Industrial, profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Medio Ambiente, profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Insumos químicos.

Asimismo, se observó que no se contaba con los recursos materiales y de infraestructura requeridos: local, equipos de cómputo, equipos de comunicaciones, ni acceso a vehículo.

Se observó que no se cuenta con TUPA aprobado.

Fundamentación

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Promoción Industrial el recurrente manifiesta no contar con el personal profesional para cubrir este perfil.

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Medio Ambiente, presentan al Bachiller

en Economía Víctor Ruiz Reátegui. El profesional tiene experiencia de más de 02 años en el Sector y acredita haber participado en eventos de capacitación en temas de medio ambiente.

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Insumos Químicos presentan al antes mencionado Bachiller en Economía Víctor Ruiz Reátegui quien está designado en el cargo de Sub Director de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados. El profesional tiene la experiencia requerida y acredita haber participado en un evento de capacitación en insumos químicos controlados y fiscalizados.

En relación a los recursos materiales y de infraestructura, el Gobierno Regional presenta documentación que sustenta que sí cuenta con local asignado en Moyobamba y un local alquilado en Tarapoto. Adjunta también Acta de Entrega de computadora Pentium IV e impresora a la Dirección de Industria. También presenta documentación que sustenta contra con línea telefónica en ambos locales (Moyobamba y Tarapoto). También adjuntan documentación donde se asignan dos camionetas 4x4 para el uso de la Dirección de Industria.

En relación al TUPA, se adjunta copia el mismo y de la Resolución Ejecutiva Regional que lo aprueba.

Análisis

De la revisión de la fundamentación y documentación presentada se concluye lo siguiente:

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Promoción Industrial el recurrente no cuenta con el personal profesional para cubrir este perfil.

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Medio Ambiente, el Bachiller en Eco-

nomía Víctor Ruiz Reátegui no está formalmente designado para desarrollar esta función.

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Insumos Químicos el actual Sub Director de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, Bachiller en Economía Víctor Ruiz Reátegui, sí cumple con los requisitos establecidos en los indicadores.

En relación a los recursos materiales y de infraestructura, el Gobierno Regional presenta documentación que si cuenta con local, equipo de cómputo, teléfono y acceso a vehículo para desarrollar sus funciones.

En relación al TUPA, se ha constatado que el Gobierno Regional sí cuenta con el mismo. Por tanto la apelación es infundada con relación a esta función.

- c. Identificar las oportunidades de inversión y promover la iniciativa privada en proyectos industriales.

Observación(es)

Se observó que no se contaba con los 03 perfiles de profesionales para desarrollar la función; profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Promoción Industrial, profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Medio Ambiente, profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Insumos químicos.

Asimismo, se observó que no se contaba con los recursos materiales y de infraestructura requeridos: local, equipos de cómputo, equipos de comunicaciones, ni acceso a vehículo.

Se observó que no se cuenta con TUPA aprobado.

Fundamentación

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en mate-

ria de Promoción Industrial el recurrente manifiesta no contar con el personal profesional para desarrollar esta función.

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Medio Ambiente, presentan al Bachiller en Economía Víctor Ruiz Reátegui. El profesional tiene experiencia de más de 02 años en el Sector y acredita haber participado en eventos de capacitación en temas de medio ambiente.

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Insumos Químicos presentan al antes mencionado Bachiller en Economía Víctor Ruiz Reátegui quien esta designado en el cargo de Sub Director de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados. El profesional tiene la experiencia requerida y acredita haber participado en un evento de capacitación en insumos químicos controlados y fiscalizados.

En relación a los recursos materiales y de infraestructura, el Gobierno Regional presenta documentación que sustenta que sí cuenta con local asignado en Moyabamba y un local alquilado en Tarapoto. Adjunta también Acta de Entrega de computadora Pentium IV e impresora a la Dirección de Industria. También presenta documentación que sustenta contra con línea telefónica en ambos locales (Moyabamba y Tarapoto). También adjuntan documentación donde se asignan dos camionetas 4x4 para el uso de la Dirección de Industria.

En relación al TUPA, se adjunta copia del mismo y de la Resolución Ejecutiva Regional que lo aprueba.

Análisis

De la revisión de la fundamentación y documentación presentada se concluye lo siguiente:

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en mate-

ria de Promoción Industrial el recurrente no cuenta con el personal profesional para desarrollar esta función.

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Medio Ambiente, el Bachiller en Economía Víctor Ruiz Reátegui no está formalmente designado para desarrollar esta función.

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Insumos Químicos el actual Sub Director de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, Bachiller en Economía Víctor Ruiz Reátegui, sí cumple con los requisitos establecidos en los indicadores.

En relación a los recursos materiales y de infraestructura, el Gobierno Regional presenta documentación que sí cuenta con local, equipo de cómputo, teléfono y acceso a vehículo para desarrollar sus funciones.

En relación al TUPA, se ha constatado que el Gobierno Regional sí cuenta con el mismo. Por tanto la apelación es infundada con relación a esta función.

- d. Promover la provisión de servicios financieros a las empresas y organizaciones sociales productivas de la región, con énfasis en las PYMES y las unidades productivas orientadas a la exportación, por parte del sector privado.

Observación(es)

Se observó que no se contaba con el profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Promoción Industrial, Asimismo, se observó que no se contaba con los recursos materiales y de infraestructura requeridos: local, equipos de cómputo, equipos de comunicaciones, ni acceso a vehículo.

Se observó que no se cuenta con TUPA aprobado.

Fundamentación

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Promoción Industrial el recurrente manifiesta no contar con el personal profesional para desarrollar esta función.

En relación a los recursos materiales y de infraestructura, el Gobierno Regional presenta documentación que sustenta que sí cuenta con local asignado en Moyabamba y un local alquilado en Tarapoto. Adjunta también Acta de Entrega de computadora Pentium IV e impresora a la Dirección de Industria. También presenta documentación que sustenta contra con línea telefónica en ambos locales (Moyabamba y Tarapoto). También adjuntan documentación donde se asignan dos camionetas 4x4 para el uso de la Dirección de Industria.

En relación al TUPA, se adjunta copia del mismo y de la Resolución Ejecutiva Regional que lo aprueba.

Análisis

De la revisión de la fundamentación y documentación presentada se concluye lo siguiente:

En relación al profesional formalmente asignado para desarrollar las funciones en materia de Promoción Industrial el recurrente no cuenta con el personal profesional para desarrollar esta función.

En relación a los recursos materiales y de infraestructura, el Gobierno Regional presenta documentación que sí cuenta con local, equipo de cómputo, teléfono y acceso a vehículo para desarrollar sus funciones.

En relación al TUPA, se ha constatado que el Gobierno Regional sí cuenta con el mismo. Por lo expuesto, la apelación es infundada con relación a esta función.

e. Desarrollar, implementar y poner a disposición de la población sistemas de infor-

mación relevante y útil para las empresas y organizaciones de la región, así como para los niveles regional y nacional.

Observación(es)

Se observó que no se contaba con profesional o técnico en sistemas de información y base de datos.

Asimismo, se observó que no se contaba con los recursos materiales y de infraestructura requeridos: local, equipos de cómputo, equipos de comunicaciones, ni acceso a vehículo.

Fundamentación

En relación al profesional o técnico en sistemas de información y base de datos, el recurrente manifiesta no contar con el personal profesional para desarrollar esta función.

En relación a los recursos materiales y de infraestructura, el Gobierno Regional presenta documentación que sustenta que sí cuenta con local asignado en Moyabamba y un local alquilado en Tarapoto. Adjunta también Acta de Entrega de computadora Pentium IV e impresora a la Dirección de Industria. También presenta documentación que sustenta contra con línea telefónica en ambos locales (Moyabamba y Tarapoto). También adjuntan documentación donde se asignan dos camionetas 4x4 para el uso de la Dirección de Industria.

Análisis

En relación al profesional o técnico en sistemas de información y base de datos el recurrente no cuenta con el personal profesional para desarrollar esta función.

En relación a los recursos materiales y de infraestructura, el Gobierno Regional presenta documentación que sí cuenta con local, equipo de cómputo, teléfono y acceso a vehículo para desarrollar sus funciones. Por tanto la apelación es infundada con relación a esta función.

- f. Simplificar los trámites y procedimientos administrativos aplicables a las empresas en su jurisdicción, con énfasis en las medianas y PYMES y las unidades productivas orientadas a la exportación.

Observación(es)

Se observó que no se contaba con los 03 perfiles de profesionales para desarrollar la función: profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Promoción Industrial, profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Medio Ambiente, profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Insumos químicos.

Asimismo, se observó que no se contaba con los recursos materiales y de infraestructura requeridos: local, equipos de cómputo, equipos de comunicaciones, ni acceso a vehículo.

Se observó que no se cuenta con TUPA aprobado.

Fundamentación

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Promoción Industrial el recurrente manifiesta no contar con el personal profesional para desarrollar esta función.

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Medio Ambiente, presentan al Bachiller en Economía Víctor Ruiz Reátegui. El profesional tiene experiencia de más de 02 años en el Sector y acredita haber participado en eventos de capacitación en temas de medio ambiente.

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Insumos Químicos presentan al antes mencionado Bachiller en Economía Víctor Ruiz Reátegui quien esta designado en el car-

go de Sub Director de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados. El profesional tiene la experiencia requerida y acredita haber participado en un evento de capacitación en insumos químicos controlados y fiscalizados.

En relación a los recursos materiales y de infraestructura, el Gobierno Regional presenta documentación que sustenta que sí cuenta con local asignado en Moyabamba y un local alquilado en Tarapoto. Adjunta también Acta de Entrega de computadora Pentium IV e impresora a la Dirección de Industria. También presenta documentación que sustenta contra con línea telefónica en ambos locales (Moyabamba y Tarapoto). También adjuntan documentación donde se asignan dos camionetas 4x4 para el uso de la Dirección de Industria.

En relación al TUPA, se adjunta copia del mismo y de la Resolución Ejecutiva Regional que lo aprueba.

Análisis

De la revisión de la fundamentación y documentación presentada se concluye lo siguiente:

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Promoción Industrial el recurrente no cuenta con el personal profesional para desarrollar esta función.

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Medio Ambiente, el Bachiller en Economía Víctor Ruiz Reátegui no está formalmente designado para desarrollar esta función.

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Insumos Químicos el actual Sub Director de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, Bachiller en Economía Víctor Ruiz Reátegui, sí cumple con los requisitos establecidos en los indicadores.

En relación a los recursos materiales y de infraestructura, el Gobierno Regional presenta documentación que sí cuenta con local, equipo de cómputo, teléfono y acceso a vehículo para desarrollar sus funciones.

En relación al TUPA, se ha constatado que el Gobierno Regional sí cuenta con el mismo. Por tanto la apelación es infundada con relación a esta función.

- g) Organizar ferias regionales y promover la participación de la región en eventos similares de nivel internacional.

Observación(es)

Se observó que no se contaba con el profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Promoción Industrial. Asimismo, se observó que no se contaba con los recursos materiales y de infraestructura requeridos: local, equipos de cómputo, equipos de comunicaciones, ni acceso a vehículo.

Se observó que no se cuenta con TUPA aprobado.

Fundamentación

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Promoción Industrial el recurrente manifiesta no contar con el personal profesional para desarrollar esta función.

En relación a los recursos materiales y de infraestructura, el Gobierno Regional presenta documentación que sustenta que sí cuenta con local asignado en Moyabamba y un local alquilado en Tarapoto. Adjunta también Acta de Entrega de computadora Pentium IV e impresora a la Dirección de Industria. También presenta documentación que sustenta contra con línea telefónica en ambos locales (Moyabamba y Tarapoto). También adjuntan documentación donde se asignan dos camionetas 4x4 para el uso de la Dirección de Industria.

En relación al TUPA, se adjunta copia del mismo y de la Resolución Ejecutiva Regional que lo aprueba.

Análisis

De la revisión de la fundamentación y documentación presentada se concluye lo siguiente:

En relación al profesional formalmente designado para desarrollar las funciones en materia de Promoción Industrial el recurrente no cuenta con el personal profesional para desarrollar esta función.

En relación a los recursos materiales y de infraestructura, el Gobierno Regional presenta documentación que sí cuenta con local, equipo de cómputo, teléfono y acceso a vehículo para desarrollar sus funciones.

En relación al TUPA, se ha constatado que el Gobierno Regional sí cuenta con el mismo. Por tanto la apelación es infundada con relación a esta función.

Que, todo lo expuesto permite concluir que el recurrente no ha cumplido con presentar nueva documentación o evidencia que logre desvirtuar la totalidad de las observaciones y por tanto su recurso de apelación debe ser declarado fundado en parte;

Que, de conformidad con las normas establecidas por la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación para los Gobiernos Regionales y Locales; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para los Gobiernos Regionales y Locales y las Resoluciones Presidenciales N° 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005, 016-CND-P-2005, 042-CND-P-2003 y 024-CND-P-2005;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación presentado y en consecuencia acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Amazonas ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan a continuación:

- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.
- b. Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región.
- c. Aprobar directivas relacionadas con la actividad turística, así como criterios técnicos que aseguren el cumplimiento de objetivos y metas que se derivan de los lineamientos de la política nacional de turismo. Esta función se transfiere en el 2004 a todos los Gobiernos Regionales excepto Lima Metropolitana.
- d. Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales.
- f. Coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional.
- g. Llevar y mantener actualizados los directorios de prestadores de servicios turísticos, calendarios de eventos y el inventario de recursos turísticos, en el ámbito regional, de acuerdo a la metodología establecida por el MINCETUR.
- h. Identificar posibilidades de inversión y zonas de interés turístico en la región, así como promover la participación de los inversionistas interesados en proyectos turísticos.
- j. Disponer facilidades y medidas de seguridad a los turistas, así como ejecutar campañas regionales de protección al turista y difusión de conciencia turística, en coordinación con otros organismos públicos y privados.
- m. Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondiente sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente. Se transfiere la función con excepción de las actividades de casinos de juego y similares y de uso y explotación de máquinas tragamonedas, a que se refieren los incisos f) e i) del artículo 17 de la Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística.
- n. Suscribir contratos, convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas.
- o. Promover la formación y capacitación del personal que participa en la actividad turística.
- p. Fomentar la organización y formalización de las actividades turísticas de la región.
- q. Organizar y conducir las actividades de promoción turística de la región en coordinación con las organizaciones de la actividad turística y los gobiernos locales.
- r. Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional.
- e. Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural.

- b. Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción. Respecto a esta función, en el año 2004 se transferirá la facultad para administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros de Pesca Artesanal bajo su jurisdicción.
- c. Desarrollar, implementar y poner a disposición de la población sistemas de información relevante y útil para las empresas y organizaciones de la región, así como para los niveles regional y nacional.
- f. Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.
- h. Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la preservación y protección del medio ambiente.

En materia de Minería, Artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

- c. Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley. Respecto a esta función, en el 2004, se transfiere la facultad para fomentar y supervisar (fiscalizar) las actividades de la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

Artículo Segundo.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado y en consecuencia no acreditar al Gobierno Regional del departamento de San Martín al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan a continuación:

En materia de Pesquería, Artículo 52° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región. El ejercicio de esta función será ejecutado por los Gobiernos Regionales en armonía con las políticas nacionales y las normas del Sector.
- c. Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.
- d. Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación.
- i. Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo.

En materia de Industria, Artículo 54° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de industria de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.
- b. Impulsar el desarrollo de sus recursos humanos, y la mejora en la productividad y competitividad de sus unidades económicas y el aprovechamiento de las potencialidades regionales. El ejercicio de esta función será ejecutado por los Gobiernos Regionales en armonía con las políticas nacionales y las normas del Sector.
- c. Identificar las oportunidades de inversión y promover la iniciativa privada en proyectos industriales.

- d. Promover la provisión de servicios financieros a las empresas y organizaciones sociales productivas de la región, con énfasis en las PYMES y las unidades productivas orientadas a la exportación, por parte del sector privado.
- e. Desarrollar, implementar y poner a disposición de la población sistemas de información relevante y útil para las empresas y organizaciones de la región, así como para los niveles regional y nacional.
- f. Simplificar los trámites y procedimientos administrativos aplicables a las empresas en su jurisdicción, con énfasis en las medianas y PYMES y las unidades productivas orientadas a la exportación
- g. Organizar ferias regionales y promover la participación de la región en eventos similares de nivel internacional.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

Resolución Secretarial Nº 089-CND-ST-2005

Lima, 01 de julio de 2005

VISTOS:

La Resolución N° 059-CND-ST-2005 de fecha 31 de marzo de 2005 que resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Gobierno Regional de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de marzo de 2005, el Gobierno Regional del departamento de San Martín presenta recurso de apelación contra "lo resuelto por la Resolución Gerencial N° 023-CND-GFR-2005 para la acreditación de competencias adicionales en materia de Turismo, Energía, Minería y acreditar por requisitos no verificados en materia de Pesquería e Industria; cuya acción previa de certificación de requisitos específicos es posible visualizar clara y objetivamente a la vista, con los respectivos documentos que se acompañan en ciento setenta y cinco (175) folios desagregados...";

Que, la Resolución N° 059-CND-ST-2005 que resuelve el recurso de apelación presentado por el Gobierno Regional del departamento de San Martín, tanto en la parte considerativa como en el análisis efectuado se refiere al Gobierno Regional del departamento de San Martín; no obstante ello, se resuelve, en el artículo 1°, "Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación presentado y en consecuencia acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Amazonas ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan a continuación:..." (resaltado no en original);

Que, de conformidad con el artículo 201° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.";

Que, en consecuencia procede rectificar la Resolución N° 059-CND-ST-2005 en el artículo 1° de la parte resolutive;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 y en las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003 y 024-CND-P-2005;

SE RESUELVE:

Artículo I.- Rectificar el artículo 1° de la Resolución N° 059-CND-ST-2005, debiendo ser el texto el siguiente: "Declarar FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación presentado y en consecuencia acreditar que el Gobierno Regional del departamento de San Martín ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan a continuación:

- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.
- b. Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región.
- c. Aprobar directivas relacionadas con la actividad turística, así como criterios técnicos que aseguren el cumplimiento de objetivos y metas que se derivan de los lineamientos de la política nacional de turismo. Esta función se transfiere en el 2004 a todos los Gobiernos Regionales excepto Lima Metropolitana.
- d. Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales.
- f. Coordinar con los Gobiernos Locales las acciones en materia de turismo de alcance regional.
- g. Llevar y mantener actualizados los directorios de prestadores de servicios turísticos, calendarios de eventos y el inventario de recursos turísticos, en el ámbito regional, de acuerdo a la metodología establecida por el MINCETUR.
- h. Identificar posibilidades de inversión y zonas de interés turístico en la región, así como promover la participación de los inversionistas interesados en proyectos turísticos.
- j. Disponer facilidades y medidas de seguridad a los turistas, así como ejecutar campañas regionales de protección al turista y difusión de conciencia turística, en coordinación con otros organismos públicos y privados.
- m. Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicios turísticos de la región, así como aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente. Se transfiere la función con excepción de las actividades de casinos de juego y similares y de uso y explotación de máquinas tragamonedas, a que se refieren los incisos f) e i) del artículo 17 de la Ley N° 26961, Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística.
- n. Suscribir contratos, convenios o acuerdos de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas.
- o. Promover la formación y capacitación del personal que participa en la actividad turística.
- p. Fomentar la organización y formalización de las actividades turísticas de la región.
- q. Organizar y conducir las actividades de promoción turística de la región en coordinación con las organizaciones de la actividad turística y los gobiernos locales.
- r. Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional.

- e. Conducir, ejecutar, supervisar y cooperar en programas de electrificación rural regionales, en el marco del Plan Nacional de Electrificación Rural.
- b. Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción. Respecto a esta función, en el año 2004 se transferirá la facultad para administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros de Pesca Artesanal bajo su jurisdicción.
- e. Desarrollar e implementar sistemas de información y poner a disposición de la población información útil referida a la gestión del sector.
- f. Promover, controlar y administrar el uso de servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.
- h. Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la preservación y protección del medio ambiente.
- c. Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley. Respecto a esta función, en el 2004, se transfiere la facultad para fomentar y supervisar (fiscalizar) las actividades de la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA).

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

Resolución Gerencial N° 019-CND-GTA-2005

Lima, 01 de agosto de 2005

VISTOS:

Los Oficios N°s 2433-2005-SGDO-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA, 2460-2005-SGDO-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA, 2484-2005-SGDO-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA, 2502-2005-SGDO-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA, 2503-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, 2504-2005-SGDO-GRPPAT-GGR/GOB.REG.TACNA presentados por el Gobierno Regional del departamento de Tacna; el Informe de Certificación presentado por la Comisión Certificadora del Consejo Nacional de Descentralización respecto al cumplimiento por parte del mencionado Gobierno Regional de los requisitos generales y específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004; la Resolución Gerencial N° 024-CND-GFR-2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la

progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, la referida Ley N° 28273, regula el Sistema de Acreditación y establece, entre otros, los requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, dispone el ciclo del proceso de acreditación, en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de

Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005 se dictaron las disposiciones para el procedimiento a seguir por los Gobiernos Regionales y Locales que no certifiquen el cumplimiento de alguno de los requisitos generales y/o específicos, según cada caso, a efectos de acceder a la acreditación correspondiente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, establece que aprobada la subsanación de observaciones planteada por un Gobierno Regional o Local no acreditado, el Consejo Nacional de Descentralización emitirá el acto resolutivo a través del órgano de línea competente, declarando procedente la acreditación;

Que, el Gobierno Regional del departamento de Tacna ha presentado documentación a efectos de subsanar las observaciones planteadas en el Informe de Certificación y la Resolución Gerencial N° 024-CND-GFR-2005; la misma que ha sido revisada por esta Gerencia;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005 y 024-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declara procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Tacna ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 01, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Tacna que las funciones no acreditadas correspondientes al Plan Anual de Transferencias 2004, serán incluidas en el nuevo proceso de certificación del ciclo de acreditación correspondiente al año 2005.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Tacna.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes vía proceso de subsanación y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Tacna 2004

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial N° 024-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la Comisión Certificadora del CND respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Tacna de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de

Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26° del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respecto a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Tacna ha cumplido con los Requisitos Generales para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Tacna ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Tacna al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 02, que forma parte de la presente Resolución, y cuyas observaciones están contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Tacna que está expedito para presentar las subsanaciones de las observaciones de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial

N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Tacna.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Tacna 2004

ANEXO 02

Funciones sectoriales declaradas improcedentes y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Tacna 2004

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Gobierno Regional de Tumbes

Resolución Gerencial Nº 025-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la entidad certificadora Promoción y Capacitación para el Desarrollo (PROMCAD) respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Tumbes de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación,

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de

Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26° del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respec-

to a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Tumbes no ha cumplido con los Requisitos Generales que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Tumbes que está expedito para presentar las subsanaciones de las observaciones contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Tumbes.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Requisitos generales no cumplidos por el Gobierno Regional del departamento de Tumbes para acceder al proceso de acreditación para la transferencia de funciones sectoriales

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial N° 028-CND-GFR-2005

Lima, 23 de marzo del 2005

VISTOS:

El recurso de reconsideración presentado por el Gobierno Regional del departamento de Tumbes a la Resolución Gerencial N° 025-CND-GFR-2005, en la que se declara improcedente la acreditación del Gobierno Regional para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el Anexo 02 de la mencionada Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 del Reglamento de la Ley 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales establece que el Consejo Nacional de Descentralización dictará las disposiciones que regulen los procedimientos y los plazos para la resolución de controversias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 016-CND-P-2005, el Consejo Nacional de

Descentralización ha establecido el procedimiento administrativo para la impugnación del acto resolutivo que declare la improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional o Local a las funciones sectoriales;

Que, la mencionada Resolución Presidencial dispuso que los recursos de reconsideración serán resueltos por la Gerencia del Consejo Nacional de Descentralización que emita el acto resolutivo que declara la improcedencia de la acreditación;

Que, habiendo revisado el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno Regional del departamento de Tumbes;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003; 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005, y 016-CND-2005-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el recurso de reconsideración y por tanto certificar que el Gobierno Regional del departamento de Tumbes ha cumplido con los Requisitos Generales para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Tumbes ha cumplido con los

requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Tumbes al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el DS-038-2004-PCM, las mismas que se detallan en el Anexo 02 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Tumbes.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Tumbes

ANEXO 02

Funciones sectoriales declaradas improcedentes y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Tumbes

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Gobierno Regional de Ucayali

Resolución Gerencial Nº 026-CND-GFR-2005

Lima, 18 de marzo del 2005

VISTOS:

El Informe de Certificación presentado por la entidad certificadora Centro Empresarial Latinoamericana CELA respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Ucayali de los requisitos generales y de los requisitos específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28273 Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, regula el mencionado Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación,

Que, el Reglamento de la acotada Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, establece el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 086-CND-P-2004, el Consejo Nacional de

Descentralización apertura el Registro de Entidades Certificadoras, y mediante Resolución Presidencial N° 006-CND-P-2005 se declaró procedente la inscripción en el mencionado Registro de las entidades que cumplieron con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28273.

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el artículo 26° del Reglamento establece que el correspondiente órgano de línea del Consejo Nacional de Descentralización, en base al Informe de Certificación antes mencionado, resolverá en primera instancia respecto a la procedencia o improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional respec-

to a cada una de las funciones sectoriales a ser transferidas;

Que, la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, publicada el 17 de marzo del 2005, ha establecido el procedimiento de subsanación de observaciones a seguir por los Gobiernos Regionales que no certifiquen el cumplimiento de los requisitos generales y de los requisitos específicos del Sistema de Acreditación;

Que se ha procedido a efectuar la revisión del Informe de Certificación, a efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la acreditación correspondiente con base en lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Acreditación.

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005 y 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Ucayali no ha cumplido con el Requisito General que se detalla en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Ucayali que está expedito para presentar las subsanaciones de las observaciones contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder de dicho Gobierno Regional, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, para cuyo efecto el plazo máximo vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Ucayali.

ANEXO 01

Requisito general no cumplido por el Gobierno Regional del departamento de Ucayali para acceder al proceso de acreditación para la transferencia de funciones sectoriales

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

Resolución Gerencial N° 029-CND-GFR-2005

Lima, 23 de marzo del 2005

VISTOS:

El recurso de reconsideración presentado por el Gobierno Regional del departamento de Ucayali a la Resolución Gerencial N° 026-CND-GFR-2005, en la que se declara improcedente la acreditación del Gobierno Regional para la transferencia de las funciones sectoriales contenidas en el Anexo 02 de la mencionada Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 del Reglamento de la Ley 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales establece que el Consejo Nacional de Descentralización dictará las disposiciones que regulen los procedimientos y los plazos para la resolución de controversias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 016-CND-P-2005, el Consejo Nacional de Descentralización ha establecido el procedimiento administrativo para la impugnación del

Resolución Gerencial Nº 034-CND-GFR-2005

acto resolutorio que declare la improcedencia de la acreditación de un Gobierno Regional o Local a las funciones sectoriales;

Que, la mencionada Resolución Presidencial dispone que los recursos de reconsideración serán resueltos por la Gerencia del Consejo Nacional de Descentralización que emita el acto resolutorio que declara la improcedencia de la acreditación;

Que, habiendo revisado el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno Regional del departamento de Ucayali;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes Nº 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos Nº 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales Nº 042-CND-P-2003; 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005, y 016-CND-2005-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por el Gobierno Regional del departamento de Ucayali respecto al cumplimiento del inciso e) de los Requisitos Generales, al no haberse presentado copia de las actas del Consejo de Coordinación Regional en las que se emita opinión consultiva sobre el Plan de Desarrollo Regional Concertado y el Plan y Presupuesto Participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2005, y por tanto no certificar el cumplimiento de los Requisitos Generales para acceder a la acreditación conforme a lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley Nº 28273, y Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Ucayali.

Regístrese y comuníquese.

Lima, de abril de 2005

VISTOS:

El Oficio Nº 391-2005-GR UCAYALI-P-GRR-GRPPAT de fecha de recepción 08 de abril del año en curso; el Informe de Certificación presentado por la Entidad Certificadora Centro Empresarial Latino americano – CELA respecto al cumplimiento por parte del Gobierno Regional del departamento de Ucayali los requisitos generales y específicos de acreditación para la transferencia de las funciones señaladas en el Decreto Supremo Nº 038-2004-PCM que aprueba el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004 y la Resolución Gerencial Nº 026-CND-GFR-2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales, cuya finalidad es que se haga efectiva la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188º de la Constitución Política del Perú, la misma que ha sido reglamentada mediante el Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM;

Que, la referidas Ley Nº 28273 regula el Sistema de Acreditación y establece, entre otros, requisitos generales y requisitos específicos para acceder a la acreditación;

Que, el Reglamento de la acotada Ley, dispone el ciclo del proceso de acreditación en el cual se incluye la etapa de la certificación, la misma que podrá ser realizada a través de entidades certificadoras o por el Consejo Nacional de Descentralización;

Que, el mencionado Reglamento dispone en su Primera Disposición Transitoria que el ciclo del proceso de acreditación aplicable al Plan Anual de Transferencias de Competencias y Funciones a los Gobiernos Regionales y Locales 2004, será establecido en forma excepcional mediante Resolución Presidencial del Consejo Nacional de Descentralización, a cuyo efecto, por Resolución Presidencial N° 012-CND-P-2005, se estableció el mencionado ciclo de acreditación aplicable al referido Plan Anual de Transferencias;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 015-CND-P-2005, se aprobaron los requisitos específicos, indicadores y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos aplicables dentro de ciclo del proceso de acreditación del año 2004 de conformidad con las normas que regulan el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, por Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005 se dictaron las disposiciones que permitan regular el procedimiento a seguir por los Gobiernos Regionales y Locales que no certifiquen el cumplimiento de alguno de los requisitos generales y/o específicos y/o los indicadores de gestión, según cada caso, a efectos de acceder a la acreditación correspondiente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, establece que aprobada la subsanación de observaciones planteada por un Gobierno Regional o Local no acreditado, el Consejo Nacional de Descentralización emitirá el acto resolutorio a través del órgano de línea competente, declarando procedente la acreditación;

Que, el Gobierno Regional del departamento de Ucayali ha presentado documentación a efectos de subsanar las observaciones plantea-

das en la Resolución Gerencial N° 026-CND-GFR-2005, la misma que ha sido revisada por esta Gerencia;

De conformidad con las disposiciones establecidas en las leyes N° 27783, 27867 y 28273, los Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 080-2004-PCM y las Resoluciones Presidenciales N° 042-CND-P-2003, 012-CND-P-2005, 015-CND-P-2005 y 023-CND-P-2005.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Certificar que el Gobierno Regional del departamento de Ucayali ha subsanado las observaciones formuladas a los requisitos generales establecidos en el inciso e) del Artículo 7 de la Ley N° 28273, y del numeral 21.1 del Artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación y que por tanto ha cumplido con todos los requisitos generales para acceder a la acreditación para la transferencia de funciones sectoriales.

Artículo 2.- Declarar procedente y en tal razón acreditar que el Gobierno Regional del departamento de Ucayali ha cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar procedente y en tal razón no acreditar al Gobierno Regional del departamento de Ucayali al no haber cumplido los requisitos específicos para la transferencia de las funciones sectoriales que se detallan en el Anexo 02 que forma parte de la presente Resolución por las observaciones formuladas por la entidad certificadora que están contenidas en el Informe de Certificación que obra en poder del Gobierno Regional y por las observaciones formuladas por el CND que constan en el mencionado Anexo.

Artículo 4.- Comunicar al Gobierno Regional del departamento de Ucayali que el plazo para presentar subsanaciones a las observaciones subsistentes, de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Presidencial N° 023-CND-P-2005, vence el 15 de julio del 2005.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Gobierno Regional del departamento de Ucayali.

Regístrese y comuníquese.

ANEXO 01

Funciones sectoriales declaradas procedentes y por tanto acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Ucayali

ANEXO 02

Funciones sectoriales declaradas improcedentes y por tanto no acreditadas para su transferencia al Gobierno Regional del departamento de Ucayali

Los anexos completos se encuentran en www.cnd.gob.pe

PLAN ANUAL DE
TRANSFERENCIA 2005

Aprueban el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005"

DECRETO SUPREMO N° 052-2005-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una política permanente del Estado de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de la descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, durante los años 2003 y 2004, en cumplimiento de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria y la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, por la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se viene ejecutando el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales de los Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión en infraestructura Productiva de alcance

Regional, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional o Local, cuya certificación se realiza a través de mecanismos de verificación;

Que, durante el año 2004, en cumplimiento de la Segunda y Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, y la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, se inició la ejecución del proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, artesanía, energía y minería, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional, cuya certificación está sujeta al sistema de acreditación;

Que, en estricto cumplimiento del procedimiento legalmente establecido por el artículo 83° de la Ley N° 27867, la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, y la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, reglamentada por el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, las Comisiones Sectoriales de Transferencia del Gobierno Nacional le presentaron al Consejo Nacional de Descentralización sus correspondientes propuestas de "Plan Anual de Transferencia para el año 2005", en cuya virtud, luego de la evaluación y articulación de dichos Planes, y en atención al marco referencial del "Plan de Transferencia Secto-

rial del Quinquenio 2005-2009" aprobado por Resolución Presidencial N° 026-CND-P-2005, el Consejo Nacional de Descentralización ha coordinado la formulación del "Plan Anual de Transferencia de Competencia de Fondos, Proyectos y Programas y a la de Funciones en materias sectoriales;

Que, el Consejo Nacional de Descentralización, en su calidad de organismo que dirige y conduce el proceso de descentralización, así como responsable de normar y monitorear las acciones y transferencias señaladas en cada una de las etapas del proceso, ha presentado dentro del plazo de ley, luego de ser aprobado en la Sesión de su Consejo Directivo de fecha 28 de marzo de 2005, el "Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005", para su correspondiente aprobación por Decreto Supremo, el mismo que requiere el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, en las Leyes N°s. 27783, 27867, 27972 y 28273, y en el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005"

Apruébese el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005", el que en

Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en cumplimiento de los principios establecidos en el Título IV Capítulo XIV – "De la Descentralización" de la Constitución Política del Perú, así como de los principios y criterios establecidos en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Artículo 2°.- Coordinación del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005"

El Consejo Nacional de Descentralización, en su condición de organismo que dirige y conduce el proceso de la descentralización, así como responsable de normar y monitorear las acciones y transferencias señaladas en cada una de las etapas de dicho proceso, tiene a su cargo la coordinación para la ejecución del Plan a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto, en cuya virtud, dictará las disposiciones pertinentes que garanticen un progresivo y ordenado proceso de transferencia de los Sectores del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 3°.- Ejecución del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005"

Los Sectores del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales involucrados, y el Consejo Nacional de Descentralización en lo que le resulte aplicable quedan encargados de la ejecución del Plan a que se refiere el artículo 1° del presente Decreto, con cargo a sus respectivos pliegos presupuestales, para lo cual, deberán cumplir, según el caso, con las disposiciones de la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley Orgánica de Municipalidades, sus correspondiente

normas reglamentarias y complementarias, así como, según cada caso, con los Mecanismos de Verificación y/o el Sistema de Acreditación.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 5°.- Derogatoria y vigencia

Quedan derogadas todas las normas que se opongan al presente Decreto Supremo, el mismo que rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005

CONTENIDO

- I. TRANSFERENCIAS DEL AÑO 2005
- II. CRONOGRAMAS DE TRANSFERENCIAS DEL AÑO 2005
- III. ACCIONES PREPARATORIAS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SEC-

TORIALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

IV. GLOSARIO

I. TRANSFERENCIAS DEL AÑO 2005

Para realizar la propuesta de transferencias del año 2005 se ha tomado en consideración como marco referencial el "Plan de Transferencia Sectorial del Quinquenio 2005-2009" aprobado por el Consejo Nacional de Descentralización mediante Resolución Presidencial N° 026-CND-P-2005.

Al respecto, cabe mencionar que este Plan fue a su vez elaborado tomando en cuenta las "Propuestas de Transferencia de Mediano Plazo 2005-2009" presentadas por los Sectores del Gobierno Nacional y las "Solicitudes de Transferencia de Mediano Plazo 2005-2009" presentadas por los Gobiernos Regionales y Locales; ambas, propuestas y solicitudes, fueron evaluadas, articuladas y coordinadas por el Consejo Nacional de Descentralización, obteniéndose de esta manera, un primer producto del proceso de planificación basado en la oferta y demanda de transferencias del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales, con un horizonte de mediano plazo, el cual podrá ser enriquecido y mejorado en los próximos ciclos del citado proceso.

Asimismo, desde una perspectiva global del proceso de descentralización, es importante que los Gobiernos Regionales consoliden y ejerzan de manera adecuada las funciones sectoriales transferidas con arreglo al proceso de transferencias y al ciclo del proceso de acreditación correspondiente al año 2004, para lo cual será necesario que durante el año 2005 se desarrollen acciones y actividades de fortalecimiento institucional por parte de los Sectores del Gobierno Nacional en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización,

en atención a que, de conformidad con la normatividad vigente, los procesos antes indicados incorporarán criterios de desempeño a través de indicadores de gestión.

Respecto al proceso de transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Locales, es importante destacar que, en este caso, sólo son materia de transferencia aquellas funciones que les han sido asignadas por primera vez a las Municipalidades Provinciales y Distritales, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En este sentido, durante el año 2005, se desarrollarán Acuerdos de Gestión entre los Gobiernos Locales y los respectivos Sectores del Gobierno Nacional, de manera que se facilite el proceso de transferencia en los años siguientes.

Finalmente, es pertinente citar que, en la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, ratifica que la transferencia de Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza y Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de alcance Regional, continuarán sujetas a los Mecanismos de Verificación que establezca el Consejo Nacional de Descentralización. En tal sentido, la transferencia de Funciones Sectoriales queda sujeta al Sistema de Acreditación establecido por la acotada ley.

A. Transferencia de funciones específicas a los Gobiernos Regionales, sujetas al Sistema de Acreditación

El proceso de transferencia del año 2005 prevé transferir a los Gobiernos Regionales veintiocho (28) funciones sectoriales, lo que representa el quince por ciento (15%) del total de funciones a transferir, con lo cual, el por-

centaje acumulado de funciones transferidas a partir del año 2004 asciende al cincuenta por ciento (50%) del total de funciones. Las funciones a transferir se muestran en el siguiente Cuadro:

SECTOR		NÚMERO DE FUNCIONES LOGR
1.	Agricultura	6
2.	Energía y Minas	2
3.	Salud	13
4.	Transportes y Comunicaciones	7
	Total	28

A continuación se detallan las funciones sectoriales específicas indicadas en la Ley N° 27867 que serán materia de transferencia durante el año 2005, previo cumplimiento del ciclo del proceso de acreditación, conforme lo dispone la Ley N° 28273 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 080-2004-PCM.

I. Ministerio de Agricultura

Las funciones a transferirse en materia agraria, conforme al texto del artículo 51° de la Ley N° 27867, son las siguientes:

- e. Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción.
- g. Supervisar y Administrar el servicio de información agraria en la región, la cual podrá contar con una red de información provincial y distrital, la que operará en armonía con el sistema nacional de información agraria.
- j. Planear, supervisar y controlar en coordinación con el Gobierno Nacional la mejo-

ra de los servicios de comercialización agropecuaria, del desarrollo de cultivos y de crianzas y ganadería.

- o. Promover políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria.
- p. Promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.
- q. Otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.

2. Ministerio de Energía y Minas

Las funciones a transferirse en materia de energía, minas e hidrocarburos, conforme al texto del artículo 59° de la Ley N° 27867, son las siguientes:

- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Respecto a esta función, se transfieren las siguientes facultades:

- Formular, aprobar y evaluar los planes y políticas en materia de minas de la región, en concordancia con las políticas y planes sectoriales nacionales.
- Formular y aprobar los planes y políticas en materia de energía de la región, en concordancia con las políticas y planes sectoriales nacionales.

- g. Inventariar y evaluar los recursos mineros y el potencial minero, de hidrocarburos regionales.

Respecto a esta función, se transfieren las siguientes facultades:

- Elaborar el inventario de los recursos energéticos regionales.
- Inventariar los recursos y el potencial de hidrocarburos regionales.

Asimismo, se continuará con la transferencia de facultades de las siguientes funciones sectoriales cuya transferencia se inició en el año 2004;

- d. Impulsar proyectos y obras de generación de energía y electrificación urbano – rurales, así como para el aprovechamiento de hidrocarburos de la región. Asimismo, otorgar concesiones para minicentrales de generación eléctrica.

Respecto a esta función, se transfiere la siguiente facultad:

- Otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación de energía eléctrica con potencia instalada mayor a 500 Kw y menores a 10 MW (minicentrales), siempre que esté en la Región.

- f. Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Respecto a esta función, se transfiere la siguiente facultad:

- Otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.
- h. Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)

de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes.

Respecto a esta función, se transfieren las siguientes facultades:

- Implementar las acciones correctivas para la pequeña minería y minería artesanal.
- Imponer las sanciones correspondientes para la pequeña minería y minería artesanal.
- Evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental (EIA) para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW).
- Evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades de hidrocarburos (grifos, estaciones de servicios y gasocentros y plantas envasadoras GLP).

3. Ministerio de Salud

Las funciones desconcentradas a transferirse en materia de salud, conforme al texto del artículo 49° de la Ley N° 27867, son las siguientes:

- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Respecto a esta función en el año 2005, se transfieren las siguientes facultades:

- Formular concertadamente y aprobar las políticas generales específicas, prioridades y estrategias regionales y de cooperación internacional en salud en el marco de la normatividad vigente.
- Efectuar el análisis de las políticas de salud, la situación de salud y el análisis estra-

tégico sectorial de la región en los procesos de su competencia.

- b. Formular y ejecutar, concertadamente, el Plan de Desarrollo Regional de Salud.

Respecto a esta función en el año 2005, se transfieren las siguientes facultades:

- Adecuar las metodologías nacionales y definir las metodologías regionales de planeamiento.
- Conducir concertadamente el proceso de planeamiento estratégico sectorial en la región.
- Conducir el planeamiento estratégico institucional de los procesos bajo su competencia.
- Formular, conducir y evaluar el planeamiento operativo institucional en su ámbito de competencia; y aprobar los planes correspondientes.
- Realizar el planeamiento financiero de Dirección Regional de Salud, hospitales regionales y participar en el de redes de salud.
- Adecuar, difundir, implementar y hacer cumplir normas sobre gestión de recursos físicos del proceso logístico, en concordancia con la normatividad vigente.
- Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de logística integrada.
- c. Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional.

Respecto a esta función en el año 2005, se transfieren las siguientes facultades:

- Trasladar recursos por reembolso de atenciones de salud a las unidades ejecutoras y

éstas a los establecimientos a su cargo, para garantizar el funcionamiento de la red prestacional.

- Controlar, supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento de los procesos de aseguramiento, planes de atención, aplicación de tarifas, metas de cobertura, estándares de atención de salud, para garantizar que cumplan con las políticas, estrategias, normas y objetivos de aseguramiento público, en su ámbito de acción.
 - Gestionar y garantizar las acciones para la atención integral de salud en su ámbito y en lo que respecta al primer nivel de atención, en coordinación con los gobiernos locales.
- d. Participar en el Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud de conformidad con la legislación vigente.

Respecto a esta función en el año 2005, se transfiere la siguiente facultad:

- Presidir el Consejo Regional de Salud de acuerdo a competencias de la Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- e. Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud.

Respecto a esta función en el año 2005, se transfiere la siguiente facultad:

- Garantizar y proteger los derechos ciudadanos en salud y promover las responsabilidades ciudadanas y la participación de la población para el mejoramiento de la salud en la región.
- f. Organizar los niveles de atención y administración de las entidades de salud del Es-

tado que brindan servicios en la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.

Respecto a esta función en el año 2005, se transfiere las siguientes facultades:

- Formular, aprobar y evaluar los documentos de organización de su ámbito de acción, según orientaciones y/o normativa vigente respectivamente.
 - Conducir y organizar las unidades de gestión, de hospitales regionales, redes y microrredes de salud, en coordinación con los gobiernos locales en lo que respecta al primer nivel de atención.
 - Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de organización (modelos de organización y gestión, sistemas, procesos organizacionales de las unidades administrativas del gobierno regional).
- g. Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales.

Respecto a esta función en el año 2005, se transfiere las siguientes facultades:

- Difundir, adecuar, cumplir y controlar la aplicación de normas nacionales de Protección, Recuperación y Rehabilitación de la Salud (producción y oferta; protocolos y/o guías de atención de la salud y de mejora continua de la calidad de la atención; categorización; habilitación y acreditación de los servicios de salud públicos y privados).
- Conducir y controlar las acciones intersectoriales de protección, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas en la región.

h. Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados.

Respecto a esta función en el año 2005, se transfiere la siguiente facultad:

- Otorgar certificados de categorización de establecimientos de salud públicos y privados en su ámbito de acción conforme a normativa nacional.

j. Supervisar y controlar la producción, comercialización, distribución y consumo de productos farmacéuticos y afines.

Respecto a esta función en el año 2005, se transfiere las siguientes facultades:

- Registrar el inicio de actividades, vigilar y supervisar el cumplimiento de las condiciones sanitarias de farmacias y boticas regionales, en coordinación con los gobiernos locales de su ámbito.
- Registrar y controlar a los Regentes de establecimientos farmacéuticos que dispensan y expenden medicamentos, insumos y drogas, en coordinación con los gobiernos locales de su ámbito.
- Promover y controlar la aplicación de las normas de buenas prácticas de almacenamiento para productos farmacéuticos y afines en los establecimientos farmacéuticos públicos y privados de la región.

k. Promover y preservar la salud ambiental de la región. Respecto a esta función en el año 2005, se transfiere las siguientes facultades:

- Formular y aprobar la normatividad regional en su ámbito de competencia y difundir, adecuar, cumplir y controlar la aplicación de normas nacionales de salud ambiental y ocupacional (estándares de calidad ambiental y límites máximos permisivos en minería, industria, pesquería y otras actividades productivas).

bles en minería, industria, pesquería y otras actividades productivas).

- Difundir, aplicar y evaluar las normas de funcionamiento de servicios públicos en salud ambiental y ocupacional en el ámbito regional.

- Identificar, priorizar y evaluar las condiciones y problemas de salud ambiental y ocupacional en la región, en coordinación con los gobiernos locales de su ámbito.

m. Poner la disposición de la población, información útil sobre la gestión del sector, así como de la oferta de infraestructura y servicios de salud.

Respecto a esta función en el año 2005, se transfiere las siguientes facultades:

- Aplicar, difundir, cumplir y supervisar el uso de normas y estándares de gestión de información en salud, telecomunicaciones y telemática en el ámbito regional, en el marco de políticas, recomendaciones, normas y estándares nacionales; y reglamentar en lo que sea pertinente.
- Difundir información de salud.
- Obtener, verificar, registrar, ordenar, clasificar, consolidar, procesar y almacenar la información de salud en la región.
- Realizar el análisis de información en salud para la gestión institucional, en los procesos de su competencia.
- Identificar al público objetivo y los factores socioculturales para una comunicación efectiva en apoyo a los procesos sectoriales e institucionales de salud.
- Desarrollar y mantener la plataforma tecnológica de los sistemas de información,

telecomunicaciones y telemática en el ámbito regional, en el marco de políticas, recomendaciones, normas y estándares nacionales.

- n. Promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad.

Respecto a esta función, se transfieren las siguientes facultades:

- Realizar procesos técnicos de ingreso, desarrollo y término del vínculo laboral del personal institucional de salud. (incluye nombramientos y designación del personal de confianza).
 - Resolver y absolver las consultas, peticiones y reclamos laborales en distintas instancias administrativas dentro de su competencia.
 - Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de gestión y desarrollo de Recursos Humanos.
 - Identificar necesidades y prioridades regionales de investigación en salud.
- o. Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia sanitaria.

Respecto a esta función en el año 2005, se transfiere la siguiente facultad:

- Supervisar, monitorear y evaluar el proceso de planeamiento en salud.

4. Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Las funciones a transferirse en materia de transportes, conforme al texto del artículo 56° de la Ley N° 27867, son las siguientes:

- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales.

Respecto a esta función, se transfieren las siguientes facultades:

- Formular políticas regionales de transporte de conformidad con las políticas nacionales.
 - Formular, aprobar y evaluar planes regionales de transportes en concordancia con el plan nacional sectorial.
 - Emitir normas específicas en materia de transportes, con sujeción a lo establecido en cada Reglamento Nacional (Artículo N° 16-A de la Ley N° 27181, modificada por Ley N° 28172).
- b. Planificar, administrar y ejecutar el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en la Red Vial nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional. Asimismo promover la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte.

Respecto a esta función, se transfiere la siguiente facultad:

- Planificar desarrollo de red vial departamental en concordancia con los planes y políticas nacionales.
- Ejecutar el desarrollo de la red vial departamental (construcción, mejoramiento y rehabilitación).
- Ejecutar el mantenimiento de la red vial departamental.
- Administrar la red vial departamental.

- Promover inversión privada en carreteras de la red vial departamental.
 - Atención de las emergencias viales en la Red Vial Departamental.
- c. Desarrollar y administrar la infraestructura portuaria regional de acuerdo con las regulaciones técnico-normativas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del organismo pertinente y de la forma que establezcan los dispositivos legales sobre la materia.

Respecto a esta función, se transfiere la siguiente facultad:

- Administrar, operar y conservar embarcaderos marítimos, fluviales y lacustres de ámbito regional.
- d. Otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional, a través del organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia.

Respecto a esta función, se transfieren las siguientes facultades:

- Autorizar la prestación de servicios de transporte acuático dentro del ámbito regional.
- Otorgar permisos de operación a personas naturales o jurídicas nacionales para que presten servicio de transporte fluvial de carga y/o pasajeros con embarcaciones propias de bandera peruana hasta de 30 TM de arqueo bruto o equivalente en TRB, excepto de las empresas que prestan servicio de transporte fluvial turístico y de aquellas que cuentan con autorización otorgada por el MTC.

- f. Supervisar y fiscalizar la gestión de actividades de infraestructura de transporte vial de alcance regional.

Respecto a esta función, se transfieren las siguientes facultades:

- Fiscalizar el cumplimiento de normas técnicas de la infraestructura vial departamental.
 - Supervisar y fiscalizar la ejecución de estudios de preinversión de proyectos de infraestructura de su competencia.
 - Supervisar y fiscalizar la construcción, rehabilitación y mejoramiento de vías departamentales.
 - Supervisar y fiscalizar las actividades de mantenimiento periódico y rutinario.
 - Supervisar y fiscalizar las obras de atención y prevención de emergencias viales.
- g. Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales.

Respecto a esta función, se transfieren las siguientes facultades:

- Autorizar servicios de transporte interprovincial de pasajeros y carga de su competencia dentro del ámbito regional, en concordancia con el Reglamento Nacional de Administración de Transportes.
- Supervisar y fiscalizar la prestación de servicios de transporte de pasajeros y carga.
- Gestión de registros administrativos regionales relacionados con transporte y tránsito por carretera.

- h. Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad vigente.

Respecto a esta función, se transfiere la siguiente facultad:

- Conducir el proceso de otorgamiento de licencias de conducir.
- Emitir licencias de conducir.

B. Transferencia de fondos y proyectos sociales, programas sociales de lucha contra la pobreza y proyectos de inversión de infraestructura productiva de alcance regional, sujetas a mecanismos de verificación

El proceso de transferencia del año 2005 prevé continuar con la transferencia de fondos y proyectos sociales, programas de lucha contra la pobreza y proyectos de inversión en infraestructura productiva de alcance regional, cuyo proceso se inició en el año 2003. El resumen de las transferencias se muestra en el siguiente Cuadro:

TRANSFERENCIA A GOBIERNOS LOCALES

SECTOR	FONDO/PROGRAMA/PROYECTO/ACTIVOS	TRANSFERENCIA A
MIMDES	- Programas y proyectos de infraestructura social y productiva de FONCODES	Gobiernos Locales Distritales
	- Programa de Complementación Alimentaria de PRONAA	Gobiernos Locales Provinciales (*)
MTC	- Programa de mantenimiento vial rutinario y estudios terminados en cartera de PROVÍAS RURAL	Gobiernos Locales Provinciales

TRANSFERENCIA A GOBIERNOS REGIONALES

SECTOR	FONDO/PROGRAMA/PROYECTO/ACTIVOS	TRANSFERENCIA A
MTC	Embarcadero Lacustre Yarinacocha	GR Ucayali

(*) En el caso de Lima Metropolitana se acordará una modalidad de transferencia concertada entre el MIMDES, CND, la Municipalidad de Lima Metropolitana, Municipalidades Distritales de la jurisdicción, Organizaciones Sociales de Base y Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza de Lima Metropolitana.

I. Fondos y Proyectos Sociales y Programas de Lucha contra la Pobreza a ser transferidos a Gobiernos Locales

i. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES promoverá la aplicación de enfoques y estrategias para el desarrollo territorial, desarrollo rural y seguridad alimentaria, lo que permitirá a los Gobiernos Locales gestionar íntegramente los programas transferidos. A tal efecto:

- El MIMDES, iniciando el proceso de transferencia, suscribirá Convenios de Cooperación con aquella Municipalidad que forma parte de un grupo de Municipalidades organizadas territorialmente (en base a cuencas y/o micro corredores económicos). Dichos convenios junto con los requisitos formarán parte de los Mecanismos de Verificación que las Municipalidades deberán cumplir para acceder a la transferencia. El objetivo principal de los convenios será preparar a las Municipalidades en la elaboración de instrumentos adecuados para la gestión eficiente y eficaz del programa a transferir.
- Las estrategias de desarrollar rural, seguridad alimentaria y desarrollo territorial son temas básicos a tratarse durante la capacitación y asistencia técnica, por lo que se contará con el módulo: Desarrollo territorial, seguridad alimentaria y gestión municipal de los programas sociales.
- La condición básica para la gestión de los programas sociales es fortalecer el asociamiento entre Municipalidades, la red de Municipalidades y articularlas a la gestión local.
- El proceso de transferencia permite el rediseño y adecuación de los programas sociales.

* Programas y Proyectos de Infraestructura Social y Productiva a cargo del FONCODES

Durante el año 2005, se abrirá el proceso para que las Municipalidades Distritales tengan la oportunidad de presentar la documentación de cumplimiento de los Mecanismos de Verificación para acceder a la transferencia de los proyectos de infraestructura social y productiva de FONCODES.

En este sentido, se fortalecerá el proceso de transferencia iniciado, mediante el desarrollo de un conjunto de acciones que estarán contenidos en los Convenios de Gestión que el MIMDES suscribirá con las 406 Municipalidades validadas por el CND, en el marco de los Decretos Supremos N° 088-2003-PCM y N° 038-2004-PCM y que además cuenten con créditos presupuestarios para el año 2005 en el rubro "transferencia para proyectos de infraestructura social y productiva" en la fuente de financiamiento 17: Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales.

Se preparará la transferencia a grupos de Municipalidades que firmen convenios de cooperación con el MIMDES, cuyo objetivo principal será preparar a las Municipalidades en la elaboración de instrumentos adecuados para la gestión eficiente y eficaz del programa a transferir.

En el año 2004, hubo 1,574 Municipalidades que se encontraban en situación de pobreza, tuvieron una asignación presupuestal de S/. 331,3 millones de nuevos soles para la ejecución de proyectos de infraestructura social y productiva; en el año 2005, son 1,578 Municipalidades las que tienen una asignación presupuestal de S/. 316,9 millones de nuevos soles, de los cuales S/. 81,7 millones serán ejecutados por las Municipalidades verificadas; para el año 2006, los techos presupuestales serán comunicados por el Ministerio de Economía y Finanzas y oficializados a través de la Ley de Presupuesto del año 2006.

A partir de enero de 2006, se transferirán a las Municipalidades anteriormente verificadas y a aquellas nuevas que cumplan con los Mecanismos de Verificación en el 2005, recursos financieros correspondientes al rubro "transferencia para proyectos de infraestructura social y productiva" de la fuente de financiamiento 17: Recursos ordinarios para los gobiernos locales; las Municipalidades podrán decidir de manera autónoma el uso de hasta el diez por ciento (10%) del total de ellos para gastos operativos y de administración.

Estos recursos provienen de programas ejecutados por FONCODES y tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de la población rural en situación de pobreza, siendo el Ministerio de Economía y Finanzas el encargado de asignar los recursos anualmente de acuerdo al Índice de Asignación establecido en el Decreto Supremo N° 130-2004-EF y demás normas, los techos presupuestales son notificados a cada Municipalidad por el Ministerio de Economía y Finanzas previa publicación de un circular en el Diario Oficial El Peruano antes del mes de julio y oficializado a través de la Ley de Presupuesto del año correspondiente.

En el año 2005 existen 1,578 Municipalidades distritales con presupuesto en el rubro "transferencia para proyectos de infraestructura social y productiva", estando pendiente la transferencia de recursos a 1,194 distritos, que deberán cumplir con los Mecanismos de Verificación que incluyen como un requisito a los Convenios de Cooperación descritos anteriormente.

Las Municipalidades que cumplan con los Mecanismos de Verificación para la gestión eficiente del programa social a transferir, resultado de la ejecución del convenio de cooperación suscrito con el MIMDES, firmarán convenios de gestión para la transferencia efectiva del recurso a partir del 1 de enero del 2006.

La capacitación y asistencia técnica son parte del proceso de transferencias, tiene por objetivo preparar las condiciones necesarias para la gestión eficaz y eficiente de los programas sociales.

La oferta de capacitación se sustentará fundamentalmente en módulos educativos. Estos constituirán un marco básico para establecer agendas flexibles, considerando una tipología de Municipalidades, según necesidades específicas de los grupos de Municipalidades que han firmado los convenios de cooperación.

Estos módulos, dirigidos en forma diferenciada a autoridades, funcionarios, beneficiarios y sociedad civil, serán reforzados y complementados como parte del proceso de aprendizaje colectivo, a través de pasantías a experiencias de gestión descentralizada exitosa, las que se realizarán en coordinación con las Municipalidades respectivas.

Programas de Complementación Alimentaria a cargo del PRONAA

En el caso de los Programas de Complementación Alimentaria de PRONAA, en el 2005, se impulsarán las acciones para completar la transferencia de los Programas de Alimentación Complementaria del PRONAA a las 68 Municipalidades Provinciales aún no verificadas. Para el caso de Lima Metropolitana se definirá un mecanismo especial de transferencia con participación de la Municipalidad Metropolitana y las Municipalidades Distritales de dicha jurisdicción.

Asimismo, en el año 2005, se fortalecerá el proceso de transferencia iniciado, en las provincias donde el MIMDES ha firmado Convenios de Gestión con 125 Municipalidades verificadas en el marco de los Decretos Supremos N° 088-2003-PCM y N° 038-2004-PCM, y Resolución Presidencial N° 057-CND-P-2004.

En este sentido, se preparará la transferencia con las Municipalidades Provinciales que cum-

plan con los Mecanismos de Verificación de los cuales son parte fundamental la suscripción y ejecución de los Convenios de Cooperación con el MIMDES.

En el año 2004, hubo 194 Municipalidades Provinciales recibieron una asignación presupuestal de S/. 102,3 millones de nuevos soles para la ejecución del programa de complementación alimentaria (sin incluir el presupuesto del Programa de Alimentación y Nutrición para el paciente con TBC – PANTBC y otros); en el año 2005 la asignación presupuestal a las 194 provincias es de S/. 97,3 millones de nuevos soles, de los cuales S/. 44,2 millones serán ejecutados por las Municipalidades verificadas. Para el año 2006, los techos presupuestales serán publicados el año 2005 por el Ministerio de Economía y Finanzas antes del mes de julio y oficializados a través de la Ley de Presupuesto del año 2006.

A partir de enero del año 2006, se transferirá a las Municipalidades Provinciales calificadas en los años anteriores y a las Municipalidades Provinciales que califiquen en el cumplimiento de los Mecanismos de Verificación en el año 2005, recursos financieros correspondientes al rubro "transferencia para programas de complementación alimentaria" de la fuente de financiamiento 17: Recursos Ordinarios para los gobiernos locales; las Municipalidades podrán decidir de manera autónoma el uso de hasta el 10% del total de ellos para gastos operativos y de administración.

Los recursos a transferir, pertenecen a los programas de complementación alimentaria ejecutados por PRONAA y para el año 2006 se transferirá los recursos del Programa de Alimentación y Nutrición para el paciente

con TBC – PANTBC de acuerdo al presupuesto asignado por el Ministerio de Economía y Finanzas¹.

El Ministerio de Economía y Finanzas es el encargado de asignar los recursos para cada año de acuerdo al Índice de Asignación establecido en el Decreto Supremo N° 130-2004-EF, el mismo que es notificado a cada Municipalidad previa publicación de una circular en el Diario Oficial El Peruano y oficializado a través de la Ley de Presupuesto del año correspondiente.

También, se transferirá stocks de alimentos para que las Municipalidades verificadas en el 2005, puedan abastecer a los beneficiarios durante el primer trimestre del año 2006, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos necesarios. Además, se debe tener en cuenta que, los recursos financieros que se transfieran anualmente deben garantizar la ejecución del programa incluyendo el primer trimestre del año siguiente.

En el año 2005 existen 194 provincias con presupuesto para programas de complementación alimentaria, habiéndose verificado a 125 Municipalidades provinciales, sin considerar a Lima que es un caso especial; estando pendiente la transferencia de recursos a 68 Municipalidades Provinciales y al caso especial de Lima Metropolitana.

Las Municipalidades que cumplan con los Mecanismos de Verificación para la gestión eficiente del programa social a transferir, resultado de la ejecución del convenio de cooperación suscrito con el MIMDES, firmarán convenios de gestión para la transferencia efectiva del recurso a partir del 1 de enero de 2006.

¹ Directiva N° 023-2004-MIMDES aprobada mediante Resolución Ministerial N° 804-2004-MIMDES el 25 de diciembre de 2004.

ii. Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones continuará la transferencia del Proyecto

Especial de Infraestructura de Transporte Rural – PROVÍAS RURAL a doce (12) nuevos Institutos Viales Provinciales – IVP, que se detallan a continuación:

TRANSFERENCIA DEL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO A GOBIERNOS LOCALES PROVINCIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIAS IVP	LONGITUD (KM)	COSTO ANUAL (S/.)
Ancash	Huaraz	80,00	192 862,32
	Casma	28,55	66 824,13
Apurímac	Andahuaylas	340,07	901 728,90
	Cotabambas	114,18	295 651,63
Ayacucho	Parinacochas	142,00	341 087,04
	Huancasancos	178,88	433 692,72
Cajamarca	San Ignacio	82,46	225 997,17
	Santa Cruz	121,82	275 287,02
Cusco	La Convención	173,83	460 435,17
Junín	Satipo	31,71	91 346,33
Puno	Huancane	10,70	21 069,12
	S.A. Putina	51,77	99 574,32
Total	12	1 355,97	3 405 555,87

También se transferirán Estudios Terminados en Cartera de Caminos Vecinales, cuyo costo de realización fue de S/. 8 570 027,91, y cuyo detalle se muestra en el siguiente Cuadro:

TRANSFERENCIA DE ESTUDIOS TERMINADOS EN CARTERA

DEPARTAMENTO	PROVINCIAS	LONGITUD (KM)	COSTO FINAL (S/.)
Ancash	10	467,16	963 555,72
Apurímac	4	99,58	203 419,22
Ayacucho	8	631,30	1 410 574,67
Cajamarca	2	93,78	275 164,35
Cusco	8	468,07	1 823 453,08
Huancavelica	3	337,59	781 696,91
Huanuco	4	88,04	253 942,73
Junín	5	412,29	1 105 315,50
Madre de Dios	2	40,42	129 484,40
Pasco	1	27,60	79 012,11
Puno	8	565,76	1 266 870,58
San Martín	5	122,46	277 538,64
Total	60	3 354,04	8 570 027,91

2. Proyectos de Inversión en Infraestructura Productiva de Alcance Regional a ser transferidos a los Gobiernos Regionales

i. Ministerio de Transportes y Comunicaciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones transferirá un (1) embarcadero lacustre al Gobierno Regional del departamento de Ucayali, el mismo que se detalla en el siguiente Cuadro:

EMBARCADERO LACUSTRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES A GOBIERNOS REGIONALES

PROYECTOS	TIPO PROYECTO	SITUACIÓN DE TRANSFERENCIA	VALORIZACIÓN (MILES S/.)
Gobierno Regional de Ucayali Embarcadero Lacustre Yarinacocha	Construcción	Obra concluida	n.d.

II. CRONOGRAMAS DE TRANSFERENCIAS DEL AÑO 2005

I. Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales

ACTIVIDAD	MESES														
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E	F	M
Solicitud de Transferencia															
Suscripción de Convenios de Cooperación															
Ejecución de Convenios de Cooperación															
Registro de entidades certificadoras															
Definición de requisitos e indicadores sectoriales															
Certificación de funciones															
Acreditación															
Resolución de controversias															
Inicio de Transferencia de funciones															

2. Transferencia de Fondos y Proyectos Sociales, Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, y Proyectos de Inversión de Infraestructura Productiva de alcance Regional

a. Caso general

ACTIVIDAD	MESES												
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E
Solicitud de Transferencia													
Capacitación y Asistencia Técnica													
Mecanismos de Verificación													
Transferencia efectiva													

Las transferencias de recursos se realizarán sobre la base de los saldos presupuestales del Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) y sus modificaciones, luego de deducidos los com-

promisos registrados hasta la fecha en que las transferencias se efectivicen. La norma legal pertinente fijará los fines de mes como fecha de corte para las transferencias correspondientes.

b. Caso de los Proyectos de FONCODES y los Programas del PRONAA

ACTIVIDAD	MESES												
	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	E
Solicitud de Transferencia													
Suscripción de Convenios de Cooperación													
Ejecución de Convenios de Cooperación													
Asignación de techos presupuestales													
Mecanismos de Verificación													
Suscripción de convenios de gestión con Municipalidades verificadas													
Transferencia efectiva													

III. ACCIONES PREPARATORIAS PARA LA TRANSFERENCIA DE FUNCIONES SECTORIALES A LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

1. Durante el presente año 2005, los Ministerios de Comercio Exterior y Turismo, Educación, Energía y Minas, Mujer y Desarrollo Social, Producción, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, Transportes y Comunicaciones y Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización, realizarán el proceso de adecuación administrativa y organizacional del Sector a la nueva situación generada por la existencia de los Gobiernos Regionales del departamento de Lima, de la Provincia Constitucional del Callao y de Lima Metropolitana.
2. De conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 28273, cada Sector del Gobierno Nacional deberá diseñar y ejecutar Convenios de Cooperación para el fortalecimiento institucional de los Gobiernos Regionales y Locales, a efecto que se le permita a estos últimos cumplir con los requisitos específicos para la acreditación de las Funciones Sectoriales y los Fondos, Programas y Proyectos, contenidos en el presente Plan. En este sentido, los Convenios de Cooperación deberán desarrollarse en el marco del "Plan Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica en Gestión Pública para el Fortalecimiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales" aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2004-PCM. El Consejo Nacional de Descentralización participará en la suscripción de los Convenios de Cooperación a solicitud expresa de los Sectores del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y Locales.

3. Los Sectores Educación, Trabajo y Promoción del Empleo, Presidencia del Consejo de Ministros y Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Nacional, elaborarán y suscribirán Acuerdos de Gestión con los Gobiernos Regionales y/o Locales, según sea el caso, en un plazo que no excederá del 30 de setiembre de 2005. Estos Acuerdos se ejecutarán hasta antes del inicio del proceso de acreditación correspondiente al año 2006, con el propósito de desarrollar capacidades de programación y ejecución conjunta que faciliten y viabilicen las futuras transferencias de funciones.

IV. GLOSARIO

- Competencias: Conjunto de atribuciones propias o inherentes o asignadas a un nivel de gobierno, provenientes de un mandato constitucional y/o legal.
- Funciones: Acciones que desarrolla un nivel de gobierno para ejecutar las competencias que tiene asignadas por mandato constitucional y/o legal. Las funciones de los Gobiernos Regionales y Locales son aquellas contenidas en sus respectivas Leyes Orgánicas.
- Facultad: Es el derecho concedido por un ente Rector Nacional para que un Gobierno Regional y/o Gobierno Local desarrolle una actividad o conjunto de actividades referidas a una función determinada.
- Transferencia de Funciones: Es el proceso de entrega por parte del Gobierno Nacional y de recepción por parte de los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, de las funciones que les han sido asignadas por sus respectivas Leyes Orgánicas junto con los recursos asociados para el desarrollo de las mismas. Estas transfe-

rencias están sujetas a la acreditación previa por parte del Consejo Nacional de Descentralización.

- **Acreditación:** Acción de determinación de la procedencia o improcedencia para que a un Gobierno Regional y Local se le transfieran funciones sectoriales que previamente soliciten en virtud de encontrarse contenidas en un Plan Anual, conjuntamente con el personal, acervo documentario, recursos presupuestales y bienes muebles e inmuebles vinculados a éstas.
- **Transferencia de Fondos, Programas y Proyectos:** Es el proceso de entrega por parte del Gobierno Nacional y recepción por

parte de los Gobiernos Regionales o Locales según corresponda, de los fondos y proyectos sociales, programas sociales de lucha contra la pobreza, y los proyectos de inversión de infraestructura productiva de alcance regional. Estas transferencias están sujetas al cumplimiento de los Mecanismos de Verificación.

- **Mecanismos de Verificación:** Conjunto de exigencias mínimas comprobables de capacidad de gestión, establecidas por el Sector que transfiere y el Consejo nacional de Descentralización, que los Gobiernos Regionales y Locales deben cumplir previamente para efectivizar la transferencia de Fondos, Programas y Proyectos.

